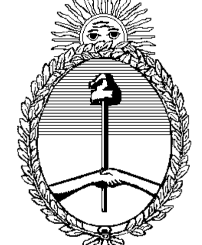
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 10
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.883

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 385/2006

Ratifícanse el Acta Acuerdo de renegociación contractual celebrada por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Gas Natural Ban S.A., de fecha 20 de enero de 2006, y la Addenda Aclaratoria de la misma fecha.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO el Expediente Nº 020-004289/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Nº S01:0073380/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 79 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 199 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 17 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la salida de la convertibilidad, en razón de que los precios y tarifas habían sido convenidos oportunamente en dicha divisa extranjera.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la licencia de la entonces denominada DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que fuera aprobada por el Decreto Nº 2460 de fecha 21 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la licencia otorgada a la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad presentó a la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA con fecha 13 de enero de 2005 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación contractual integral a celebrarse entre el Otorgante y la Licenciataria.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que a resultas de la consulta, dicha Unidad estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como se expuso en el "Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA" adjunto a las actuaciones en las que se tramitara la AUDIENCIA y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Licenciataria.

Que, asimismo, se encontró conveniente precisar ciertos alcances del ACTA ACUERDO referida, motivo por el cual ambas Partes encontraron procedente firmar una ADDENDA ACLARATORIA para que complemente dicho instrumento.

Que tanto el ACTA ACUERDO como su ADDENDA ACLARATORIA fueron suscriptas "ad referéndum" de la ratificación que corresponde realizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL,

y sus alcances comprenden la renegociación integral del contrato de licencia de distribución de gas natural, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran la renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que, en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO y su ADDENDA ACLARATORIA,

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual y la ADDENDA ACLARATORIA.

Que, asimismo y en razón de la asunción de nuevas autoridades en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fue necesario adecuar el texto del ACTA ACUERDO y su ADDENDA ACLARATORIA a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante en forma íntegra las condiciones pactadas y aprobadas.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, así como la ADDENDA ACLARATORIA que la complementa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA con fecha 20 de enero de 2006, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Ratifícase la ADDENDA ACLARATORIA suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA con fecha 20 de enero de 2006, que se agrega como Anexo II de la presente medida y que complementa el ACTA ACUERDO a que refiere el Artículo 1º de este decreto.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

ANEXO I

ACTA ACUERDO

ADECUACION DEL CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de enero de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, y 26.077 y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, hallándose la Señora MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Felisa Josefina MICELI y el Señor Ministro de PLANIFICACION FEDERAL; INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Señor Pedro SAENZ DE SANTA MARIA ELIZALDE, en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con las Actas de Asamblea de Accionistas y de Directorio del 1º de abril de 2005, a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, que se instrumenta a través del presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante Decreto Nº 2460 del 21 de diciembre de 1992 a la Empresa Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A., hoy denominada GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, la LICENCIA de DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada mediante el CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaría, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nros. 293/02 y 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de Economía y producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual de la LICENCIATARIA, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos

competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de las LICENCIATARIAS.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las LICENCIATARIAS que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03, así cómo sus normas reglamentarias y complementarías; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y la LICENCIATARIA.

A efectos de proveer a la LICENCIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración de la LICENCIATARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe a la LICENCIATARIA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y las diferencias encontradas con la empresa LICENCIATARIA para avanzar sobre bases realistas en la negociación, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN consideró necesario definir con la mayor claridad posible los aspectos necesarios para la adecuación contractual, elaborando una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fue notificada a la empresa GAS NATURAL BAN S.A. con fecha 13 de enero de 2005.

En virtud de los avances del proceso de renegociación, con fecha 11 de abril de 2005, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN notificó una nueva propuesta a la LICENCIATARIA.

Dicha propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO contenía las condiciones del acuerdo a celebrar entre el OTORGANTE y la LICENCIATARIA y, conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 04/03/05, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.606 de fecha 07/03/2005, y la Disposición UNIREN Nº 9 del 14/04/05, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.633 de fecha 15/04/05.

La AUDIENCIA PUBLICA se realizó el 13 de mayo de 2005 en Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de tratar la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la AUDIENCIA celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el INFORME DE EVALUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo una nueva instancia de negociación con la empresa GAS NATURAL BAN S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose, con el criterio del esfuerzo compartido, a un consenso sobre los términos propuestos del entendimiento a suscribirse,

Dicho consenso se volcó en el instrumento suscripto con fecha 20 de julio de 2005 entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANUNIMA y la UNIREN, ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL otorgado por Decreto Nº 2460 del 21 de Diciembre de 1992, normas complementarias y modificatorias, conforme a la Ley Nº 25.561 y demás normas relativas a la emergencia, procurando preservar, en el marco de dichas normas, los principios y aspectos sustantivos de la Ley Nº 24.076 y las regulaciones que de ella se derivan.

Conforme la normativa aplicable en la materia, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (art. 4º Ley Nº 25.790).

Atento al cambio de Autoridades producido en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde adecuar el referido instrumento suscripto con fecha 20 de julio de 2005 a dicha circunstancia para proceder a su celebración, conforme el presente texto, que mantiene íntegramente vigentes sus términos y condiciones, ello "ad referendum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto del presente acuerdo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACUERDO o ACTA ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del OTORGANTE y la LICENCIATARIA que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL otorgado por Decreto Nº 2460 del 21 de diciembre de 1992, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS.

ACTIVOS: Significa todos aquellos activos tangibles transferidos o a ser transferidos a la LICENCIATARIA por Gas del Estado de acuerdo con el Contrato de Transferencia.

BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO: Están representados (i) por aquella parte de los ACTIVOS; (ii) todas las ampliaciones, agregados, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas a los ACTIVOS durante el término de la LICENCIA; y (iii) todos aquellos otros bienes, en los tres casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento propuesto por la UNIREN a la empresa GAS NATURAL BAN S.A. notificado con fecha 13 de enero de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL otorgado por Decreto Nº 2460 del 21 de diciembre de 1992 y que fuera sometido a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL aprobado por Decreto Nº 2460 de fecha 21 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC: Es el índice cuyo funcionamiento se explicita en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.3. del presente ACTA ACUERDO.

LICENCIATARIA: Es la DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase "A" de la LICENCIATARIA, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la Cláusula Décimo Segunda del presente ACTA ACUERDO.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1º de agosto de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que la LICENCIATARIA se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Séptima del presente ACTA ACUERDO.

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos de la LICENCIATARIA durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente ACTA ACUERDO.

REGIMEN TARIFARLO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Título I, Capítulo IX "Reglamento del Servicio y Tarifas" de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1º de agosto de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el presente ACTA ACUERDO.

TARIFA o MARGEN DE DISTRIBUCION: es la tarifa de gas a los consumidores, descontados los siguientes conceptos (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas —con su signo—, que fueran reconocidas por el ENARGAS; (iii) la tarifa de transporte con sus componentes y cargos respectivos —afectados por su factor de carga respectivo—; y (iv) el costo de gas retenido reconocido por el ENARGAS.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la Empresa Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el OTORGANTE y la LICENCIATARIA para adecuar el CONTRATO DE LICENCIA DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL otorgado por Decreto Nº 2460 del 21 de diciembre de 1992, demás normas complementarias y modificatorias.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO propuesta por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, que fuera sometida a una AUDIENCIA PUBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO celebrado a través del presente ACTA comprende la renegociación integral del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, otorgado por Decreto Nº 2460 del 21 de diciembre de 1992, y demás normas complementarias y modificatorias, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N. abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

Cláusula Cuarta. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en la LICENCIA incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la tarifa de distribución, de acuerdo con la definición del Artículo 37 de la Ley Nº 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la actual TARIFA DE DISTRIBUCION, promedio para todos los usuarios de la LICENCIATARIA. Dicho aumento entrará en vigencia el 1º de noviembre del año 2005 y no podrá resultar en un incremento de la tarifa de gas promedio a todos los consumidores de la LICENCIATARIA superior al QUINCE POR CIENTO (15%), teniendo en cuenta a todos los componentes de la tarifa de gas a los consumidores a la fecha de firma del instrumento suscripto con fecha 20 de julio de 2005 entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA y la UNIREN. Para el cálculo del límite fijado sólo deberá contemplarse la TARIFA DE DISTRIBUCION antedicha, y la tarifa correspondiente al transporte de gas.

El incremento de la TARIFA DE DISTRIBUCION dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación a las tarifas residenciales R1, R2 y R3 a partir del 1º de enero de 2006, conforme la metodología que se define en el Anexo II del presente ACTA ACUERDO.

La TARIFA DE DISTRIBUCION determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá a la LICENCIATARIA prestar el SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cubriendo los costos conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

El incremento previsto en este apartado se aplicará también a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

4.2. El ENARGAS calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1., el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Indice General IVC resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5%), el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando si correspondiere, el traslado a la TARIFA DE DISTRIBUCION de la LICENCIATARIA.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO -FINANCIERA.

La LICENCIATARIA deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENARGAS tomará en consideración la documentación aportada por la LICENCIATARIA en forma trimestral referida en la Cláusula Sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENARGAS podrá requerir a la LICENCIATARIA toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I, del presente instrumento.

4.4. La LICENCIATARIA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Nº 46 de la Ley Nº 24.076, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por la LICENCIATARIA, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información de la LICENCIATARIA, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia del traslado a la TARIFA DE DISTRIBUCION dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

4.7. Se determina un aumento adicional del DOS POR CIENTO (2%) sobre la actual TARIFA DE DISTRIBUCION promedio para todos los usuarios de la LICENCIATARIA. Dicho aumento entrará en vigencia el 1º de noviembre de 2005 y será asignado a la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución en áreas de baja densidad poblacional de su zona de LICENCIA. Dichas obras se detallan en el Anexo IV del presente instrumento.

El incremento de la TARIFA DE DISTRIBUCION dispuesto en este punto será de aplicación a las tarifas residenciales R1, R2 y R3 a partir del 1º de enero de 2006, conforme la metodología que se define en el Anexo II del presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Quinta. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

La LICENCIATARIA deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

Cláusula Sexta. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para el año 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

6.2. Trimestralmente la LICENCIATARIA le presentará al ENTE información relativa a la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo III bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante el año 2006 la LICENCIATARIA deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

7.2. Durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, la LICENCIATARIA sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento establecido en los párrafos 7.3. y 7.4.

7.3. La LICENCIATARIA informará al ENARGAS, en base a las planillas que se detallan en el Anexo V, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, la LICENCIATARIA presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS A LA LICENCIATARIA DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares de la LICENCIATARIA sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la Cláusula Séptima del presente; y

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

Cláusula Novena. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DE LA LICENCIATARIA

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS.

Cláusula Décima. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido de la LICENCIATARIA, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud de la LICENCIATARIA, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

Cláusula Décimo Primera. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de CINCO (5) años, conforme a lo estipulado en el Título I, Capítulo IX "Reglamento del Servicio y Tarifas" de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas; aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Segunda del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre el 20 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1º de agosto de 2006. En el caso que la variación de la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio, calculada para todo el conjunto de los usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1., dicha variación se trasladará a la TARIFA DE DISTRIBUCION en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1º de agosto de 2006, el segundo el 1º de febrero de 2007 y el tercero el 1º de agosto de 2007.

11.3. La TARIFA DE DISTRIBUCION promedio, calculada para todo el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL no podrá ser inferior a la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio, calculada para todo el conjunto de los usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de tomar el valor vigente al 31 de octubre de 2005 incrementado en los porcentajes que resulten de la aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.1. y 4.7. y debidamente corregido por las eventuales modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.2. y/o 4.4. entre el 1º de noviembre de 2005 y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Cláusula Décimo Segunda. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

12.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1.1. Introducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCION de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio.

12.1.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte de la LICENCIATARIA.

12.1.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.1.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por la LICENCIATARIA en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.1.5. Costos del servicio: El ENARCAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, efectuado por regiones, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración de la LICENCIATARIA. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.1.6. Auditoría Técnica y Económica de los Activos Esenciales: En la remuneración de la LICENCIATARIA el ENARCAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría establecida en la Cláusula Décimo Sexta del presente instrumento.

12.1.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARCAS establecerá en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Como criterio general, la Base de Capital de la LICENCIATARIA se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará el valor actual contable que surja de la aplicación de normas contables profesionales, el cual no podrá exceder la valuación técnica resultante de aplicar criterios fundados, dentro de los estándares de la práctica profesional, que expresen en forma justa y razonable el estado actual de conservación de dichos bienes, considerando el valor de los mismos al comenzar la LICENCIA, las incorporaciones posteriores, bajas y depreciaciones.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARCAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará al especialista, de reconocido prestigio en la materia, de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por la LICENCIATARIA, no siendo recurrible dicha elección por parte de la misma.

Todas las valuaciones de los activos se efectuarán en moneda nacional y serán ajustadas por coeficientes locales representativos de la variación de los costos de dichas inversiones.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los artículos 38 y 39 de la Ley Nº 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARCAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.1.8. Conexión al gas de frentistas de redes sin servicio: El ENARGAS podrá establecer el procedimiento con el que se reconocerán los costos de conexión e instalaciones internas que tome a su cargo la LICENCIATARIA.

12.1.9. El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios de la LICENCIATARIA, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas, según lo estipulado en el Capítulo IX "Tarifas" de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

12.1.10. Se efectuará un análisis de costos para determinar los valores de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

Cláusula Décimo Tercera. TARIFA SOCIAL

La LICENCIATARIA aplicará un Régimen de Tarifa Social, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

a) Obligación de la LICENCIATARIA de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del R.E.N. Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis. Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social.

c) Los beneficiarios deberán tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.

d) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

e) El régimen de subsidio podrá incluir también los costos de conexión y reconexión del servicio.

f) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría, de tal forma que sea gratuito para el beneficiario.

g) El Régimen de Tarifa Social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social, y el aporte de la LICENCIATARIA.

Cláusula Décimo Cuarta. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA:

14.1. La LICENCIATARIA deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de suscripción del presente ACTA ACUERDO inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del cuarto trimestre del año 2006.

14.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar la LICENCIATARIA contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo la LICENCIATARIA y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

14.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione la LICENCIATARIA y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del PLAN DE INVERSIONES de la LICENCIATARIA y su ejecución, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2006.

Cláusula Décimo Quinta. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. La LICENCIATARIA se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. La LICENCIATARIA informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 y sus normas reglamentarias.

15.3. La LICENCIATARIA realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARCAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Sexta. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO:

16.1. La LICENCIATARIA, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio, y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden a la LICENCIATARIA, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por la LICENCIATARIA, no siendo recurrible la elección por parte de la LICENCIATARIA.

Cláusula Décimo Séptima. INCUMPLIMIENTO

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento de la LICENCIATARIA respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

17.3. En el supuesto de producirse incumplimientos por parte del OTORGANTE respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, la LICENCIATARIA estará habilitada para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

Cláusula Décimo Octava. SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA LICENCIATARIA Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

18.1. SUSPENSION DE ACCIONES

18.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO como sus accionistas, deberán suspender el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561, y a la anulación del Indice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

18.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

18.1.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los Accionistas Mayoritarios que representen como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) del capital accionario. En caso de que alguno de dichos accionistas no presentara los instrumentos que acreditasen la suspensión de las acciones entabladas a las que se refiere el párrafo 18.1.1., Gas Natural SDG S.A. de España, como controlante indirecto de la LICENCIATARIA, deberá mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio para el caso de que alguno de los referidos accionistas mayoritarios obtuviera en sede administrativa arbitral o judicial alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y a la anulación del Indice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por Gas Natural SDG S.A. de España.

18.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas, que hubiesen planteado reclamos o, en su caso, la indemnidad a la que se refiere el párrafo 18.1.3. obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones entabladas, la LICENCIATARIA y Gas Natural SDG S.A. de España deberán presentar un compromiso de no plantear reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561, y a la anulación del indice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. De darse la eventualidad prevista en el párrafo 18.1.3., Gas Natural SDG S.A. de España deberá ampliar la indemnidad propuesta a las obligaciones que surgen de este párrafo.

18.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la cláusula octava, párrafo 8.1. del presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán liberados de los compromisos asumidos en la cláusula décimo octava, párrafo 18.1.5. y podrán retomar las acciones suspendidas de conformidad con la cláusula décimo octava, párrafos 18.1.1. y 18.1.3.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

18.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Primera del presente ACTA ACUERDO, la LICENCIATARIA y los accionistas que en su conjunto reúnan como mínimo el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) del capital accionario de la empresa, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561, y a la anulación del Indice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte del LICENCIATARIO a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

18.2.2. A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

18.2.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y CUATRO (94%) del capital accionario.

18.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 18.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y sus accionistas que reúnan como mínimo el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) del capital accionario, el OTORGANTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.5. Vencido el plazo de intimación y estando vigente el REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION establecido en la Cláusula 4, y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA por desistimientos a los que se refieren los párrafos precedentes, Gas Natural SDG S.A. de España deberá, antes de que el OTORGANTE proceda a la denuncia del ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y/o sus accionistas y previa intimación a tal fin, otorgar un compromiso de indemnidad al OTORGANTE, en cuyo caso no procederá la resolución del CONTRATO DE LICENCIA.

18.2.6. La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor de la LICENCIATARIA o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando la falta de presentación de los desistimientos correspondan a ACCIONISTAS MINORITARIOS que en su conjunto reúnan menos del SEIS POR CIENTO (6%) del capital accionario.

18.2.7. En el supuesto de que aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas que como mínimo representen el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) de su capital accionario, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561, y a la anulación del Indice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.8. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa LICENCIATARIA o de sus accionistas.

18.3. ACCIONISTAS MINORITARIOS INSTITUCIONALES

18.3.1. Como condición para la entrada en vigencia del presente, el LICENCIATARIO deberá obtener la conformidad plena con este ACUERDO de parte de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los Accionistas Minoritarios Institucionales que posean acciones "Clase B" de la empresa.

18.4. Los compromisos y/o renuncias que la LICENCIATARIA y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del párrafo 18.2. del presente ACUERDO, tendrán plena validez y exigibilidad si y solo si, el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL entra en vigencia.

Cláusula Décimo Novena. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

19. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL:

19.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

19.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula Décimo Octava, párrafos 18.1.1., 18.1.3., 18.1.5. y 18.3.1, del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos de la LICENCIATARIA y sus accionistas.

19.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas de la LICENCIATARIA que aprueba y ratifica la suscripción del ACUERDO.

19.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N, que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

19:5. En caso que el Decreto P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL fuera dictado con fecha posterior a la mencionada en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1., se asegurará a la LICENCIATARIA la posibilidad de acceder al diferencial no percibido respecto de la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA del Anexo II, toda vez que el mencionado monto es parte esencial del presente ACUERDO.

Cláusula Vigésima. TRATO EQUITATIVO

El OTORGANTE se compromete a disponer para la LICENCIATARIA un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas; en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y el Decreto Nº 311/03.

Cláusula Vigésimo Primera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o la LICENCIATARIA en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXOS

LISTADO DE ANEXOS DEL ACTA ACUERDO

Anexo I: Indice General de Variación de Costos - IVC
Anexo II: Proyección Económico - Financiera
Anexo III: Información Económico - Financiera
Anexo IV: Plan de Inversiones
Anexo V: Planilla de Control de Inversiones

ANEXO I

Indice General de Variación de Costos

El Indice General de Variación de Costos — IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Indice General IVCn = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * Δ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes “n” del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes “n” del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes “n” del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0-1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0-1) + \lambda_2 * (ICC\text{-}S_j/ICC\text{-}S_0-1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1) + \eta_2 * (IPIM\text{-}M_j/IPIM\text{-}M_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia — Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 –seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia — Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

IPIM-Mj = Indice de Precios Internos al por Mayor — Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

$IPIM\text{-}M_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor — Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

ICC-Sj = Indice del Costo de la Construcción — Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

$ICC\text{-}S_0$ = Indice del Costo de la Construcción — Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes “k-2”, siendo ‘k’ el mes de la firma del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO, correspondiente al mes “m-2”, siendo “m” el primer mes del período “j” (período de 6 —seis— meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1 \beta_1 \gamma_1 \delta_1 \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2 \beta_2 \delta_2 \eta_2 \lambda_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	14.50%	α2 =	42.71%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	38.63%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	23.54%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	1.92%	δ2 =	7.69%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β2 =	4.21%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	21.41%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			η2 =	19.31%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			λ2 =	26.08%
Participación de los Costos	%PCEXP =	71.09%	%PCINV =	28.91%

Indice	Mes Base May-05 (a)	Mes Aplicable (b)	Variación c=(b)/(a)-1	Ponderación CEXP (d)	Ponderación CINV (e)	Actualización CEXP (f)=(c)*(d)	Actualización CINV (g)=(c)*(e)
IPIM	248.81			14.50%	42.71%		
IPC	159.11			38.63%	0.00%		
ICS	144.21			23.54%	0.00%		
TC	2.89			1.92%	7.69%		
ICC	180.50			0.00%	4.21%		
ING	125.00			21.41%	0.00%		
IPIM - M	254.58			0.00%	19.31%		
ICC - S	154.80			0.00%	26.08%		
Subtotal					(h) =		
Participación en los costos					(i) =	**71.09%**	**28.91%**
Variación CEXP y CINV					(j) = (h) * (i)		
Indice General de Variación de Costos - IVC					(k) =	$(j_{EXP}) + (j_{INV})$	

ANEXO II
Proyección Económico - Financiera
En millones de pesos
A precios de Mayo de 2005

GAS NATURAL BAN		2006
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	**MM$**	**569.86**
Venta de Gas		588.26
Otros ingresos		7.45
Impuesto a los Ing. Brutos		-20.59
Deudores incobrables		-5.26
Costos Operativos	**MM$**	**402.18**
Compras de Gas		198.18
Compras de Transporte		96.82
Personal		30.41
Honorarios y Serv. Contratados		2.46
Gastos Generales O&M y A&C		57.83
Impuesto a los Débitos y Créditos		10.86
Impuestos, tasas y contribuciones		3.71
Tasas ENARGAS		1.92
Multas		0.00
Operador Técnico		0.00
Gastos Generales Act. No Regulada		0.00
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**167.68**
Amortizaciones	MM$	56.46
Res. Oper.antes Resultado Financiero	**MM$**	**111.22**
Intereses	MM$	24.68
Impuesto a las Ganancias	MM$	38.91
RESULTADO FINAL		**47.63**

Flujo de Fondos		
Fuentes	MM$	168.31
Usos	MM$	-40.43
Inversiones	MM$	-43.58
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	**MM$**	**84.30**

Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones Económico — Financieras

Demanda / Pérdidas

- Demanda total del área Gas Natural BAN, S.A.
  - » Gas a entregar: 3.796,9 Millones de M3 (2006).
  - » Variación: 2006/2005: 2,0%.

Tarifas

• Aumento del 25% sobre la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio para todos los usuarios de la LICENCIATARIA, a partir del 1º de Noviembre de 2005.

• Aumento del 2% sobre la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio para todos los usuarios de la LICENCIATARIA, a partir del 1º de Noviembre de 2005 para la ejecución de un plan de obras de ampliación de la red de distribución en áreas de baja densidad poblacional.

• Ambos aumentos por sobre la actual TARIFA DE DISTRIBUCION promedio para todos los usuarios de la LICENCIATARIA, se determinará de la siguiente manera:

> Para la determinación del aumento de las cláusulas 4.1 y 4.7 con vigencia entre el 01/11/2005 al 31/12/2005: se aplicará un incremento sobre la TARIFA DE DISTRIBUCION no residencial, según la siguiente fórmula:

$$AMD_{nr} = \frac{\text{Suma}_{i=1}^{N} MD_i * VolConsTarifa_i \text{(Nov.04-Dic.04)} * 0.27}{\text{Suma}^{T} MD_{nr} * VolConsTarifa_{nr} \text{(Nov.04-Dic.04)}}$$

Donde:

AMD_{nr}: Aumento de la TARIFA DE DISTRIBUCION para los sectores no residenciales.

MD: TARIFA DE DISTRIBUCION vigente a la firma del ACUERDO que retribuye la prestación del servicio.

1 ... n: Todos los tipos tarifarios (residenciales y no residenciales)

1 ... t: Todos los tipos tarifarios no residenciales (engloba a todas las tarifas, excepto las residenciales)

$VolConsTarifa_i$ (Nov.04 - Dic.04): Segmentación del volumen consumido por cada una de las tarifas, para el período noviembre — diciembre de 2004. Para ello debe utilizarse la información que surge de los Datos Operativos elaborados por el ENARGAS.

$VolConsTarifa_{nr}$ (Nov.04 - Dic.04): Segmentación del volumen consumido por las tarifas no residenciales, para el período noviembre — diciembre de 2004. Para ello debe utilizarse la información que surge de los Datos Operativos elaborados por el ENARGAS.

> Para la determinación del aumento de las cláusulas 4.1. y 4.7. con vigencia desde el 01/01/2006 y hasta el 31/07/2006: La TARIFA DE DISTRIBUCION a aplicar a los usuarios no residenciales y residenciales —categorías R1, R2 y R3— a partir del 1º de Enero de 2006, resultará de multiplicar por, 1,27 a la TARIFA DE DISTRIBUCION de cada una de esas categorías vigentes a la firma del ACTA ACUERDO. De postergarse la aplicación del incremento tarifario a las categorías de usuarios residenciales, regirá el Cuadro Tarifario aprobado el 1º de Noviembre de 2005 con más los ajustes contemplados en el ACTA ACUERDO.

Costos: Expresados en pesos de mayo de 2005

• Salarios

	2006
Remuneraciones asignadas a resultados (MM $)	30.4
Cantidad de empleados (Nº)	610
Masa Salarial Media (M $-año/empleado)	49.9
Indice 2001 = 100	143

• Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

	2006
Honorarios y Servicios Contratados	2.46
Gastos Generales O&M y A&C	57.83
Deudores Incobrables	5.26
Impuestos, tasas y contribuciones	35.16
Otros Impuestos, tasas y contribuciones	3.71
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios	10.86
Impuesto a los Ingresos Brutos	20.59
Tasas ENARGAS	1.92
Total MM $	102.62

Plan de Inversiones

• Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.

• Año 2006: $ 40,0 millones más $ 3.58 millones correspondientes al plan financiado con los ingresos provenientes de la cláusula 4.7.

ANEXO III
Información Económico – Financiera

(en miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyección Anexo II	Diferencia
Ingresos por Ventas							
-- Venta de Gas							
-- Otros ingresos							
-- Impuesto a los Ingresos Brutos							
-- Impuesto a los Débitos y Créd. Bcarios.							
-- Deudores Incobrables							
Costos Operativos							
-- Compra de Gas							
-- Compra de Transporte							
-- Personal							
-- Activación de personal							
-- Gastos Generales O&M y A&C							
-- Honorarios y Serv. Contratados							
-- Impuestos, tasas y contribuciones							
-- Operador Técnico							
-- Tasas ENARGAS							
-- Gastos Generales Act. No Regulada							
-- Otros gastos							
RES. OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

Flujo de Fondos	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyección Anexo II	Diferencia
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

FACTURACION Y VENTAS

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas - en Miles de M3
Residencial 1
Residencial 2
Residencial 3
Servicio General P1-P2
Servicio General P3
Servicio General G
Grandes Usuarios ID
Grandes Usuarios IT
Grandes Usuarios FD
Grandes Usuarios FT
Gas Natural Comprimido Interrumpible
Gas Natural Comprimido Firme
Subdistribuidores
Total M M3

OTROS INGRESOS (En Miles de $)
Actividades Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Otros ingresos
Total Actividades Reguladas
Actividades No Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Venta de Subproductos
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Ventas de Bienes de Uso y Otros
Otros ingresos
Total Actividades No Reguladas
Total

COMPRA DE GAS - 2006

Compra de Gas - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - MEG												
Compra de Gas - Contratos												
Total M3												

Compra de Gas -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - MEG												
Compra de Gas - Contratos												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

COMPRA DE TRANSPORTE - 2006

Compra de Transporte - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total M3												

Compra de Transporte -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES - 2006

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad NO REGULADA (En Miles de $)

Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Cargas Sociales
Desvinculaciones
Total

COSTOS GENERALES - 2006
DISTRIBUCION DE GAS

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Costo y procesamiento de subproductos												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Servidumbres												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y conservación												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos diversos												
Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Deudores incobrables												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Costos Administración												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Honorarios y Serv. Contratados - 2006

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Discipl. de mcado. Insp.y normaliz.conex. y medidores												
Transformación - Mantenimiento preventivo												
Transformación - Mantenimiento correctivo												
Transformación - Operación												
Transmisión y distribución - Mantenimiento preventivo												
Transmisión y distribución - Mantenimiento correctivo												
Transmisión y distribución - Operación												
Medidores - Mantenimiento preventivo												
Medidores - Mantenimiento correctivo												
Otras técnicas - Gestión de compra de energía												
Otras técnicas - Normas técnicas												
Otras técnicas - Gestión con el ENRE												
Comunicaciones - Mantenimiento preventivo												
Comunicaciones - Mantenimiento correctivo												
Comercial y Administrativo												
Operación comercial - Lectura												
Operación comercial - Medición reactiva												
Operación comercial - Facturación												
Operación comercial - Reparto de facturas												
Operación comercial - Cobranzas												
Atención clientes - Atención clientes												
Atención clientes - Atención telefónica												
Atención clientes - Otras												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Análisis de saldos												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Intimación												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Suspensión												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Corte												
Disciplina de Mercado - Morosidad - Rehabilitación												
Otras comerciales - Normas comerciales												
Otras comerciales - Planificación y marketing												
Otras comerciales - Gestión con el ENRE												
Acciones legales												
Contaduría y tesorería												
Control y auditoría												
Planificación económico-financiera												
Relaciones públicas												
TOTAL HONORARIOS Y SS.CC.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FLUJO DE FONDOS

DISTRIBUCION DE GAS En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FLUJO DE FONDOS												
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Flujo Neto de Fondos - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos - Actividad + Financiamiento												

ANEXO IV

Plan de Inversiones 2006

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $
Confiabilidad	Refuerzos Alta Presión	General	Realización de obras para lograr una adecuada compensación de las presiones de operación en ramales de alta presión	5 Km.	1.944
Confiabilidad	Renovación puentes de medición	General	Adecuación de puentes de medición a la nueva tecnología.	2 un	1.200
Confiabilidad	Adecuación Plantas Reductoras del sistema de distribución	General	Adecuación mecánica y aplicación del programa de mantenimiento según NAG - 100	Global	773
Confiabilidad	Adecuación / Desplazamiento Redes de Alta Presión	General	Obras a realizar para adecuar ó reubicar cañerías de Alta Presión e instalaciones, debido a situaciones que han incidido sobre la traza donde se construyó la obra original.	1,6 Km.	771
Confiabilidad	Mantenimiento Edilicio	General	Obras civiles de adecuación y de mejora de los niveles de seguridad de los Centros del Gas, Centros Operativos y Sede Central.	Varios	512
Confiabilidad	Adecuación Plantas Reductoras vinculadas al sistema de transporte	General	Adecuación tecnológica de plantas reguladoras vinculadas al sistema de transporte de gas, específicamente con la transportista TGN.	Global	340
Confiabilidad	Refuerzos de Redes de Media Presión	General	Obras de mejoramiento de la presión de distribución, para abastecer el crecimiento de la demanda, así como aumentar la confiabilidad del suministro. Mejora de las presiones de trabajo en aquellas áreas donde fueran verificados valores cercanos al límite de garantía.	2 Km.	316
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	General	Adquisición de Detectores de gas, Martillos rotopercutores, equipamiento seguridad y calidad, materiales generales y accesorios, para la operatoria del Centro de Atención de Urgencias y Mantenimiento y del área Seguridad y Calidad.	Varios	164
Confiabilidad	Patrones de medición / mobiliario	General	Inversiones relacionadas con el laboratorio de medición	Varios	160
Confiabilidad	Adecuación / Desplazamiento Redes de media presión	General	Obras a realizar para adecuar ó reubicar cañerías de Media Presión debido a situaciones que han incidido sobre la traza donde se construyó la obra original.	350 m. l.	95
Confiabilidad	Instalación / Adecuación Válvulas	General	Instalación ó adecuación de válvulas y cámaras en líneas de alta presión, en mal estado o de acceso dificultoso. Aplicación del programa de mantenimiento según NAG - 100.	Varios	89
Confiabilidad y Eficiencia	Telemedición / SCADA	General	Acciones orientadas a disponer de datos telemedidos en clientes o puntos de red, así como renovación/adquisición de loggers, PLC's, transmisores, etc. para aumentar equipamiento SCADA.	Varios	1.527
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Acometidas Individuales	General	Renovación de acometidas por elevado índice de fugas, según el operativo de reseguimiento de redes, de donde se determinan las acometidas con problemas.	9485	2.261
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de redes	General	Renovación de cañería de red de acero, junto con sus acometidas, debido al elevado índice de fugas, o para mejoramiento de la protección catódica.	6,1 Km.	1.397
Confiabilidad y Seguridad	Sistema de Protección Anticorrosiva	General	Dotación de una partida de inversión destinada al mantenimiento del sistema de protección catódica de las redes de acero. El programa incluye el estudio de zonas singulares y la adquisición e instalación de equipos y accesorio por renovación.	Varios	777
Confiabilidad y Seguridad	Optimización Planta de Almacenamiento Criogénico	Planta de Almacenamiento Criogénico	Reemplazo central de incendios y ampliación de red. Automatización de válvulas para control de etapa de vaporización, adecuación/ampliación circuito cerrado TV.	Global	605
Confiabilidad y Seguridad	Adecuaciones al Sistema de Odorización del suministro de gas	General	Mejoras y adecuaciones al Sistema de Odorización del suministro de gas.	Varios	43
Eficiencia	Recolocación de Medidores por reconexión al servicio	General	Adquisición de 19.400 medidores residenciales y pequeños comerciales de diversas capacidades, para su recolocación en el caso de medidores retirados oportunamente por falta de pago y su actual regularización de la deuda.	19400	2.859
Eficiencia	Sustitución de Medidores por defectos técnicos	General	Adquisición de 27200 medidores domiciliarios y pequeños comerciales de diversas capacidades, para su sustitución por unidades defectuosas, en toda el área de licencia.	27200	2.678
Eficiencia	Renovación Flota Automotor	General	Adquisición por reemplazo de 28 unidades de la flota operativa (Centro de Atención de Urgencias y otras unidades del área técnica y comercial) con elevado kilometraje o antigüedad superior a los siete años.	28 u	1.014
Eficiencia	Reemplazo de medidores de Grandes Usuarios	General	Reemplazo de sistemas de medición, con fabricación y repuestos discontinuados. Se prevé la adquisición de medidores, unidades correctoras, la compra de materiales y tareas de obra civil.	Varios	831
Expansión	Redes troncales de distribución de gran diámetro para facilitar la expansión	General	Construcción de 64000 metros de cañería de diámetros 180 y 125 mm de polietileno	64000	4.849
Expansión	Ramales y Plantas Reguladoras para facilitar Expansión	General	Inversiones relacionadas con el tendido de ramales de aproximación y la instalación de plantas reductoras, que faciliten la expansión sobre zonas actualmente sin suministro por su lejanía respecto de las redes de distribución existentes.	Varios	4.219
Expansión	Adquisición Medidores para nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	General	Compra de 30.808 medidores residenciales y 1.542 medidores para usos comerciales, para permitir la conexión de los nuevos clientes a ser conectados en la campaña comercial 2005 de la Compañía.	32350	3.856
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	General	Ejecución de 24.263 acometidas en las nuevas conexiones a ser habilitadas durante la campaña comercial 2005.	24263	3.497
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	General	Incorporación de 300.000 metros de nuevas redes, provenientes de la expansión del sistema de distribución. Se incluyen las bonificaciones por redes cedidas por terceros.	300.000	2.540
Expansión	Inversiones en redes de Alta y Media presión y acometidas para nuevos clientes Industriales y GNC	Todas	Inversión en construcción de redes de alta y media presión (acero y polietileno) y acometidas	Varios	380
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	General	Adquisición, para su instalación en puentes de medición de clientes industriales y GNC a ser incorporados durante 2005, de medidores y unidades correctoras	35	304
Total					40.000

Plan de Inversiones 2006
Financiado con Fondos de la Cláusula 4.7

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de $
Expansión	Expansión del Servicio en Áreas de Baja Densidad Poblacional	General	Ejecución de los proyectos encuadrados en la cláusula 4.7. del Acta Acuerdo. Son Tres proyectos globales, que involucran a 800 viviendas de baja densidad poblacional, incluyendo tres ERM y 20.150 metros de redes.	20.150 m.l. de redes + 3 ERM	3.578
Total					3.578

ANEXO V

Planilla de Control de Inversiones Año 2006

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al __/__/__ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar En Miles de $ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Confiabilidad	Refuerzos Alta Presión	5 Km	1.944					
Confiabilidad	Renovación puentes de medición	2 un	1.200					
Confiabilidad	Adecuación Plantas Reductoras del sistema de distribución	Global	773					
Confiabilidad	Adecuación / Desplazamiento Redes de Alta Presión	1,6 Km	771					
Confiabilidad	Mantenimiento Edilicio	Varios	512					
Confiabilidad	Adecuación Plantas Reductoras vinculadas al sistema de transporte	Global	340					
Confiabilidad	Refuerzos de Redes de Media Presión	2 Km	316					
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Utiles	Varios	164					
Confiabilidad	Patrones de medición/mobiliario	Varios	160					
Confiabilidad	Adecuación / Desplazamiento Redes de media presión	350 m. l.	95					
Confiabilidad	Instalación/Adecuación Válvulas	Varios	89					
Confiabilidad y Eficiencia	Telemedición/SCADA	Varios	1.527					
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Acometidas Indiv.	9485	2.261					
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de redes	6,1 Km	1.397					
Confiabilidad y Seguridad	Sistema de Protección Anticorrosiva	Varios	777					
Confiabilidad y Seguridad	Optimización Planta de Almacenamiento Criogénico	Global	605					
Confiabilidad y Seguridad	Adecuaciones al Sistema de Odorización del suministro de gas	Varios	43					
Eficiencia	Recolocación de Medidores por reconexión al servicio	19400	2.859					
Eficiencia	Sustitución de Medidores por defectos técnicos	27200	2.678					
Eficiencia	Renovación Flota Automotor	28 u	1.014					
Eficiencia	Reemplazo de medidores de Grandes Usuarios	Varios	831					
Expansión	Redes troncales de distribución de gran diámetro para facilitar la expansión	64000	4.849					
Expansión	Ramales y Plantas Reguladoras para facilitar Expansión	Varios	4.219					
Expansión	Adquisición Medidores para nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	32350	3.856					
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	24263	3.497					
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	300000	2.540					
Expansión	Inversiones en redes de Alta y Media presión y acometidas para nuevos clientes Industriales y GNC	Varios	380					
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	35	304					
Expansión	Expansión del Servicio en Areas de Baja Densidad Poblacional	20.150 m.l. de redes + 3 ERM	3.578					
Total Plan de Inversiones			43.578					

A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc., según mejor criterio del ENARGAS.

ANEXO II

ADDENDA ACLARATORIA AL ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL SUSCRIPTA ENTRE LA UNIREN Y LA EMPRESA GAS NATURAL BAN S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de enero de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos, hallándose presentes la Señora MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Felisa Josefina MICELI y el Señor MINISTRO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Señor Pedro SAENZ DE SANTA MARIA ELIZALDE, en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con las Actas de Asamblea de Accionistas y de Directorio del 1º de abril de 2005, a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Se manifiesta haber alcanzado un entendimiento para establecer una ADDENDA al ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, conforme a las siguientes consideraciones y términos.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Habiéndose desarrollado el proceso de negociación del Contrato de Licencia de GAS NATURAL BAN S.A., con fecha 20 de julio de 2005, se alcanzó un ACUERDO sobre la renegociación del contrato.

La Cláusula Décimo Octava de dicho entendimiento relativa a la "SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA LICENCIATARIA Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL", contiene una serie de obligaciones que se encuentran a cargo de la LICENCIATARIA y de sus accionistas.

Con miras a la correcta interpretación de las distintas cláusulas y condiciones establecidas en el ACUERDO, se encontró conveniente aclarar expresamente algunas de los alcances previstos en dicho instrumento.

A tal fin con fecha 18 de octubre de 2005 se suscribió una ADDENDA ACLARATORIA que pasó a formar parte integrante como un todo del ACTA ACUERDO de RENEGOCIACION INTEGRAL suscripto el día 20 de julio de 2005.

Con posterioridad, atento al cambio de Autoridades producido en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las partes suscribieron un nuevo texto de ACUERDO, manteniendo íntegramente los términos y condiciones de su antecedente de fecha 20 de julio de 2005, lo cual determina la necesidad de adecuar los términos de la ADDENDA ACLARATORIA dispuesta para la Cláusula Décimo Octava del ACUERDO, conforme el presente texto, todo ello "ad referendum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto del presente acuerdo.

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ADDENDA CONTRACTUAL

PRIMERO: Respecto a la Cláusula Décimo Octava del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, párrafo 18.1.3., al citar "Accionistas Mayoritarios que representen como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) del capital accionario", se incluye entre otros, a las siguientes empresas: INVERGAS S.A.; GAS NATURAL SDG ARGENTINA S.A.; GAS NATURAL INTERNACIONAL SDG, S.A.; LG&E POWER ARGENTINA III L.L.C.; LG&E CENTRO S.A.; LG&E ENERGY L.L.C.; LG&E CAPITAL CORP. y LG&E INTERNATIONAL INC.

Todos los accionistas enumerados precedentemente, integran entre otros, el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) del capital accionario de la empresa, al que hace referencia la Cláusula Décimo Octava del ACTA ACUERDO, en los párrafos 18.2.1., 18.2.3., 18.2.4. y 18.2.7.

SEGUNDO: En la Cláusula Décimo Octava del ACTA ACUERDO, párrafo 18.2.5., se precisa que el compromiso que GAS NATURAL SDG S.A. deberá otorgar al OTORGANTE en el supuesto allí previsto, se extiende sobre las eventuales acciones o reclamos de solamente los siguientes accionistas: INVERGAS S.A.; GAS NATURAL SDG ARGENTINA S.A.; GAS NATURAL INTERNACIONAL SDG, S.A.; LG&E POWER ARGENTINA III L.L.C.; LG&E CENTRO S.A.; LG&E ENERGY L.L.C.; LG&E CAPITAL CORP. y LG&E INTERNATIONAL INC., o de quienes en lo sucesivo resulten adquirentes o cesionarios o sucesores del total o parte de las tenencias accionarias de dichas empresas, por cualquier derecho, título o causa.

TERCERO: En relación a la Cláusula Décimo Octava del ACTA ACUERDO, párrafo 18.3.1., en la referencia "Accionistas Minoritarios Institucionales que posean acciones "Clase B" de la empresa", se alude a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, titulares de capital accionario de la Licenciataria GAS NATURAL BAN S.A.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 381/2006

Dispónese la recategorización del Consulado en la ciudad de Belo Horizonte, a Consulado General en dicha ciudad de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO el Decreto Nº 296 del 27 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la dinámica del trabajo consular en aquellas representaciones asentadas en países limítrofes, lleva la necesidad de dotar a las mismas de la relevancia institucional inherente a la importancia funcional de cada una de ellas.

Que resulta menester adecuar la red consular argentina a las necesidades de servicio que se requieren por parte de los Consulados.

Que en consecuencia se hace necesario disponer la recategorización de determinadas Oficinas Consulares, de acuerdo a los lineamientos de la política exterior, priorizando la atención de los ciudadanos argentinos en el exterior.

Que por la presente medida se dota a dichas Oficinas de la autonomía institucional necesaria que la excelencia de la función consular exige para la atención de trámites, como así también en el tratamiento con autoridades de su jurisdicción.

Que se cuenta con el consentimiento del Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobada por la Ley Nº 17.081.

Que han tomado intervención desde el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, la Subsecretaría de Comercio Internacional, la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur, la Subsecretaría de Política Latinoamericana y la Dirección General de Asuntos Consulares, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la recategorización del Consulado de la República en la ciudad de Belo Horizonte, a Consulado General de la República en la ciudad de Belo Horizonte — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — La Oficina Consular mencionada en el artículo precedente mantendrá la circunscripción consular actualmente asignada al Consulado cuya recategorización se dispone por el presente Decreto.

Art. 3º — Extiéndase la Carta Patente respectiva.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 382/2006

Inclúyese a un funcionario, con carácter de excepción, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y concordantes.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 4031/03 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y 849 de fecha 30 de setiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 849/03 se designó en el cargo de Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al señor D. Julio César CORTES (L.E. Nº 7.203.107).

Que por Decreto Nº 1840/86 se prevé entre otras medidas un régimen de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el Poder Ejecutivo Nacional para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de los respectivos organismos en que se desempeñen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL solicita se incluya en dicho régimen de compensación al funcionario mencionado en el presente, que reviste un cargo extraescalafonario de Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales del referido Instituto, con residencia en la Provincia de Chubut, conforme lo acredita con certificado de domicilio.

Que las razones invocadas hacen factible extender el mencionado beneficio al solicitante, con carácter de excepción y en tanto el funcionario mantenga su residencia fuera del radio establecido por las normas citadas ut-supra.

Que el Servicio Jurídico del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) Kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y concordantes al señor D. Julio Cesar CORTES (L.E Nº 7.203.107) Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el presente será imputado a la partida específica del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

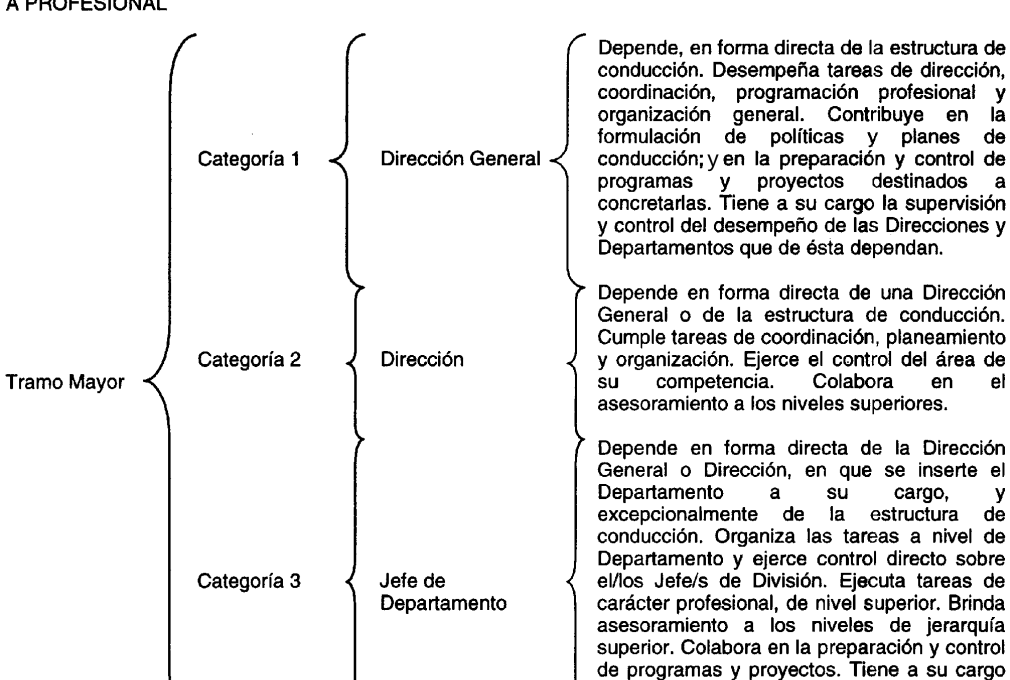
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Juan C. Nadalich.

—FE DE ERRATAS—

Decreto 366/2006

En la edición del 5 de abril de 2006, en la que se publicó el mencionado Decreto, se deslizaron errores de compaginación en las Partes II y III del Tipificador de Funciones, que integra el Convenio Colectivo anexo a dicha norma, motivo por el cual se transcriben a continuación en forma correcta dichas Partes:

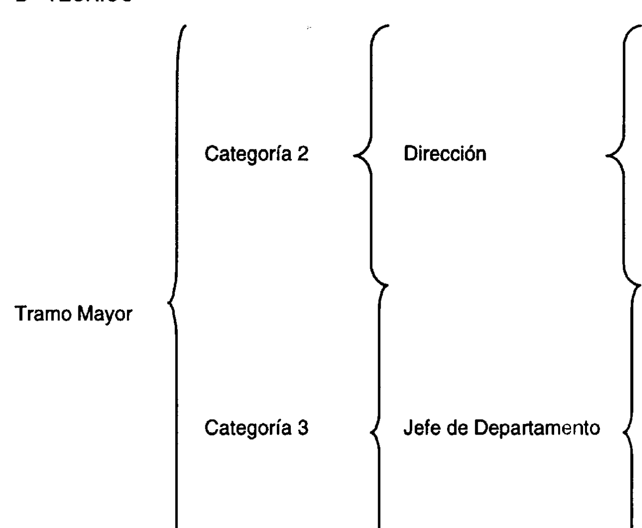
ANEXO



TIPIFICADOR – PARTE II – AGRUPAMIENTO TECNICO PROFESIONAL
A PROFESIONAL

Tramo Mayor	Categoría 1	Dirección General	Depende, en forma directa de la estructura de conducción. Desempeña tareas de dirección, coordinación, programación profesional y organización general. Contribuye en la formulación de políticas y planes de conducción; y en la preparación y control de programas y proyectos destinados a concretarlas. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño de las Direcciones y Departamentos que de ésta dependan.
	Categoría 2	Dirección	Depende en forma directa de una Dirección General o de la estructura de conducción. Cumple tareas de coordinación, planeamiento y organización. Ejerce el control del área de su competencia. Colabora en el asesoramiento a los niveles superiores.
	Categoría 3	Jefe de Departamento	Depende en forma directa de la Dirección General o Dirección, en que se inserte el Departamento a su cargo, y excepcionalmente de la estructura de conducción. Organiza las tareas a nivel de Departamento y ejerce control directo sobre el/los Jefe/s de División. Ejecuta tareas de carácter profesional, de nivel superior. Brinda asesoramiento a los niveles de jerarquía superior. Colabora en la preparación y control de programas y proyectos. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño del personal del tramo intermedio.
Tramo Intermedio	Categoría 4	Jefe de División o Sección. Sub Jefe de Departamento	Tiene dependencia del Director o Jefe de Departamento respectivo. Es responsable de la División a su cargo. Desempeña funciones de colaboración y apoyo profesional especializados. Ejerce la supervisión general de las tareas que debe cumplir el personal de su dependencia. Tiene a su cargo la supervisión y control del personal del tramo inicial.
	Categoría 5	Profesional de Colaboración y Apoyo	Depende del Jefe de División o del Jefe de Departamento. Tiene como tareas brindar colaboración y apoyo profesional especializados.

B - TECNICO

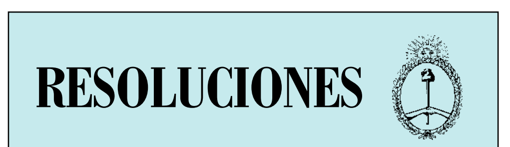


Tramo Mayor	Categoría 2	Dirección	Depende en forma directa de una Dirección General o de la estructura de conducción. Cumple tareas de dirección, coordinación, programación técnica, administración y control técnico general del área de su competencia. Asesora a los niveles superiores. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño de los Departamentosa su cargo.
	Categoría 3	Jefe de Departamento	Depende en forma directa de la Dirección General o Dirección, en que se inserte el Departamento a su cargo y excepcionalmente de la estructura de conducción. Organiza las tareas a nivel de Departamento y ejerce control directo sobre el Jefe de División. Ejecuta tareas técnicas de nivel superior. Brinda asesoramiento a los niveles de jerarquía superior. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño del personal del tramo intermedio.

Tramo	Categoría	Puesto	Descripción
Tramo Intermedio	Categoría 4	Jefe de División o Sección Subjefe de Departamento	Tiene dependencia del Director o Jefe de Departamento respectivo. Es responsable de la División a su cargo. Desempeña tareas de colaboración y apoyo técnico especializado y la supervisión general de las actividades que debe cumplir el personal de su dependencia. Tiene a su cargo la supervisión y control del personal del tramo inicial.
	Categoría 5	Técnico Superior Especializado	Depende del Jefe de División o del Jefe de Departamento. Tiene como tareas brindar colaboración y apoyo técnico especializado; y supervisar en forma directa las tareas propias del personal del tramo inicial.
Tramo Inicial	Categoría 6	Técnico Auxiliar	Tiene dependencia del Jefe de División o Departamento. Efectúa tareas técnico operativas de carácter auxiliar, conforme a la capacitación y experiencia adquiridas en su especialidad.
	Categoría 7	Técnico Auxiliar ayudante	Desempeña tareas de carácter elemental, de apoyo a la función técnico operativa.

TIPIFICADOR - PARTE III MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES

Tramo	Categoría	Puesto	Descripción
Tramo Mayor	Categoría 2	Dirección	Depende de una Dirección General o en forma directa de la estructura de conducción. Cumple tareas de dirección, administración, y programación de las actividades. Asesora a los niveles superiores. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño de los Departamentos a su cargo.
	Categoría 3	Jefe de Departamento	Depende en forma directa de la Dirección en que se inserte el Departamento a su cargo, y excepcionalmente de la estructura de conducción. Organiza las tareas a nivel de Departamento y ejerce control directo sobre el/los Jefe/s de División. Brinda asesoramiento a los niveles de jerarquía superior. Colabora en la programación de las actividades del Sector. Tiene a su cargo la supervisión y control del desempeño del personal del tramo intermedio.
Tramo Intermedio	Categoría 4	Jefe de División Sub-jefe Departamento	Tiene dependencia del Director o Jefe de Departamento respectivo. Es responsable de la División a su cargo. Desempeña tareas de colaboración y apoyo al personal del tramo mayor y la supervisión general de las tareas que debe cumplir el personal de su dependencia y del tramo inicial.
	Categoría 5	Jefe de Supervisión Oficial Especializado	Depende del Jefe de División o del Jefe de Departamento. Brinda colaboración y apoyo al Jefe de División o Departamento. Supervisa y controla en forma directa las tareas propias del personal del tramo inicial. Realiza tareas especializadas.
Tramo Inicial	Categoría 6	Auxiliares de Mantenimiento, Producción o Servicios Generales	Tiene dependencia del Jefe de División o Departamento. Efectúa tareas de carácter operativo, auxiliar.
	Categoría 7	Personal de Apoyo de Mantenimiento, Producción o Servicios Generales	Desempeña tareas de carácter elemental, de apoyo a la función de mantenimiento, producción o servicios generales.



Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 298/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Ignacio y Zona de Influencia, de la provincia de Misiones, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº 16.459/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN IGNACIO Y ZONA DE INFLUENCIA, de la PROVINCIA DE MISIONES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN IGNACIO Y ZONA DE INFLUENCIA, de la PROVINCIA DE MISIONES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0694 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN IGNACIO Y ZONA DE INFLUENCIA, de la PROVINCIA DE MISIONES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 299/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de El Dorado, de la provincia de Misiones, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº 16.868/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL DORADO, de la PROVINCIA DE MISIONES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL DORADO, de la PROVINCIA DE MISIONES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0481 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACIONES BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL DORADO, de la PROVINCIA DE MISIONES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 300/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pila, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº 16.869/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PILA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PILA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0163 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PILA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 304/2006

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Humboldt, de la provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº 16.463/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUMBOLDT, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUMBOLDT, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0612 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUMBOLDT, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 308/2006

Reconócese al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Monte Cristo, de la provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 16.854/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE CRISTO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE CRISTO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0338 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE CRISTO, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 311/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de San Antonio de Areco, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 16.453/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ANTONIO DE ARECO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ANTONIO DE ARECO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0184 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ANTONIO DE ARECO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 312/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Tigre, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 16.438/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTE-

RIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIGRE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIGRE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0200 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIGRE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 230/2006

Acéptase la renuncia del Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Federico Ignacio POLI al cargo de Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA Y
PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Federico Ignacio POLI (M.I. Nº 18.323.790) al cargo de Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 163/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034819-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30709148377	AGROPRODUCTOS S.A.	UDAI METAN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 164/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034754-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignacio-

nes Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27045120908	KOHNCKE CARLOTA LUISA	UDAI POSADAS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 165/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034753-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad' o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
23119324459	BAEZ RAFAEL	UDAI ROQUE SAENZ PEÑA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 166/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034752-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708960108	EL AGUILA S.R.L.	UDAI GENERAL PICO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 167/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034751-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30709053643	EL ABUELO S.R.L.	UDAI TRELEW

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 168/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034750-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20121718767	VITORINO MANUEL HECTOR	UDAI MONTE GRANDE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 169/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034748-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2003.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708885505	AIRES CORDILLERANOS SRL	UDAI SAN RAFAEL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 170/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034749-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20939121839	FUGULIN JUAN FRANCO JOSE	UDAI PUERTO MADRYN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 171/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034747-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27142703934	GONZALEZ NORA ELIZABETH	UDAI PUERTO MADRYN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 173/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81034746-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico, de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LAADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado, correspondiente a junio de 2003.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2003.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2003.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20070117747	FERNANDEZ MIGUEL	UDAI CONCEPCION

Autoridad Regulatoria Nuclear

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 35/2006

Reconócese el Curso de Radioquímica y Química Nuclear, a dictarse en el Instituto INGEIS (UBA - CONICET) de la Facultad de Ciencias Exáctas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº 25.902 del registro de la Autoridad Regulatoria Nuclear, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ha recomendado al CAAR reconocer el "Curso Radioquímica y Química Nuclear" a dictarse en el Instituto INGEIS (UBA-CONICET) de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

Que asimismo, el CAAR realizó la evaluación de contenidos correspondiente, recomendando en su Acta de Reunión Nº 732, reconocer el "Curso de Radioquímica y Química Nuclear" como formación teórico - práctica suficiente para graduados universitarios que requieran Permisos Individuales para el uso de radioisótopos en investigación y docencia y usos "in-vitro" de radionucleidos no vinculados al diagnóstico en seres humanos.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) del Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de 30 de marzo de 2006 (Acta Nº 4)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Reconocer el Curso de Radioquímica y Química Nuclear, a dictarse en el Instituto INGEIS (UBA - CONICET) de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, como formación teórico práctica suficiente para graduados universitarios que requieran permisos para el uso de radioisótopos en investigación y docencia y usos "in-vitro" de radionucleidos no vinculados al diagnóstico en seres humanos.

Art. 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente el programa del Curso cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

Art. 3º — Establecer que la vigencia del reconocimiento del curso indicado, está sujeta al cumplimiento por parte del Instituto INGES (UBA - CONICET) de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires

• Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento del curso.

• Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado, agregando fecha prevista de examen final, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en la mesa examinadora.

• Informar dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de examen final, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

Art. 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) Y A LA GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a sus efectos, dése a la a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

PROGRAMA DEL CURSO RADIOQUIMICA Y QUIMICA NUCLEAR.

1) ESTRUCTURA NUCLEAR Y RADIOACTIVIDAD:

Estructura nuclear. Nucleidos estables y radioactivos. Estados energéticos nucleares. Modelos nucleares. Transformaciones espontáneas. Leyes de la radioactividad. Unidades. Tipos de transformaciones radioactivas: alfa, fisión espontánea, transformaciones isobáricas. Fundamentos teóricos.

2) RADIOACTIVIDAD:

Desintegración alfa, beta y captura K. Emisión de rayos gamma y neutrones. Transición isomérica. Conversión interna, esquema de desintegración. Formulación matemática de la desintegración radiactiva. Desintegración de un nucleido radiactivo a un único descendiente estable. Desintegración de un nucleido radiactivo a un descendiente radiactivo. Relación de actividades de madre e hijas en los casos de equilibrio. Tiempo en que se alcanza la máxima actividad del primer descendiente. Ecuación general para el caso de no descendientes: Ecuación de Bateman. Representación gráfica de las soluciones. Las familias radiactivas.

3) INTERACCION CON LA MATERIA:

Interacción de rayos alfa y otras partículas pesadas y con carga. Interacción de electrones. Colisiones elásticas y no elásticas. La absorción de electrones monoenergéticos, negatrones y positrones. Interacción de rayos gamma. El efecto fotoeléctrico. El efecto Compton. La producción de pares. Absorción y dispersión de la radiación gamma.

4) APARATOS DE MEDICION:

Cámaras de ionización. Contador Geiger-Müller. Contador proporcional. Contador 4 TT. Detectores para líquidos. Aparatos auxiliares de medición. Contadores de centelleo. Multicanales. Diversos tipos de centelladores. Detectores de estado sólido. Medición de neutrones térmicos y rápidos. Mediciones absolutas.

5) PROTECCION RADIOLOGICA:

a) Efectos biológicos de las radiaciones. Transferencia lineal de energía y efectos biológicos. Efectos estocásticos y no estocásticos. Acción de las radiaciones sobre las moléculas de lato significado biológico: enzimas y DNA. Efectos celulares, tisulares y somáticos.

b) Principios básicos de la protección radiológica: Justificación, Optimización, limitación de Dosis. Normas de seguridad, energía absorbida, dosis absorbida, tasa de dosis, dosis equivalente, dosis efectiva, dosis colectiva. Unidades. Período físico, biológico y efectivo. Disimetría de fuentes β internas, en contacto y externas. Fuentes gamma internas y externas.

c) Aspectos operativos de la Protección Radiológica para irradiación Externa y Contaminación Interna. Criterios de seguridad para el transporte de material radiactivo. Criterios para la gestión de residuos radiactivos. Concepto de Exposición potencial. Prevención de accidentes. Medidas de intervención en situaciones accidentales. Concepto de calidad aplicado a la protección radiológica.

6) RADIODOSIMETRIA:

Exposición, tasa de exposición, unidades. Medición: Cámaras de ionización. Sistema de protección para las radiaciones externas.

Blindaje. Cálculo y diseño de blindajes para las radiaciones electromagnéticas. Haz directo y radiación dispersa, factor de multiplicación, influencia de la geometría de la fuente, blindaje para la radiación β. Elección de los materiales del blindaje.

7) ASPECTOS LEGALES Y REGULATORIOS PARA EL USO "IN VITRO" DE MATERIALES RADIACTIVOS.

Marco regulatorio: Ley 24.804 reglamentación Decreto 1390/98. Funciones y facultades de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Normas básicas de seguridad radiológica AR 10.1.1.

Resolución 295/03 del Ministerio de Salud.

Aspectos legales y administrativos para el otorgamiento de licencias de operación, registros, autorizaciones específicas y permisos individuales para el propósito de investigación y docencia.

Clasificación de las instalaciones. Requisitos para la habilitación de laboratorios (Permisos Institucionales).

8) PRODUCCION DE PARTICULAS Y DE FOTONES:

Fuentes naturales. Reacciones nucleares como fuente de partículas. Máquinas aceleradoras. Aceleradores en cascada. Aceleradores Van der Graaf. Ciclotrones. Sincrociclotrones.

9) REACCIONES NUCLEARES:

Notación. Energética de las reacciones nucleares. Determinación del valor Q. Sección eficaz. Funciones de excitación. Reacciones con partículas cargadas: la barrera de potencial. Tipos de reacciones. Reacciones inducidas por deuterones, tritones, protones, partículas. Reacciones fotonucleares. Reacciones con partículas de muy alta energía.

10) FISION NUCLEAR:

Fisión nuclear. Mecanismo de la fisión nuclear. Secciones eficaces y umbrales de fisión de algunos nucleidos. Productos de fisión. Distribución de masa y carga de los productos de fisión. Energía de fisión. Fisión espontánea.

11) REACTORES NUCLEARES:

Fisión en cadena. Factor de multiplicación y otros factores importantes en la teoría de reactores. Tamaño crítico de un reactor. Potencia de un reactor. Clasificación de los reactores. Aplicación de los reactores. Materiales que intervienen en la construcción de un reactor.

12) PROTECCION EN EL MANEJO DE RADIOISOTOPOS:

Proyecto de un laboratorio radioquímico. Efecto de las radiaciones sobre el cuerpo humano. Acción de fuentes externas: rayos X y rayos blandos, partículas beta, partículas alfa, neutrones rápidos y lentos. Ingestión e inhalación. Niveles de tolerancia. Elementos de protección en el manejo de radioisótopos. Control de seguridad.

13) TECNICA DE SEPARACION DE NUCLEIDOS ACTIVOS:

Distintas técnicas radioquímicas con el empleo de portadores isotópicos y no isotópicos. Coprecipitación y absorción. Extracción por solventes. Destilación. Electro de posición. Intercambio iónico. Cromatografía de papel. Método de Szilard Chalmers. Separación de retrocesos.

14) PRODUCCION DE RADIOISOTOPOS:

Actividad específica. Procesos con y sin variación de carga. Los procesos más importantes con ciclotrones y con reactores. Impurezas radiactivas y químicas. Emisores beta y gamma de importancia. Productos de fisión importantes. Determinación de la pureza radiactiva.

15) APLICACION DE ISOTOPOS EN LA QUIMICA:

Análisis por actividad. Análisis por dilución. Aplicación de isótopos al desarrollo de nuevos de separación. A la determinación de intercambios. Aplicación a la cinética química. Análisis de minerales activas.

16) APLICACION DE RADIOISOTOPOS A LA TECNICA, INDUSTRIA, MEDICINA Y BIOLOGIA:

Determinación de niveles de líquidos en tanques. Determinación rápida de corrosiones Radiográficas y auto radiográficas. Aplicación de radioisótopos al metabolismo general. Análisis clínicos. Terapia. Esterilización de alimentos y productos farmacéuticos. Aplicación a trabajos bioquímicos. Determinación del volumen de sangre, del volumen del plasma, del volumen de glóbulos del cuerpo humano. Aplicaciones diversas a la agronomía, botánica, zoología, geología y otras ramas de la ciencia. Energía Nuclear y preservación del medio ambiente.

DESCRIPCION DE LAS PRACTICAS DE LABORATORIO.

Medidas Básicas de Seguridad.

Práctica 1: Preparación de un patrón de diuranato de amonio.

Práctica 2: Eficiencia y determinación de curva característica de un contador Geiger-Müller utilizando el patrón preparado en la primera práctica.

Práctica 3: Estadística de las desintegraciones radiactivas.

Práctica 4: Separación de 234 Th (UX1) del uranio natural y determinación indirecta de su período de semidesintegración.

Práctica 5: Separación de 212 Pb de sus hijas partiendo de una solución de nitrato de torio.

Práctica 6: Detectores de centelleo: utilización de monocanal y multicanal asociados a un detector NaI (TI).

Práctica 7: Períodos cortos: separación de 208 Th partiendo de una solución de nitrato de torio utilizando técnicas separativas de extracción con solvente.

Práctica 8: Marcación de Bromosulftaleina con I-131 y determinación de su pureza radioquímica.

Práctica 9: Activación Neutrónica utilizando la fuente de neutrones del laboratorio y técnicas espectrométricas de análisis.

Práctica 10: Determinación del coeficiente de Partición entre dos solventes de un compuesto inorgánico marcado.

Práctica 11: Determinación del volumen de un recipiente por dilución.

Práctica 12: Análisis por dilución isotópica aplicado a cuantificación de cromo.

Práctica 13: Solubilidad y Producto de Solubilidad utilizando técnicas radiométricas a un compuesto poco soluble.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 521/2006

Deudas de gravamen a la radiodifusión. Dispónese la aplicación de los beneficios previstos por la Resolución Nº 1316/2003 por ciento ochenta días hábiles.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1219-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1316-COMFER/03, prorrogada por sus similares Nros. 1180/04 y 653/05, se estableció una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en las tasas de interés resarcitorio vigentes hasta el 30/11/03, aplicables al cálculo de deudas de gravamen a la radiodifusión, aplicable a aquellos radiodifusores que suscriban convenio de pago respecto de gravámenes devengados hasta el mes de Noviembre de 1994 inclusive, en tanto el licenciatario desista de todo recurso administrativo o judicial y renuncie al derecho de repetición, debiendo asumir en su caso, el pago de las costas y gastos causídicos.

Que por el artículo 6º del citado acto administrativo, se fijó en CIENTO OCHENTA (180) días el plazo de vigencia para el acogimiento

de los beneficios previstos en su artículo 1º, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Que la Resolución Nº 1316-COMFER/03, fue debidamente publicada en el BOLETIN OFICIAL, en fecha 4 de Diciembre de 2003.

Que el contexto económico por el que atravesó el país motivó que en muchos casos los radiodifusores se encontraran en dificultades para afrontar el pago de sus obligaciones en materia de gravámenes a la radiodifusión, circunstancia que se encuentra vigente en la actualidad.

Que en virtud de lo expuesto, resulta dable disponer la aplicación de los beneficios previstos por la citada Resolución por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la ley Nº 22.285 y de la adjudicación de los servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 92º y 95º inciso n) de la citada ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98º apartado a), inciso 2) de la ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 Junio del 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la aplicación de los beneficios previstos por la Resolución Nº 1316-COMFER/03, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Julio D. Barbaro.

Secretaría Legal y Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 58/2006

Danse por asignadas funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del mencionado Instituto.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01.0084135/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.845, el Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, sus normas complementarias y modificatorias, la Resolución Nº 814 de fecha 3 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, sus normas complementarias y modificatorias, se establece que el entonces señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, actual señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, designará a quien estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las facultades del Presidente y del Directorio, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe los mismos.

Que en tal sentido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se resolvió asignar las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, al Ingeniero Agrónomo D. José Luis RUSSO (M.I. Nº 10.408.433) hasta tanto fuera suscripto el acto administrativo por el cual tramita la designación del citado funcionario.

Que el Ingeniero Agrónomo D. José Luis RUSSO ha presentado su renuncia a las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) a partir del 16 de marzo de 2006.

Que resulta imprescindible, adoptar las medidas necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del citado organismo, hasta tanto se efectúen las designaciones del Presidente y de los restantes miembros del Directorio, que tramitan por el Expediente Nº S01.0132168/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Marcelo Daniel LABARTA (M.I. Nº 18.257.609), funcionario perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de tal cometido.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se delegan en el titular de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, las atribuciones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley Nº 25.845, en el citado Decreto Nº 2817/91, y en los Artículos 9º del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 2º de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada a partir del 16 de marzo de 2006 la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. José Luis RUSSO (M.I. Nº 10.408.433) a las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Danse por asignadas a partir del 17 de marzo de 2006 las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo D. Marcelo Daniel LABARTA (M.I. Nº 18.257.609), hasta tanto sea suscripto el acto administrativo por el cual se tramita la designación del Presidente y de los restantes miembros del Directorio del citado Instituto Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Cultura

TRABAJO CULTURAL COMUNITARIO

Resolución 825/2006

Creáse el Proyecto Metodología para el Trabajo Cultural Comunitario. Descripción y objetivos.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el decreto 1058/02, por el cual se fijan las responsabilidades primarias de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, y la Resolución Nº 1653/05 del registro de dicha Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene entre sus objetivos principales la construcción de ciudadanía y la revalorización de las manifestaciones culturales de todos los habitantes del país.

Que para cumplir con estos objetivos es indispensable articular capacidades y recursos con los distintos actores sociales.

Que el sector de las organizaciones sociales se ha constituido en un actor relevante en la implementación de proyectos sociales que desencadenan procesos de autonomización creciente en las poblaciones vulnerables.

Que por este motivo la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION tiene una política de fortalecimiento a las organizaciones sociales.

Que existen una serie de experiencias impulsadas por estas organizaciones que han demostrado ser efectivas en la organización política y social y que dichas experiencias pueden ser replicadas en territorios con similares características y problemáticas.

Que la Metodología para el Trabajo Cultural Comunitario impulsada por El Culebrón Timbal ha sido desarrollada con éxito en diferentes localidades del Gran Buenos Aires.

Que la Metodología para el Trabajo Cultural Comunitario es un modelo de organización comunitaria efectiva donde entran en escena los distintos actores sociales (estado, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación comunitarios, artistas, artesanos, etc.).

Que la Metodología para el Trabajo Cultural Comunitario permite planificar a los actores sociales un futuro alternativo, retomando temáticas vinculadas al bien común y a la resolución autónoma de problemas locales.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION debe promover este tipo de proyectos en todo el territorio nacional.

Por ello,

El SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Proyecto Metodología para el Trabajo Cultural Comunitario, cuyos objetivos y descripción se adjuntan en el anexo 1.

Art. 2º — Desígnese a Diego Benhabib de la Unidad de Proyectos y Programas Especiales como coordinador responsable del Proyecto Metodología para el Trabajo Cultural Comunitario.

Art. 3º — Apruébase el presupuesto cuyo detalle se adjunta en el anexo 2.

Art. 4º — Créase un fondo rotatorio por la suma de PESOS DOS MIL ($2000) para las actividades que demanden la realización del proyecto en cada localidad.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Nun.

ANEXO I

DESCRIPCION Y OBJETIVOS DEL PROYECTO METODOLOGIA PARA EL TRABAJO CULTURAL COMUNITARIO

Artículo 1º: Presentación

El siguiente proyecto es una prueba piloto de réplica de una metodología que ha sido sistematizada por la Asociación Civil El Culebrón Timbal. Esta intenta abordar desde una visión integral la problemática de la construcción cultural en el plano comunitario, local y/o barrial, a partir de una perspectiva de fortalecimiento democrático y construcción de ciudadanía y, al mismo tiempo, ofrecerá herramientas metodológicas y técnicas que permitan tanto el enriquecimiento de las experiencias existentes como la creación de nuevos proyectos e iniciativas Para esto se organiza en conjunto con instituciones comunitarias locales la realización de un evento al aire libre a partir de un eje de contenidos relevante para la vida del barrio. La organización del mismo es una suerte de taller intensivo de planificación participativa y comunicación comunitaria, compartido en el territorio común por los actores sociales que pueden hacerse cargo de las transformaciones culturales en el barrio. La metodología combina estos eventos con la formación permanente de promotores socio-culturales, la realización de campañas comunitarias, el impulso de redes barriales y distritales y la creación de Círculos Solidarios de Artes y Oficios.

El proyecto se realizará en tres localidades distintas del interior del país, a lo largo del año 2006.

Artículo 2º: Objetivos

Recuperar el espacio público a nivel barrial desde la acción comunitaria y solidaria; instalar, a nivel comunicacional, las problemáticas o conflictos que, en la perspectiva de las organizaciones locales, fuera necesario debatir entre los pobladores; recrear un marco de creación colectiva en el abordaje de esos problemas, desde la autoafirmación comunitaria expresiva y cultural; brindar un escenario eficaz al trabajo de artistas y comunicadores barriales y provocar el intercambio de sus saberes con los vecinos en general; articular, a partir de los eventos y actividades, a las organizaciones, artistas y

medios locales en la construcción de una red cultural solidaria con mayores acuerdos de trabajo con la Secretaría de Cultura de la Nación.

Artículo 3º: Destinatarios

Los destinatarios directos del proyecto son los vecinos y pobladores de los barrios seleccionados; las organizaciones sociales; los medios comunitarios de comunicación y sus colaboradores (periodistas, técnicos y directivos de radios comunitarias, boletines barriales y publicaciones locales); y los artistas.

Artículo 4º: Fundamentos

El lugar que ocupan las organizaciones sociales en la actualidad es de un valor sumamente importante, porque son espacios fundamentales para el ejercicio de la ciudadanía, son diseminadoras de cultura democrática y son actores relevantes en el diseño e implementación de políticas públicas de inclusión social. Es así como muchas personas eligen este tipo de instituciones o movimientos sociales para desarrollar acciones de bien común. Muchas de las iniciativas impulsadas por estas organizaciones son de gran calidad y dejan instaladas capacidades y recursos productivos para la autoorganización, la autonomía y el "poder hacer" de una población. Sin embargo, no pueden desarrollarse en otros ámbitos por falta de recursos. Es aquí donde el rol del Estado de articular esfuerzos y promover el desarrollo se hace indispensable. Así, el trabajo en conjunto entre las diferentes instituciones, gubernamentales y no gubernamentales, puede aportar metodologías a la transformación cultural: cogestionando proyectos con organizaciones locales y consolidando a mayor escala las experiencias que impliquen poner en funcionamiento o reforzar procesos dirigidos a la reconstrucción del entramado social desde una perspectiva comunitaria y en territorio.

Esta metodología para el trabajo cultural comunitario surge por el accionar de una serie de organizaciones sociales con el objeto de abordar esta desarticulación que obstaculiza aún hoy gravemente la realización de cualquier proyecto serio e integral de desarrollo a nivel comunitario.

Artículo 5º: Modalidad de trabajo

La UPPE, en base a un análisis de experiencias y a reuniones con los responsables de las organizaciones sociales que las llevan a cabo, ha seleccionado el proyecto "Metodología para el Trabajo Cultural Comunitario" para la realización de una prueba piloto en el interior del país. El mismo se llevará cabo en 3 localidades del interior del país a seleccionar. La realización del proyecto incluirá una jornada de capacitación sobre las redes culturales barriales, un seminario de formación en nuevas metodologías en la acción cultural y la consumación del evento, que será cogestionado entre la SCN, El Culebrón Timbal y 3 organizaciones sociales de cada localidad. La UPPE establecerá el contacto con la Secretaría de Cultura Provincial y el organismo municipal correspondiente, y junto a integrantes de El Culebrón Timbal se contactará con las distintas organizaciones locales. Luego se comenzarán a realizar acuerdos vinculados a los recursos que puedan aportar instituciones locales, sellando los mismos vía cartas formales. En ese momento se planificará en conjunto el desarrollo de todo el proyecto.

El mismo incluye:

a- Un proceso de formación que con dos momentos diferenciados:

1- Una Jornada de Capacitación: "Las Redes Culturales Barriales y Regionales" - duración: una jornada de trabajo de 8 hs.; y

2- Un Seminario de Formación: "Nuevas Metodologías en la Acción Cultural Comunitaria: un sujeto en construcción para una Democracia Participativa" - duración: 6 encuentros de 3 horas y una jornada de trabajo de 8 hs.

b- La concreción del evento:

Fin de semana de encuentro al aire libre, en plazas o espacios públicos abiertos, en los que a lo largo de una o dos jornadas, se instala un escenario disponible para los artistas zonales (música, danza, teatro, ballet folclóricos, etc.), una radio abierta, una feria de las organizaciones barriales (cada una debe montar un "stand" con información visual y gráfica sobre su trabajo en el barrio), una carpa de talleres temáticos (prevención, experiencias exitosas de organizaciones populares en temas como Educación, Salud, Vivienda, mejoras barriales, Empleo, etc.) y expresivos (plástica, cerámica, etc.). Además se organizan actividades recreativas para chicos (barrileteadas, juegos cooperativos) y se articula con propuestas deportivas (maratón, fútbol comunitario, etc.) o de economía solidaria (trueque, venta de artesanías indígenas, buffet de los comedores infantiles, etc.). Hay proyecciones de cine y video y es frecuente el cierre de las actividades con marcha de murgas y comparsas.

Artículo 6º: Resultados esperados

Con cada implementación del proyecto se espera:

- Haber generado un encuentro multiactoral donde participen al menos 5 organizaciones sociales, 2 medios de comunicación comunitaria, 15 artistas y 100 vecinos.

- Que se logre encontrar un espacio público barrial para que la acción comunitaria y solidaria se sostenga.

- Que el intercambio de saberes genere nuevas formas de relación entre los vecinos.

- Que exista un marco de creación colectiva en el abordaje de los problemas barriales, desde la autoafirmación comunitaria expresiva y cultural.

- Que se articulen acciones entre la SCN, las organizaciones, los medios locales y los artistas, que impliquen la construcción de una red cultural con mayores acuerdos de trabajo.

Al finalizar el año, se espera:

- Haber desarrollado la experiencia de realización efectiva del proyecto en 3 localidades del interior del país.

- Apoyar técnica y materialmente a tos distintos procesos desencadenados a partir de la implementación del proyecto.

- Realizar un encuentro de todas las organizaciones participantes para integrar las distintas experiencias.

ANEXO II

Presupuesto para la implementación del proyecto en 3 localidades

Capítulos Presupuestarios	Aportes SCN	Aportes Instituciones Asociadas	Total Coste
Contratos a Terceros:			
• Docentes	$ 7.800		$ 7.800
Material y equipos:			
Jornada			
• Librería	$ 360		$ 360
• Alquiler de Pantalla	$ 600		$ 600
• Refrigerios	$ 360		$ 360
Seminario			
• Librería	$ 900		$ 900
• Alquiler de Pantalla	$ 900		$ 900
• Refrigerios	$ 900		$ 900
Producción			
• Sonido/escenario	$ 2.100		$ 2.100
• Alquiler de pantalla	$ 600		$ 600
• Ornamentación	$ 600		$ 600
• Traslado de elementos	$ 900		$ 900
• Refrigerios	$ 750		$ 750
Sistematización			
• Edición de material gráfico	$ 1.200		$ 1.200
• Registro y edición de material audiovisual	$ 4.500		$ 4.500
Locaciones:			
• Jornada	-	$ 600	$ 600
• Seminario	-	$ 2400	$ 2400
Difusión:			
• Afiches y volantes	$ 1.200		$ 1.200
Alojamiento:			
• Hotel y comida	$ 10.200		$ 10.200
Transportes:			
• Avión	$ 12.600		$ 12.600
Imprevistos (5% del total)	$ 2.323,50		$ 2.323,50
Total	$ 48.793,50	$ 3.000	$ 51.793,50

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS DE PESCA Y/O ACUICULTURA

Resolución 170/2006

Sustitúyese la "Solicitud del Certificado Sanitario para Exportación Provisorio".

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0358876/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, la Resolución Nº 1470 del 19 de septiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo XXVII del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 se establece que para que el personal del Servicio de Inspección Veterinaria emita la documentación sanitaria que ampare productos, subproductos o derivados de origen animal, destinados al consumo, elaboración o depósito, en un establecimiento habilitado o que se encuentre en tránsito interjurisdiccional o internacional, la empresa requirente deberá presentar una solicitud, bajo Declaración Jurada.

Que por la Resolución Nº 1470 del 19 de septiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se prevé que para solicitar el correspondiente Certificado Sanitario de Exportación Provisorio de Productos de la Pesca, las empresas deberán hacerlo ante el Servicio de Inspección Veterinaria destacado en el establecimiento habilitado, presentando por duplicado, una Solicitud de Certificado Sanitario que como Anexo forma parte integrante de la mencionada resolución.

Que se han registrado importantes avances en los controles higiénico-sanitarios realizados en los establecimientos por el personal de autocontrol, desde la incorporación al Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 de las modificaciones aprobadas por la Resolución Nº 233 del 27 de febrero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en cuanto a la aplicación de "Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES)".

Que en todas aquellas plantas procesadoras de productos de la pesca habilitadas para exportar con destino a la UNION EUROPEA y a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es obligatoria la implementación por parte de sus equipos de autocontrol de planes de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), lo que incrementa aún más la seguridad alimentaria, así como la responsabilidad que le compete al procesador sobre los procesos y los productos.

Que se considera necesario que esa mayor responsabilidad del procesador quede reflejada en la Solicitud de Certificado Sanitario de Exportación Provisorio que debe efectuar la empresa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase la “Solicitud del Certificado Sanitario para Exportación Provisorio”, que como Anexo forma parte integrante de la Resolución Nº 1470 del 19 de septiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la que como Anexo forma parte de la presente resolución, la que se denominará “Solicitud de Documentación Sanitaria para Productos de la Pesca y/o Acuicultura”.

Art. 2º — Extiéndase el alcance de la exigencia de la presentación del documento aprobado en el artículo anterior a la solicitud de todo producto de la pesca y/o acuicultura, cualquiera sea el destino ulterior del producto.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

Serie …….. Nº……….

“SOLICITUD DE DOCUMENTACION SANITARIA PARA PRODUCTOS
DE LA PESCA Y/O ACUICULTURA”.

Establecimiento Nº Oficial: …………….. Razón Social: ……………………………

Por la presente, solicito la documentación sanitaria correspondiente para amparar la mercadería detallada a continuación, la que ha sido elaborada bajo las normativas sanitarias vigentes las que manifiesto conocer.

Los datos consignados en la presente solicitud, revisten el carácter de Declaración Jurada y la misma se halla comprendida en los alcances del Artículo Nº 293 - Primera Parte, del Código Penal.

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA.

PRODUCTO	ESPECIE	Nº CAJAS	Kg. BRUTOS	Kg. NETOS

La presente mercadería ha sido procesada[1] .... y reúne las condiciones exigidas

para su exportación a ....

o para su consumo en ....

Fecha de elaboración: …………………………….. Temperatura de salida: .... °C

Marca: ……………………………………………….. Contramarca: ....

Patente de transporte Nº…………………………… Precinto Nº………………Habilitación Nº ....

Contenedor Nº……………………………………… Precinto A.N.A: ....

Vapor: ……………………………………………….. Línea Aérea y Nº de vuelo: ....

Lugar y fecha: ....

“El vehículo declarado tiene la habilitación otorgada por el SENASA en vigencia y su estado higiénico sanitario es aceptable para el transporte de la mercadería solicitada”.

…………………………………………………………………
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE
AUTORIZADO POR LA EMPRESA

---

1) Consignar con letra de imprenta legible si la mercadería ha sido procesada a bordo o en planta terrestre.

Nombre de la imprenta y número de C.U.I.T.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 223/2006

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para la liquidación del mes de marzo de 2006 en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0090655/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006 se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), que serán aplicados con carácter provisorio hasta el 30 de abril de 2006, como consecuencia del dictado de la Ley Nº 26.028 que transformó la Tasa al Gasoil en impuesto.

Que por Resolución Nº 91 de fecha 6 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de febrero de 2006, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaratorias vinculadas a la liquidación provisoria del mes de febrero el día 24 de marzo de 2006.

Que asimismo, con fecha 31 de marzo de 2006 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución aludida en el considerando precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de febrero de 2006 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que asimismo resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de marzo de 2006 que sirven de base para la liquidación del citado mes, los que surgen del Anexo I adjunto a la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse, como Anexo I de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de marzo de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que reflejan las novedades producidas para el período involucrado.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de marzo de 2006 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de marzo de 2006, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o fiscalización, vence el 24 de abril de 2006.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de abril de 2006, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

No serán tenidas en cuenta las presentaciones efectuadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma, en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las Jurisdicciones Provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes que se apliquen para el mes de abril de 2006.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de abril de 2006, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Determínase que la liquidación de las acreencias correspondientes al concepto de refuerzo de compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656/94 de fecha 29 de abril de 1994 originadas a partir de lo dispuesto por los Artículos 6º y 9º del Decreto Nº 564/05 que fuera prorrogado por el Decreto Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006, se efectuará sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) aprobados para el mes de marzo de 2006 por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-63663897-4	7 DE AGOSTO S.A.	0,1373%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0535%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1309%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1447%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1953%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0887%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0157%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0086%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0496%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1194%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0606%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2609%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,1003%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0724%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0367%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0621%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1081%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0113%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0075%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0155%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0059%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0681%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2591%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1395%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1181%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2960%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0060%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1737%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2922%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1831%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0512%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2213%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0536%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	0,0912%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0912%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1925%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0649%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1287%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2242%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1061%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1064%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1849%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5176%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2802%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0413%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4539%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1375%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0375%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0314%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0835%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0477%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0505%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0480%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0144%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0543%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1511%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0780%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1012%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0602%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0110%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0527%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	0,0271%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0627%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1718%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0681%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0053%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0243%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0231%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0104%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1875%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,1989%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2156%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4639%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1006%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,1003%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0672%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0126%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0099%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0074%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0159%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0302%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0115%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0597%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0344%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0398%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0222%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0999%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0471%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0165%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0069%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2714%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1896%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1294%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0754%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0378%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0058%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1362%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2427%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4485%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0325%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9618%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0060%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2563%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2800%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0771%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7281%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0089%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2689%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,2114%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1221%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5805%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3979%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1594%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	0,1309%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3104%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1323%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3345%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0837%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1566%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0329%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2884%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1946%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1781%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2627%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2890%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8908%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6769%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0621%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1684%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0869%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2645%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,1997%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4690%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8347%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0628%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8815%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0178%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,2209%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0509%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2491%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0313%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2739%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0649%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0273%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0035%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0435%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,1019%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2772%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0146%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0230%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1035%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1175%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0089%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3693%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1104%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5876%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2661%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1280%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4078%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5525%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0260%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0112%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0109%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0986%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0962%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0857%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1329%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0102%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0047%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0867%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4348%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1888%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0930%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0933%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0231%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0306%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0207%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0355%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0370%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0224%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1949%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0611%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,3002%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0716%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0487%
Total BUENOS AIRES				30,0334%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0020%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0013%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0012%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1054%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0648%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0790%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0416%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0122%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0040%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0,0031%
Total CATAMARCA				0,3167%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0140%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0164%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0007%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0745%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0201%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0064%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0540%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1788%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0310%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0286%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	0,0209%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.	0,0420%
Total CHACO				0,4879%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3983%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0027%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0072%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0073%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0412%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0312%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0257%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0150%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0629%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0174%
CHUBUT	TRELEW	30-99922306-7	MUNICIPALIDAD DE TRELEW	0,0659%
Total CHUBUT				0,6772%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0053%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	0,0132%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-14177300-4	DANIEL RODOLFO CORTEZ	0,0042%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0056%
CORDOBA	ALTA GRACIA	23-14533238-9	JORGE EDMUNDO AGÜERO	0,0037%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0014%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9926%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1,3196%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	0,8340%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0344%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0091%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0263%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	0,0117%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0384%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0063%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0204%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0098%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	0,1867%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2713%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1138%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0645%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1197%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0089%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0040%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0384%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0037%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0057%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0232%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,1681%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0073%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0136%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0048%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0086%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,1051%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1788%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0022%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0515%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0316%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0077%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0422%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0078%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0174%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0207%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0206%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0422%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	0,0306%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2388%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0099%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0267%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,0083%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0225%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0403%
Total CORDOBA				5,2851%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0083%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0164%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0160%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0044%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0773%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0,0765%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0685%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,1384%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0,0621%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0943%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0718%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1200%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0078%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0559%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0202%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0058%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0153%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0062%
Total CORRIENTES				0,8651%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0066%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0080%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	0,0242%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0175%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0305%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0332%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0792%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0306%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0017%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0215%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0106%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2430%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2513%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0087%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0,0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0358%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0136%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0082%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0056%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0062%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0067%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0101%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0175%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0031%
Total ENTRE RIOS				0,8793%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	0,0640%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	0,0444%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	0,0386%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	0,0270%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	0,0011%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	0,0202%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	0,0252%
Total FORMOSA				0,2205%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8196%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8744%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2280%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9774%
JN	JN	30-54622315-5	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.	0,2528%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7411%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5484%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1870%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5522%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1908%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,8031%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1927%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5413%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2487%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3019%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3524%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8444%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1897%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2566%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3726%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4018%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3021%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1334%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7732%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5635%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3018%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2102%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1108%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8941%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4223%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5624%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0871%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5869%
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	0,1609%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2624%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3039%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4741%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5800%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4686%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2838%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,2330%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3370%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3232%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4342%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2389%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2483%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1876%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1752%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2960%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4414%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3455%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4034%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9977%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1275%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1927%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0320%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2392%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3791%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,3899%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1112%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0257%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0091%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7551%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4564%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2319%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0557%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1966%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2914%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6371%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	0,0296%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3681%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1319%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1845%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2896%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2993%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2581%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2,1637%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2353%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2445%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2331%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1369%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (2)	0,0088%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3470%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2842%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0610%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0166%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0041%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8288%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1519%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2650%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1489%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6970%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1211%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1267%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8654%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,0156%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2593%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3378%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2655%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,7444%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2944%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5974%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5518%
Total JN				40,7173%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0318%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0191%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0271%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0735%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0177%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0114%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0245%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0776%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0178%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1865%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0396%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2500%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70364284-1	AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L.	0,0622%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0966%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1058%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,0890%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0321%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1895%
Total JUJUY				1,3488%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0128%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0209%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0030%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0861%
Total LA PAMPA				0,1227%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1362%
Total LA RIOJA				0,1399%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0235%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0237%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0119%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0891%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,2946%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,6009%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,3876%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0153%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0781%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,3632%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,1758%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0044%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,2095%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0461%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,2612%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,3814%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0082%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,6383%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3541%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0238%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0130%
Total MENDOZA				4,0037%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0041%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1096%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0048%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0102%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0137%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0631%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4321%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2269%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0414%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1373%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0463%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0130%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0023%
Total MISIONES				1,1049%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0239%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0127%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0151%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0029%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4400%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	0,0019%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0012%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,1695%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0015%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0028%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0680%
Total NEUQUEN				0,7409%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0710%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0526%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0130%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0200%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0313%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2561%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0671%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0175%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0291%
Total RIO NEGRO				0,5604%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0055%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0036%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0503%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0015%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0200%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0028%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0192%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0010%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0315%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0117%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0350%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. .	0,2018%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1146%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,0762%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0,1239%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1252%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1013%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,2375%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,1646%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1262%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,0951%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0104%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0139%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0111%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0301%
Total SALTA				1,6138%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,1674%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	0,1972%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2700%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2187%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0,1796%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,0968%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0,0875%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,0065%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0214%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0,0061%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0,0360%
Total SAN JUAN				1,2870%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0111%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0043%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0051%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0558%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0859%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3473%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0073%
Total SAN LUIS				0,5174%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0059%
Total SANTA CRUZ				0,0059%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0119%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR"	0,0040%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0262%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0113%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0079%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1536%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0185%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0024%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0180%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0325%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0057%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0031%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0385%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0843%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0215%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0831%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0055%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2759%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0189%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0080%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0230%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0871%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3832%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0011%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0061%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0303%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0106%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2700%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1129%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	0,5673%
SANTA FE	ROSARIO	30-57944410-6	TRANSP. BAIGORRIA S.R.L.	0,1765%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1217%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.	1,4892%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5517%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2629%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0830%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0185%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,5067%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS	0,0039%
Total SANTA FE				5,5581%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0231%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0208%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0659%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0099%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0689%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0126%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0295%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0651%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,1031%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0824%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0878%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0,5703%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	0,0089%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	0,0219%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0425%
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0733%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0034%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0046%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0055%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0168%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0135%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0994%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0173%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1053%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0,0365%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0988%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0945%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0145%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0199%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0335%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0133%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0188%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0315%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0229%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1230%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0869%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0307%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0253%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0491%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0411%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0029%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	0,0138%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0203%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0046%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0496%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0035%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0212%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0201%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	0,0213%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0132%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0113%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0267%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0286%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0749%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0718%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0113%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0314%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0181%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0609%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1568%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,1187%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1349%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0338%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0133%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1048%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1028%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,1073%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1174%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0452%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0974%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0216%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0076%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1486%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0874%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0593%
Total TUCUMAN				2,8705%
Total general				100,0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 229/2006

Acéptase la renuncia de la Vicepresidente.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0113763/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por la Contadora Da. Gabriela CIGANOTTO (M.I. Nº 11.098.999) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Contadora Da. Gabriela CIGANOTTO (M.I. Nº 11.098.999) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Dirección General de Aduanas

PASOS FRONTERIZOS

Resolución 29/2006

Recupero de Control Aduanero en el Paso Fronterizo Río Manso.

Bs. As., 7/4/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13659 – 13/2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se tramita el recupero del control aduanero en el Paso Fronterizo RIO MANSO, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera MENDOZA — División Aduana de BARILOCHE.

Que la decisión se ha basado fundamentalmente en razones de índole operativa, ante la necesidad de eficientizar la atención del turismo internacional bilateral.

Que las razones expuestas en el considerando anterior han sido exteriorizadas por el Sector Privado, quienes han manifestado la necesidad de contar con la presencia de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ante la creciente actividad turística y deportiva del rafting.

Que a tal fin, como resultado del análisis y evaluación de la situación expuesta, la Dirección Regional Aduanera MENDOZA, ha sugerido retomar el control aduanero en el Paso Fronterizo RIO MANSO, en jurisdicción de la División Aduana de BARILOCHE, actualmente delegado en GENDARMERIA NACIONAL mediante Resolución General Nº 1827 Anexo I "A".

Que se hace necesario que el Departamento Mercosur y Asuntos de Frontera, actualice la Resolución General Nº 1827, Anexo I "A", a los fines de mantener en un único acto administrativo la totalidad de los Pasos Fronterizos habilitados con la República de Chile.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Retomar el control aduanero en el Paso Fronterizo RIO MANSO, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera MENDOZA — División Aduana de BARILOCHE, a partir del 11 de abril del 2006.

Art. 2º — Autorizar a la Dirección Regional Aduanera MENDOZA — División Aduana de BARILOCHE a que se adopten los recaudos pertinentes de recursos humanos y materiales a los fines de habilitar el funcionamiento del Paso Fronterizo en trato.

Art. 3º — Establecer que por el Departamento Mercosur y Asuntos de Frontera se canalizará la actualización del Anexo I "A" de la Resolución General Nº 1827.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 39/2006

Apruébase la Norma AR 7.9.2 Rev. 0 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales".

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la Ley Nº 24.804, el Decreto Nº 1172/03, las Resoluciones Nos. 19/98 y 96/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º del Decreto citado en el VISTO se aprobó el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI, respectivamente, forman parte integral de aquel.

Que el Artículo 2º del Capítulo I - Anexo V del citado Decreto, establece que el mismo es de aplicación en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece que entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) están las de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que resulta necesario dictar una norma regulatoria para establecer los requerimientos de seguridad radiológica y de seguridad física para la obtención de Licencias de Operación para utilizar fuentes de radiación en aplicaciones industriales, que incorpore la experiencia regulatoria en esta materia y que establezca el período de vigencia de este tipo de Licencias de Operación.

Que en ese sentido, la Resolución de Directorio de la ARN Nº 19/98 estableció que los permisos individuales tienen una vigencia limitada acorde a los fines especificados en ellos.

Que la Resolución Nº 04/06 declaró la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el Proyecto de Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales".

Que el Sector Normas dirigió el Procedimiento establecido por la Resolución antedicha y elaboró el Proyecto de Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", que recoge la experiencia de la ARN sobre el tema.

Que con relación al referido Proyecto de Norma, el Sector NORMAS ha cumplimentado los pasos establecidos en el Procedimiento G-OXX-02 Rev. 2 y que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para dictar la presente Resolución en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 30 de marzo de 2006 (Acta Nº 4)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar la Norma AR 7.9.2 Rev. 0 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", cuyo texto figura como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los SECTORES NORMAS e INFORMACION TECNICA. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Franciso Spano.

NORMA AR 7.9.2 Rev. 0

OPERACION DE FUENTES DE RADIACION PARA APLICACIONES INDUSTRIALES

A. OBJETIVO

1. Establecer criterios de seguridad radiológica y seguridad física para la operación.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la operación de fuentes de radiación para aplicaciones industriales en instalaciones Clase II o Clase III o en prácticas no rutinarias.

Esta norma excluye las prácticas de gammagrafía industrial así como la comercialización de fuentes de radiación y equipos para tal fin y las de generación de rayos X en los términos de la Ley 17.557.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Base autorizada: Instalación para aplicaciones petroleras, dependiente del titular de la licencia de operación autorizada por la ARN y localizada en una zona cercana a un área de operaciones petroleras, desde donde se realizan las operaciones locales, y que cuenta con un depósito autorizado e instalaciones accesorias.

4. Contenedor: Recipiente blindado que almacena una o más fuentes radiactivas.

5. Depósito autorizado: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria destinado al almacenamiento de equipos o fuentes de radiación, que brinda una adecuada seguridad radiológica y seguridad física.

6. Depósito Transitorio: Recinto que brinda como mínimo la misma seguridad radiológica y seguridad física que el Depósito autorizado destinado al almacenamiento temporario de equipos o fuentes de radiación que por razones operativas deban permanecer alojados fuera del depósito autorizado.

7. Equipo para Aplicación Industrial (Equipo): sistema o conjunto de dispositivos que utiliza fuentes de radiación en aplicaciones industriales.

8. Equipo móvil: Equipo portátil que normalmente es trasladado para realizar operaciones en distintos lugares.

9. Fuente de radiación: cualquier sustancia natural o artificial, o dispositivo tecnológico que emite radiaciones ionizantes.

10. Fuente radiactiva: fuente de radiación que contiene material radiactivo.

11. Fuente sellada: fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

12. Fuente no sellada: fuente radiactiva que no es una fuente sellada.

13. Operador: Persona física autorizada para operar un equipo o realizar una práctica, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables bajo la supervisión del responsable por la seguridad radiológica.

14. Procedimiento de emergencia: Conjunto de acciones planificadas para mitigar las consecuencias radiológicas de un accidente o incidente en una instalación Clase II.

15. Situación Accidental: Alteración grave de una situación operacional que puede conducir a consecuencias radiológicas significativas para las personas expuestas a radiación, si los correspondientes sistemas de seguridad no funcionan según se ha previsto en el diseño.

16. Seguridad Física: medidas encaminadas a prevenir el acceso no autorizado o el daño a fuentes de radiación o la pérdida, robo o traslado no autorizado de esas fuentes.

17. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar un nivel de calidad adecuado en una instalación o practica.

18. Responsable: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una instalación Clase II o Clase III o de una practica no rutinaria.

19. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una instalación Clase I o Clase II.

20. Titular de Registro: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado un registro para una instalación Clase III.

21. Titular de Práctica no Rutinaria: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una autorización de práctica no rutinaria.

D. CRITERIOS

D1. Criterios Generales

22. La tenencia de fuentes de radiación requiere contar con una Licencia, Registro o Autorización de práctica no rutinaria, según corresponda, emitida por la Autoridad Regulatoria.

23. Para operar una instalación Clase II se debe contar con la Licencia de Operación otorgada por la Autoridad Regulatoria, con un Responsable con permiso individual vigente para el propósito correspondiente y en los casos que la Autoridad Regulatoria así lo determine, con al menos un (1) operador adicional con permiso individual vigente.

24. Para operar una instalación Clase III se debe contar con el correspondiente Registro otorgado por la Autoridad Regulatoria y con un responsable con permiso individual vigente para el propósito correspondiente.

25. Para realizar una práctica no rutinaria se debe contar con la correspondiente Autorización de Práctica no Rutinaria otorgada por la Autoridad Regulatoria y con un responsable con permiso individual vigente para el propósito correspondiente.

26. Toda modificación en la razón social del Titular de Licencia, Registro o Autorización de Práctica no Rutinaria que pueda afectar la capacidad jurídica del mismo, o aquellos aspectos relacionados con la modificación en el objeto social o el domicilio legal de dicho Titular, de acuerdo a la documentación presentada oportunamente, debe ser comunicada en forma inmediata a la Autoridad Regulatoria.

27. La transferencia, venta, préstamo, depósito transitorio en custodia o alquiler de equipos o fuentes de radiación, solo podrá ser realizada entre titulares de licencia de operación, registro o autorización de práctica no rutinaria para los propósitos correspondientes y previa autorización escrita otorgada a esos efectos por la Autoridad Regulatoria a ambos titulares.

28. La transferencia de residuos radiactivos a una Gestionadora de Residuos Radiactivos solo podrá ser realizada previa autorización escrita otorgada a esos efectos por la Autoridad Regulatoria.

29. Las dosis de radiación originadas en la operación de una instalación o en la realización de una práctica deben resultar tan bajas como sea razonablemente alcanzable, y no deben superar las restricciones de dosis establecidas por la Autoridad Regulatoria.

30. Debe limitarse tanto como sea razonablemente posible la probabilidad de ocurrencia de situaciones accidentales, utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados, que permitan la detección temprana de tales situaciones.

31. En caso de situaciones anormales deben tomarse las medidas de seguridad radiológica y seguridad física necesarias hasta tanto se lleven a cabo las acciones correspondientes para recuperar el control de la situación o para mitigar sus consecuencias.

32. Los equipos y fuentes de radiación incluidos en una licencia de operación, registro o autorización de práctica no rutinaria solo podrán ser utilizados para el propósito para el que fueron licenciados, registrados o autorizados según el caso.

33. La importación o exportación de fuentes de radiación, debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria.

34. Solo se pueden utilizar en una instalación o almacenar en un depósito autorizado las fuentes de radiación autorizadas por la Autoridad Regulatoria para esa instalación o depósito.

35. El transporte de fuentes radiactivas debe realizarse cumpliendo con lo establecido en la Norma AR-10.16.1 “Transporte de materiales radiactivos”.

D2. Criterios Particulares

36. Los sistemas de protección radiológica deben estar optimizados respetando la restricción de dosis efectiva de 6 mSv en un (1) año para la exposición de los trabajadores. Cuando la jornada de labor sea menor que ocho (8) horas, no deberá superarse la parte proporcional de la restricción de dosis establecida.

37. Los sistemas de protección radiológica deben estar optimizados respetando la restricción de dosis efectiva de 0,1 mSv en un (1) año para los miembros del público.

38. Las instalaciones Clase II o las prácticas no rutinarias deberán poseer o disponer, según corresponda a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, monitores de radiación adecuados para medir el/los tipos de radiaciones ionizantes utilizados.

39. Todo equipo o contenedor deberá identificarse mediante una placa ubicada en su parte externa y de modo claramente visible, conteniendo la siguiente información: el símbolo de material radiactivo, símbolo químico y número de masa del nucleido, actividad y fecha de calibración, número de serie de la fuente radiactiva sellada, marca y modelo del equipo o bulto, o energía y tipo de radiación que corresponda.

40. Los depósitos autorizados para el almacenamiento de equipos o contenedores deben ofrecer condiciones de seguridad radiológica y sistemas de seguridad física adecuadas que como mínimo reúnan las siguientes características:

• Deben estar construidos con una estructura firme.

• Deben contar con puertas y cierres adecuados de modo que permanezcan en todo momento cerrados bajo llave.

• Deben ser de uso exclusivo para el alojamiento de las fuentes y equipos autorizados.

• Deben poseer baja carga de fuego y deben estar suficientemente alejados de zonas de producción y almacenamiento de explosivos.

• Deben estar ubicados en zonas de bajo factor ocupacional y al mismo tiempo asegurar su seguridad física contra el acceso inadvertido o intencional de personas no autorizadas.

• Deben poseer blindajes adecuados compatibles con los requisitos de los Criterios Nº 36 y Nº 37.

Deben estar correctamente señalizados externamente, mediante carteles en los que consten además los datos del responsable o personas autorizadas y sus números de teléfono o modo de contactarlas.

41. Todos los equipos con fuentes radiactivas, que no estén siendo utilizados, deberán permanecer con su sistema de obturación cerrado con llave o bloqueado y almacenados en el depósito autorizado. Las llaves de los equipos deben mantenerse separadas de los mismos mientras no estén en uso, permaneciendo bajo el control directo del responsable u operador a cargo del equipo.

42. El Titular de una Licencia de Operación, registro o autorización de práctica no rutinaria que posea un equipo para el que no prevea un uso ulterior y que se encuentre en esa situación por un período mayor a seis (6) meses, sin que exista un programa para su reubicación o reutilización, deberá reexportarlo, transferirlo o depositarlo en custodia o gestionarlo como residuo radiactivo según corresponda. En cualquier caso el titular debe solicitar previamente la correspondiente autorización a la Autoridad Regulatoria según los Criterios Nº 27, Nº 28 o Nº 33.

43. De ser necesario, la Autoridad Regulatoria podrá autorizar depósitos transitorios en los que se tomen medidas de seguridad radiológica y seguridad física adecuadas bajo la supervisión directa del titular.

44. La operación de una instalación Clase II o Clase III o la realización de una práctica no rutinaria deberá enmarcarse dentro de un sistema de calidad que contenga procedimientos escritos, según corresponda para:

a) Compra, recepción, almacenamiento, transferencia e inventario del material radiactivo.

b) Operación y realización de la práctica, manipulación del material radiactivo dentro de la instalación y para aquellos casos en que deba ser utilizado fuera de ella (equipos móviles y fuentes radiactivas no selladas).

c) Vigilancia radiológica individual y de áreas.

d) Mantenimiento y control de calidad de los equipos y todos los elementos de seguridad radiológica.

e) Gestión de los residuos radiactivos.

f) Situaciones anormales.

45. Los procedimientos para situaciones anormales mencionados en el Criterio Nº 44 f) deben incluir, según corresponda, evaluaciones dosimétricas y acciones correctivas apropiadas para el caso en que puedan producirse dosis significativas.

D3. Criterios adicionales para equipos móviles

46. En la operación de cada equipo debe intervenir como mínimo un operador con permiso individual vigente para el propósito específico bajo la supervisión del Responsable.

47. En la operación de un equipo o fuente de radiación para uso petrolero, deben intervenir dos (2) personas como mínimo y, al menos, una de ellas con permiso individual vigente para el propósito específico.

48. Toda vez que por cuestiones operativa, una fuente de radiación deban permanecer guardadas fuera de un depósito autorizado, se deberán guardar en un depósito transitorio.

49. Al finalizar la realización de una práctica, las fuentes de radiación utilizadas deben almacenarse en el depósito autorizado o en un depósito transitorio.

50. Se deberá delimitar según corresponda el área de operación mediante barreras físicas apropiadas, ubicadas de tal manera que permitan prevenir el acceso inadvertido de personas a la misma, manteniendo vigilancia visual directa sobre el área de operación, a fin de detectar en forma inmediata cualquier acceso no autorizado.

51. Se deberá informar a quien sea responsable del movimiento de personas no relacionadas con la operación del equipo, pero que desarrollen tareas en las inmediaciones del área de operación, sobre las precauciones a tomar.

52. Toda base autorizada para aplicaciones petroleras debe contar con al menos una persona con permiso específico correspondiente para el propósito individual correspondiente.

53. Toda vez que un vehículo que transporte fuentes de radiación deba permanecer en la zona de trabajo, el operador debe tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad radiológica y la seguridad física del vehículo y su carga.

D4. Criterios adicionales para fuentes no selladas

54. La preparación de los radionucleidos deberá realizarse en instalaciones que cuenten con superficies impermeables y que puedan descontaminarse fácilmente o ser eliminadas como residuo radiactivo.

55. El titular de la instalación debe prever antes del inicio de la operación y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria las alternativas para la gestión de los residuos radiactivos que se generen como consecuencia de la práctica.

56. Cuando el período de semidesintegración y la actividad de los radionucleidos utilizados sea tal que no se prevean tiempos de almacenamiento superiores a un (1) año para los residuos radiactivos generados, dichos residuos podrán ser almacenados transitoriamente para su decaimiento en la propia instalación, en caso contrario deberán gestionarse a través de una Gestionadora de Residuos Radiactivos, según lo establecido en la norma AR 10.12.1 “Gestión de Residuos Radiactivos”.

57. Los residuos radiactivos deben ser minimizados (reduciendo volúmenes y racionalizando operaciones), clasificados, segregados e identificados por radionucleido, actividad, fecha de generación y período de almacenamiento requerido. Además deben ser acondicionados adecuadamente para permitir su almacenamiento o transporte para su disposición final.

58. Los residuos sólidos, tales como jeringas, agujas, guantes, papeles, material de vidrio, plástico, filtros, etc. conteniendo material radiactivo deben ser acondicionados de manera adecuada, para evitar heridas o lesiones que pudieran ocasionar contaminación interna.

59. La instalación debe contar con los elementos de descontaminación adecuados.

60. En la operación con fuentes no selladas deben intervenir dos (2) personas como mínimo y, al menos una de ellas con permiso individual vigente para el propósito específico correspondiente.

D5. Vigilancia Radiológica Individual

61. Deberá llevarse a cabo el control dosimétrico individual de los trabajadores en los casos que corresponda.

62. El Responsable deberá determinar la nómina de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual.

63. Todo el personal que opera con fuentes radiactivas para perfilaje petrolero o con fuentes no selladas, debe contar con monitoraje individual de la irradiación externa y con dosímetro de mano según corresponda y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

D6. Controles, Mantenimiento y Reparación

64. Solo podrá operarse una instalación o realizar prácticas que impliquen el uso de fuentes de radiación cuando los equipos y todos los elementos de seguridad radiológica se encuentren en condiciones que hagan segura su operación.

65. Las tareas de instalación, mantenimiento y reparación de equipos que requieran el desarme total o parcial de los mismos y que puedan afectar sus sistemas de seguridad o que puedan significar dosis no despreciables para los trabajadores, deben ser realizadas por empresas licenciadas o autorizadas al efecto por la Autoridad Regulatoria; el personal que realice dichas tareas deberá estar adecuadamente capacitado para esa función y, en los casos que se determine, deberá contar con un Permiso Individual.

66. Debe efectuarse el control rutinario del equipamiento, el cual debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

• Control de los dispositivos de bloqueo del movimiento de la fuente sellada u obturación de la misma.

• Verificación de los niveles normales de tasa de dosis ambiental en el exterior de los equipos.

• Verificación del estado de las identificaciones de equipos y fuentes, las que deben ser reparadas o recambiadas en caso de deterioro.

67. Los monitores o medidores de radiación mencionados en el Criterio Nº 38 deben ser adecuadamente calibrados:

• Con una frecuencia mínima de dos años o con la frecuencia que determine la Autoridad Regulatoria.

• Cada vez que el instrumento sea sometido a una reparación.

• Cuando existan motivos para suponer una alteración de su calibración.

68. Debe verificarse como mínimo cada dos (2) meses el funcionamiento de los monitores o medidores de radiación mencionados en el Criterio Nº 38 y los resultados de la verificación deben estar adecuadamente registrados.

D7. Documentación, Registros e Informes

69. El Titular de Licencia, Registro o Autorización de Práctica no Rutinaria deberá enviar a la Autoridad Regulatoria semestralmente, o cada vez que se produzca una modificación en el inventario o ubicación de los equipos y fuentes de radiación, una declaración jurada con el inventario actualizado de los equipos y fuentes de radiación que posea, indicando claramente la ubicación de cada uno de ellos y cualquier modificación en las condiciones de uso. La declaración jurada deberá estar conformada por el Responsable ante la Autoridad Regulatoria.

70. El Titular de Licencia, Registro o Autorización de Práctica no Rutinaria debe poseer la documentación indicada a continuación, según corresponda y determine la Autoridad Regulatoria, mientras mantenga la posesión de los equipos o fuentes de radiación:

a.) Descripción general de la instalación.

b.) Certificado de fabricación de cada fuente sellada, test de pérdidas y de aprobación de diseño como material radiactivo en forma especial cuando corresponda.

c.) Certificados de test periódicos de pérdidas de cada fuente sellada.

d.) Localización en planta de los equipos y contenedores (acompañada de esquemas o planos).

e.) Registro de mantenimiento y de los resultados de los controles efectuados sobre los equipos.

f.) Manuales de operación y mantenimiento de los equipos.

g.) Detalles constructivos de los equipos, sus blindajes, portafuentes, obturadores, cerraduras o demás componentes de seguridad.

h.) Blindajes que estarán disponibles para ser utilizados en situaciones de emergencia.

i.) Sistemas de ventilación, cuando corresponda.

j.) Dispositivos de restricción de acceso al área de operación o al depósito autorizado cuando corresponda.

k.) Señalizaciones en el área de operación o en el depósito.

l.) Cualquier otro sistema de protección que la Autoridad Regulatoria considere necesario.

m.) Inventario detallado del total de equipos y fuentes de radiación en posesión del titular de la licencia.

71. El titular debe asegurar que se mantenga actualizado el registro de la contabilidad del material radiactivo que incluya como mínimo radionucleidos ingresados a la entidad, forma física y química, actividad y fechas de ingreso y egreso.

72. El movimiento de equipos o fuentes entre bases o depósitos autorizados, deberán ser comunicados a la Autoridad Regulatoria por el titular de la licencia de operación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido.

73. Debe llevarse el registro detallado de movimientos de equipos móviles toda vez que salgan fuera de la instalación o ingresen a la misma, con fecha, hora, destino y firma del responsable u operador con permiso individual que las retire.

74. El titular de licencia, registro o autorización de práctica no rutinaria según corresponda, debe informar cualquier tipo de situación anormal que involucre a los equipos o fuentes de radiación:

a.- Por el medio más rápido e inmediatamente de producida o de tomado conocimiento por parte del titular o del responsable ante la ARN, de toda pérdida de control sobre sus fuentes de radiación, sea por hurto, robo, desaparición, accidente, incendio, explosión, derrumbe o por cualquier otra circunstancia o evento que impida al titular garantizar la integridad de las fuentes de radiación o la protección radiológica de las personas que pudieren estar expuestas a ellas.

b.- Por escrito dentro de las 24 horas de producida o de tomado conocimiento por parte del titular o del responsable ante la ARN, de cualquier otra situación anormal, que involucre a sus fuentes de radiación, y que haya producido una exposición real o potencial de personas a las radiaciones ionizantes con dosis que puedan haber superado las restricciones de dosis establecidas.

75. En el caso en que se produzca un proceso judicial de quiebra o convocatoria de acreedores del Titular de Licencia, éste deberá notificar el hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido a la Autoridad Regulatoria, indicando los datos del Juzgado interviniente y del Síndico designado, así como las medidas de protección que se hubieren adoptado para garantizar la protección radiológica y la seguridad física de los equipos o fuentes no selladas de la instalación.

76. El Titular de Licencia, Registro o Autorización de Práctica no Rutinaria debe poner a disposición de la Autoridad Regulatoria la documentación, que la misma determine en casos particulares.

D8. Validez y Renovación de las Licencias de Operación

77. La licencia de operación o registro tendrá una validez máxima de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión, salvo que la Autoridad Regulatoria haya estipulado un plazo de validez menor.

78. La renovación de las licencias de operación o registros deberán iniciarse al menos sesenta (60) días hábiles antes de su vencimiento.

D8.1 Autorizaciones de operación con Permisos de Vigencia Permanente

79. El titular de la licencia de operación o de una autorización de operación con permiso de vigencia permanente, deberá renovarlo en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la puesta en vigencia de la presente norma cumplimentando los requisitos de seguridad radiológica y seguridad física establecidos en la misma.

80. La Licencia de Operación comprendida en el alcance del Criterio 79, que haya sido renovada, tendrá una validez máxima de cinco (5) años a partir de la fecha de su emisión, salvo que la Autoridad Regulatoria haya estipulado un plazo de validez menor.

81. La licencia de operación comprendida en el alcance del Criterio Nº 79, que no haya sido renovada dentro del plazo y en las condiciones establecidas en ese Criterio, quedará automáticamente suspendida a partir de los tres (3) años de la fecha de puesta en vigencia de la presente norma y hasta tanto su titular tramite su renovación, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en el Criterio Nº 79.

82. Una vez operada la suspensión indicada en el Criterio Nº 80, el titular deberá proceder de acuerdo a lo expresado en la presente norma a los fines de garantizar la seguridad radiológica y física de las fuentes de radiación.

83. El titular de una licencia de operación o registro cuyo vencimiento opere dentro del primer (1) año de vigencia de la presente norma, que no se ajuste a sus disposiciones, podrá solicitar por única vez que la Autoridad Regulatoria le otorgue una renovación de su licencia de operación o registro, con una validez que no excederá los dos (2) años a contar de la fecha de puesta en vigencia de la presente norma.

D9. Responsabilidades

Del Titular de la Licencia de Operación, Registro o de la Autorización de Práctica no rutinaria:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el Titular de la Licencia de Operación, Registro o de la Autorización de Práctica no Rutinaria estará obligado a:

84. Proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la licencia de operación, registro o autorización, en las normas aplicables y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable a la instalación o práctica.

85. Designar al Responsable, asegurar que la función del mismo esté cubierta mientras permanezca vigente la licencia de operación, autorización o registro correspondiente y prestarle al Responsable todo el apoyo que necesite para que la práctica se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad radiológica y física.

86. Comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata, el caso en que se produzca la ausencia temporal o definitiva del Responsable. En tal caso, la instalación no podrá operar o la práctica no podrá llevarse a cabo hasta tanto se designe un nuevo Responsable, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

87. Establecer un sistema de calidad adecuado y supervisar su correcta implementación.
88. Asegurar la capacitación y reentrenamiento del personal.

89. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria o por quien ésta designe.

90. Notificar a la Autoridad Regulatoria la intención de cesar en forma temporaria o definitiva el uso de material radiactivo.

91. Tramitar, con la debida anticipación, la renovación, modificación o ampliación de la licencia de operación o del registro.

Del Responsable:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el Responsable estará obligado a:

92. Asegurar que la operación de los equipos o la manipulación de fuentes radiactivas se realice según lo establecido en la presente norma.

93. Implementar el sistema de calidad.

94. Capacitar al personal y difundir los procedimientos de seguridad radiológica.

95. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad radiológica, investigar sus causas y consecuencias e implementar las medidas correctivas que correspondan.

96. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, su cese de funciones temporal o definitivo como Responsable.

97. Informar en forma fehaciente a la Autoridad Regulatoria cuando, a su entender, el titular de la licencia, registro o autorización de práctica no rutinaria no proveyera los medios necesarios para garantizar la seguridad radiológica y física.

98. Mantener actualizados los registros y realizar las comunicaciones indicados en esta norma.

Del Trabajador:

99. Cumplir los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 147/2006

Créase el "Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados", para aquellas empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0022056/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DE ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA el día 5 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica citado en el Visto, y en particular, su Anexo II, apéndice 3.9, la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA otorga preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 — Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 04022110 – Leche; 04022120 – Nata (crema); 04022910 – Leche; 04022920 – Nata (crema); 04029110 – Leche; 04029120 – Nata (crema); 04029910 – Leche; 04029920 – Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en CUATRO MIL DOSCIENTAS TONELADAS METRICAS (4200 Tm.), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del SEIS POR CIENTO (6%) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que asimismo, el citado acuerdo fija el cronograma de desgravación para el período 2004/2018, por lo que la reducción arancelaria relativa es del VEINTE POR CIENTO (20%) para el año 2006, llegando al CIEN POR CIENTO (100%) en el año 2018, y siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que a fin de promover un acceso equitativo a las personas físicas o jurídicas comercializadoras de los productos referidos al mercado interno de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en las condiciones estipuladas, resulta conveniente la creación de un Registro con vigencia temporal limitada a la del acuerdo.

Que toda vez que las preferencias arancelarias operan respecto de los cupos asignados, corresponde establecer los criterios de distribución de cada cupo anual, tomando como base del criterio de asignación los antecedentes de exportación.

Que entre los objetivos de la política económica fijados por el Gobierno Nacional se encuentra el de la promoción de la pequeña y mediana empresa, así como dar participación a nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena alimentaria y a la generación de empleo genuino.

Que los objetivos perseguidos por la presente medida se hallan estrechamente ligados a la acción que propende la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados" para aquellas empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, para las partidas 04021000 — Leche en polvo, gránulos o demás formas, 04022110 — Leche, 04022120 — Nata (crema), 04022910 — Leche, 04022920 — Nata (crema), 04029110 — Leche, 04029120 — Nata (crema), 04029910 — Leche, 04029920 — Nata (crema) conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, para el cupo establecido en el Anexo II, apéndice 3.9. del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DE ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el

18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA el día 5 de enero de 2005.

Art. 2º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que, por intermedio de la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la mencionada Subsecretaría, administre el registro creado por el Artículo 1º de la presente norma.

Art. 3º — El mencionado registro estará abierto a la recepción de solicitudes del 1 al 31 de octubre de cada año.

Art. 4º — Recaudos y documentación para la solicitud de inscripción:

Las personas físicas o jurídicas titulares de empresas habilitadas para la producción de productos lácteos y sus subproductos, interesadas en ser adjudicatarias de participaciones en los cupos de exportación a los que se refiere la presente resolución, deberán presentar una solicitud de cuota para cada período de adjudicación, en la mesa de entradas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre los días 1 y 31 de octubre de cada período.

La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Constancia de habilitación del establecimiento elaborador de productos lácteos e inscripción para exportar.

b) Copia Autenticada de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) Nómina o listado de las operaciones de exportación concretadas en los períodos a computar para establecer sus antecedentes exportadores.

d) Cuota, expresada en toneladas, de la que se quiere ser adjudicatario.

e) Copia de los Permisos de Embarque Cumplidos con sus respectivos Certificados Sanitarios, que respalden el listado indicado en el inciso anterior, documentación que deberá estar certificada por autoridad competente.

Asimismo dicha documentación deberá estar acompañada por un listado, donde se indique la relación entre el Permiso de Embarque y el Certificado Sanitario.

La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento o la regularización en su caso, de las obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias de acuerdo a la última información disponible remitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Serán titulares del cupo las empresas debidamente inscriptas de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. El cupo indicado será distribuido por la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por intermedio de la Dirección Nacional de Alimentos, dependiente de la Subsecretaría citada, y será asignado entre las empresas inscriptas de acuerdo a las siguientes pautas:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del total del cupo fijado, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones, en función de la participación relativa de las empresas en el valor Free On Board (FOB) a todo destino durante los TREINTA Y SEIS (36) meses completos anteriores al pedido del registro.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuido en forma proporcional, entre todas las empresas inscriptas, registren o no antecedentes de exportación en el período considerado para el cálculo.

El criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones para el año 2007 y subsiguientes no considerará las exportaciones realizadas en base al presente cupo tarifario.

Art. 6º — A los efectos de la presente resolución, se entiende por antecedentes de exportación a la totalidad de las exportaciones a todo destino de un producto de origen lácteo comprendido en la partida 0402 del Nomenclador Común MERCOSUR (NCM), en dólares estadounidenses Free On Board (FOB), excluidos los cupos tarifarios que surgen de esta norma.

Art. 7º — No se considerará como exportación el mero tránsito de mercaderías por el territorio extranjero cuando el destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 8º — Se prohíbe la transferencia de las cuotas entre las empresas debidamente inscriptas y/o a terceros.

Art. 9º — Las exportaciones del presente cupo tarifario deberán efectuarse dentro del período de asignación. Los saldos no exportados durante el período correspondiente no podrán trasladarse a otro período o ejercicio.

Art. 10 — Por cada embarque relacionado a los productos lácteos a los que hace referencia esta resolución, la Autoridad de Aplicación emitirá el certificado de autenticidad correspondiente para su presentación ante las autoridades de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, conjuntamente con el Certificado Sanitario, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y toda documentación respaldatoria de la operación comercial de exportación.

Art. 11 — Las empresas exportadoras podrán hacer uso de la cuota asignada para ingresar sus productos a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a partir del 1 de enero del año siguiente al de la asignación del cupo respectivo y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 12 — Las empresas adjudicatarias mediante nota dirigida a la referida Dirección Nacional, podrán resignar total o parcialmente sus respectivos cupos entre el 1 y el 31 de julio de cada año. El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento de la cuota.

El tonelaje resultante de las deducciones señaladas en el Artículo 16 de la presente resolución y el tonelaje resultante de las resignaciones quedarán a disposición de la citada Dirección Nacional a fin de que ésta pueda disponer su readjudicación en forma proporcional de acuerdo a la "perfomance" exportadora entre las empresas adjudicatarias del cupo tarifario que así lo soliciten. Las empresas inscriptas que deseen solicitar una segunda asignación de tonelaje, podrán hacerlo hasta el 31 de agosto de cada año por nota a la mencionada Dirección Nacional, siempre que hubieren cumplido con no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cuota original adjudicada.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para diferir dicha redistribución cuando resulte un remanente escaso y/o razones de fuerza mayor y/o caso fortuito que así lo aconsejen.

Art. 13 — La SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS por intermedio de la Dirección Nacional de Alimentos, podrá cancelar la emisión de Certificados de Autenticidad de la cuota o cuotas, o que eventualmente pudieran corresponder a cualquier adjudicataria cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la substanciación del sumario, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer cautelarmente, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la cuota asignada o que pudiera corresponderle al presunto infractor.

Art. 14 — La Autoridad de Aplicación podrá suspender y/o cancelar la emisión de los certificados de autenticidad de la cuota o cuotas correspondientes o que eventualmente le pudiera corresponder a las adjudicatarias que se hubiese decretado su quiebra; o se presentare en concurso preventivo y no cumpliere con el acuerdo concursal y/o no cumpliere con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso; y/o solicitare ante jueces incompetentes (distintos a los del Fuero Federal) alguna medida cautelar contra la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, destinada a que se le adjudique algún tonelaje referente a las cuotas o por encima de lo que le correspondería por aplicación del régimen establecido en la presente resolución.

En los casos "ut—supra" mencionados la Autoridad de Aplicación podrá disponer de la cuota correspondiente o que eventualmente pudiere corresponder.

Art. 15 — Todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente medida tramitarán ante el Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Art. 16 — Las empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual — 31 de diciembre de cada año — no hubieren exportado el total de la cuota consignada o de las cuotas solicitadas en la segunda asignación y no hubieran procedido a la resignación establecida en el Artículo 12 de la presente resolución, en tiempo y forma, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje de la cuota igual al porcentaje de incumplimiento que se les hubiere asignado para la cuota inmediata siguiente en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 17 — Disposiciones transitorias.

El cupo correspondiente al año 2006 será de CUATRO MIL SETECIENTAS CUATRO TONELADAS (4.704 t.) y se actualizará anualmente según lo fija el Anexo II, apéndice 3.9., del Acuerdo de complementación Económica Nº 59 (ACE 59).

El registro de inscripción para la asignación de cuota correspondiente al año 2006 operará hasta el 30 de abril de 2006, por lo que las empresas interesadas deberán efectuar la presentación de su solicitud de inscripción dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución.

La Dirección Nacional de Alimentos, dentro de los NOVENTA (90) días posteriores al cierre de la inscripción, procederá a adjudicar las cuotas correspondientes.

Art. 18 — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 19 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCTOS VETERINARIOS

Resolución 148/2006

Prohíbese el uso de productos veterinarios indicados como promotores de crecimiento, que contengan en su formulación sustancias de acción beta agonista o sustancias con acción tirostática.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0302096/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 447 de fecha 16 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 447 de fecha 16 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se prohibió el uso de productos veterinarios anabolizantes en los animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.

Que resulta oportuno adecuar la producción de alimentos a las máximas exigencias de los consumidores, en el orden nacional e internacional conforme al carácter de país exportador que reviste la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la excelencia de los mercados exige, en las tendencias más modernas, que los alimentos se produzcan, minimizando su exposición a sustancias químicas ajenas a su propia naturaleza.

Que en el caso de los alimentos de origen animal esto se logra, entre otras maneras, reduciendo en todo lo factible el uso de los productos veterinarios.

Que, por ello, la utilización de los productos veterinarios destinados a animales productores de alimentos de consumo humano, se debe indicar solamente en casos necesarios como preventivos o curativos de las enfermedades.

Que, en este contexto, no se debe indicar la utilización de productos veterinarios indicados como estimulantes de la producción en los animales cuyos productos, subproductos y/o derivados puedan destinarse al consumo humano.

Que en el caso particular de algunas de estas sustancias no existen límites máximos de residuos internacionalmente aceptados que permitan su utilización de manera segura en los animales productores de alimentos de consumo humano.

Que, por ello, resulta conveniente prohibir la utilización de productos veterinarios que contengan en su formulación sustancias que estimulen la producción de tejidos comestibles en los animales, de manera artificial.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el Territorio Nacional el uso de productos veterinarios indicados como promotores del crecimiento, que contengan en su formulación sustancias de acción beta agonista.

Art. 2º — Prohíbese en todo el Territorio Nacional el uso de productos veterinarios indicados como promotores del crecimiento, que contengan en su formulación sustancias con acción tirostática.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 393/2006

Declárase de interés nacional el "VII Encuentro del Foro de Institutos de Derecho del Trabajo de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires", organizado en la ciudad de Morón.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO la actuación Nº 153363-06-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VIII Encuentro del Foro de Institutos de Derecho del Trabajo de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es organizado por el Colegio de Abogados de Morón, a través de su Instituto de Derecho Laboral.

Que serán partícipes de este importante encuentro, los 19 Colegios de Abogados de la provincia de Buenos Aires, como así también numerosos Colegios de Abogados de todo el país.

Que se abordarán distintos ejes temáticos, entre otros, recuperación de los niveles protectorios de la legislación laboral, despido incausado, despido discriminatorio, validez de los acuerdos conciliatorios en sede administrativa y reforma de la ley de riesgo de trabajo.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VIII Encuentro del Foro de Institutos de Derecho del Trabajo de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires", a desarrollarse el 7 y 8 de abril de 2006, en la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1925/2006

Levántase la clausura preventiva impuesta por la Disposición Nº 7399/2005, sobre el establecimiento de la firma Biodet S.A., sito en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-6954-05-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de la firma Biodet S.A., con domicilio en Blanco Encalada 3053 —Lanús— Provincia de Buenos Aires, solicita el levantamiento de la clausura dispuesta por Disposición ANMAT Nº 7399/05.

Que por el referido acto dispositivo se dispuso la clausura del referido establecimiento toda vez que la firma no era apta para elaborar productos domisanitarios atento que no cumplía la Disposición (ANMAT) Nº 2335/02 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios.

Que con fecha 28 de diciembre del 2005 el Departamento Inspectoría del Instituto Nacional de Alimentos lleva a cabo una inspección a la firma Biodet S.A. con el objeto de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios, de lo que da cuenta la O. I. Nº 842/05, a fin de evaluar el levantamiento de la clausura en caso de corresponder; otorgándosele un plazo de 30 días para la presentación de documentación faltante.

Que la firma presentó la documentación solicitada, por lo cual el Departamento Inspectoría del INAL mediante Informe Nº 86/05, de fs. 79, concluye que el establecimiento de la firma Biodet S.A. ha cumplimentado los ítems básicos de buenas prácticas para la elaboración de detergentes, limpiadores, suavizantes de ropa y agua lavandina, indicando que los productos a comercializar deberán contar con su número de registro correspondiente.

Que de lo expuesto el aludido Departamento considera que habiéndose reunido las condiciones técnicas, sugiere el cese de la clausura dispuesta.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura preventiva impuesta por Disposición A.N.M.A.T. Nº 7399/05 al establecimiento de la firma BIODET S.A. con domicilio en Blanco Encalada 3053 —Lanús— Provincia de Buenos Aires, por los argumentos vertidos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Hágase saber a la firma BIODET S.A. que los productos a comercializar deberán contar con su número de registro correspondiente.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Notifíquese a la firma Biodet S.A al domicilio constituido en Av. de Mayo 633, piso 1º "6", Capital Federal. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 1967/2006

Prohíbese la comercialización y uso de todos los productos médicos fabricados por Setex S.A.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-5098/06-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones la Dirección de Tecnología Médica hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Lisandro de la Torre 2613/29 de esta Capital Federal perteneciente a la firma SETEX SA.

Que la citada entidad se encontraba habilitada por Disposición ANMAT Nº 1193/02 (legajo Nº 758), como "Esterilizador por vapor para terceros y como Elaborador de ropa descartable e Importador/exportador de productos biomédicos", en los términos de la Ley 16.463 y de la Resolución Ex MS y AS Nº 255/94.

Que por expte. Nº 1-47-4156-05-4 tramita la solicitud de habilitación de la referida firma en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 2319/02.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control Disposición —ANMAT— Nº 2319/02 los inspectores actuantes realizaron un relevamiento en las instalaciones de la citada empresa de lo que da cuenta la orden de inspección Nº 1659/06 agregada a fs.6/23.

Que durante la recorrida realizada por los inspectores actuantes se pudo verificar que la firma incumple los puntos: G.1.3, H.1.8, H.1.9, H.1.10, H.2.1, H.2.2, H.2.3, I.2, K.1.2, K.1.6, de la Disposición ANMAT Nº 698/99, cuyo cumplimiento se considera como IMPRESCINDIBLE para fabricantes de productos médicos clase III y IV.

Que la habilitación para realizar la actividad de esterilización para terceros prevista en el Art. 11º de la Resolución Ex MS y AS Nº 255/94, impone el deber de cumplir los requisitos previstos para fabricantes de productos médicos Clases III y IV, por cuanto la misma autoriza a esterilizar toda clase de productos médicos, actuando exclusivamente bajo encomienda de empresas fabricantes de productos médicos habilitadas, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la empresa titular y a su director técnico.

Que el Reglamento Técnico MERCOSUR "Régimen de Inspección para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos" aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/97 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 194/99, prevé en su Sección 7 que: "El no cumplimiento de los ítems clasificados como IMPRESCINDIBLE en el documento de "Verificación del Cumplimiento de las BPF de Productos Médicos", implica la anulación de la Constancia/Certificado de BPF correspondiente a los productos involucrados".

Que las condiciones de orden e higiene de los depósitos y la circulación de personal y materiales resultan inadecuadas, lo que se traduce en un incumplimiento del punto 6 del Anexo IV de la Res. 255/94.

Que el área de ambiente controlado no reúne los requisitos previstos en los puntos 3 y 4 del Anexo IV de la Res. 255/94.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja 1) Clausurar preventivamente el establecimiento sito en la calle Lisandro de la Torre 2611/29 de esta Capital Federal hasta tanto dé cumplimiento a las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación 2) Prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos identificados como fabricados o esterilizados por la firma SETEX S.A. en todos sus lotes y 3) Instruir el sumario sanitario correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. l) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92 y los artículos 14º y 17º de la Resolución Ex- M.S. y A.S. Nº 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que el Artículo 2º de la Ley 16.463 expresa que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Art. 19º, inc. b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción al Artículo 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463, y al Reglamento Técnico MERCOSUR "Régimen de Inspección para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos" aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/97 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 194/99.

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma SETEX S.A., sito en Avda. Lisandro de La Torre 2611/29, Capital Federal, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por SETEX S.A., en todos sus lotes.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa SETEX S.A. y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463, a los Anexos IV y V de la Resolución Ex M.S. y A.S. Nº 255/94 y al Reglamento Técnico MERCOSUR "Régimen de Inspección para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos" aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/97 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 194/99.

Art. 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 200/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13330 166 2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señaló que resultaba necesaria la designación de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de

obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que en ese orden, fueron designados funcionarios para que actuaran en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que atento haberse deslizado sendos errores materiales al consignarse la denominación de la dependencia requirente, como así también el artículo de la norma general en cuya virtud se faculta a los funcionarios actuantes a efectos de ejercer las facultades aludidas en el PRIMER CONSIDERANDO de la presente, corresponde modificar la Disposición Nº 120/06 (AFIP) del 24 de febrero de 2006.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones contenidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción del PRIMER CONSIDERANDO de la Disposición Nº 120/06 (AFIP) del 24 de febrero de 2006, de la siguiente manera: donde dice "Que oportunamente la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas…", debe decir "Que oportunamente la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior…"; donde dice "...artículo 36, inc. g) ...", debe decir "...artículo 35, inc. g)...", quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 510.142

Subdirección de General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 115/2006

Asignación de funciones de "Firma Responsable" en el ámbito de la Dirección de Técnica.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la Disposición Nº 630/05 (AFIP) de fecha 24 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º del mencionado acto dispositivo se estableció la nómina de Unidades de Estructura habilitadas para disponer de la figura de "Firma Responsable", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 3º de la Disposición Nº 294/05 (AFIP).

Que por lo expuesto, la Dirección de Técnica propone para asignar las funciones interinas de "Firma Responsable" de la División Técnica del Departamento Técnica de Importación a la Licenciada Carolina Mariana LALLI.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 294/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar interinamente la función de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la División Técnica del Departamento Técnica de Importación de la Dirección de Técnica a la Licenciada Carolina Mariana LALLI (Legajo Nº 28.289-8).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 510.134

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 120/2006

Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Juan Carlos SANSINENA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que al tomar intervención la Dirección Regional Mar del Plata presta conformidad a lo solicitado y propone designar en el carácter de Jefe Interino de la citada División al Contador Público Hugo Horacio CERRUDO, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección de Coordinación y Evaluación Técnica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección citada en último término, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Juan Carlos SANSINENA (Legajo Nº 25.898/54) en el carácter de Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 2º — Asignar al Contador Público Juan Carlos SANSINENA, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 24, la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Designar al Contador Público Hugo Horacio CERRUDO (Legajo Nº 21.555/91) en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 510.149

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 118/2006

Asignación de funciones de "Firma Responsable" del Departamento Asesoramiento Aduanero de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la Disposición Nº 82/06 (AFIP) de fecha 10 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º del mencionado acto dispositivo se habilitó al Departamento Asesoramiento Aduanero de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera para disponer de la figura de "Firma Responsable", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 3º de la Disposición Nº 294/05 (AFIP).

Que por lo expuesto, la citada Dirección propone para asignar las funciones. de "Firma Responsable" para el mencionado Departamento a la Abogada María Cristina Argentina GIULIANI.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 294/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar la función de Asesor Consultivo de 1 ra. con Firma Responsable del Departamento Asesoramiento Aduanero de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera a la Abogada María Cristina Argentina GIULIANI (Legajo Nº 16.851-3).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 510.150

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 114/2006

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Mercedes propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Luján al Contador Público Raúl Reinaldo DAVIO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Verificaciones de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la citada Sección a la Contadora Pública Patricia Mariel FILIPPOLI.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que los Contadores DAVIO y FILIPPOLI, perciben las diferencias de haberes por el cargo para el que son propuestos, en virtud del correspondiente Régimen de Reemplazos de Jefatura.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Raúl Reinaldo DAVIO (Legajo Nº 28.478/10) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Verificaciones de la Agencia Luján de la Dirección Regional Mercedes.

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Mercedes.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Raúl Reinaldo DAVIO (Legajo Nº 28.478/10)	AGENCIA LUJAN
Cont. Púb. Patricia Mariel FILIPPOLI (Legajo Nº 33.557/50)	SECCION VERIFICACIONES DE LA AGENCIA LUJAN

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 510.135

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 122/2006

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 3/4/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Tucumán propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Santiago del Estero al Contador Público Ricardo Antonio Daniel DIB, quien se viene desempeñando como Jefe Interino del Distrito Concepción de su jurisdicción.

Que por otra parte, gestiona designar en el carácter de Jefe Interino del citado Distrito al Contador Público Mario Guillermo PASTORINO, actual Jefe Interino de la Oficina Recaudación y Verificaciones.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ricardo Antonio Daniel DIB (Legajo Nº 23.531/54)	DISTRITO CONCEPCION
Cont. Púb. Mario Guillermo PASTORINO (Legajo Nº 33.804/92)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES DEL DISTRITO CONCEPCION

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección Regional Tucumán:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ricardo Antonio Daniel DIB (Legajo Nº 23.531/54)	AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO
Cont. Púb. Mario Guillermo PASTORINO (Legajo Nº 33.804/92)	DISTRITO CONCEPCION

Art. 3º — Establecer que el Contador Público Ricardo Antonio Daniel DIB deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2006" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 510.144

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 78/2006

Autorizaciones de Captura de la especie merluza negra correspondientes al año 2006, conforme el punto 1.2 del Acta Nº 5 de fecha 15 de febrero del Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0059346/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acta Nº 5 de fecha 15 de febrero de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al punto 1.2. del Acta Nº 5 de fecha 15 de febrero de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y luego de haber analizado el Informe Técnico Nº 15 de fecha 10 de marzo de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el citado Consejo decide por unanimidad establecer las medidas de manejo para la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) para el año 2006.

Que el citado Consejo considera como base de distribución, bajo un enfoque precautorio, una Captura Máxima Permisible de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) de DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2.500 t.)

Que asimismo, considera necesario afectar el TREINTA POR CIENTO (30%) de la Captura Máxima Permisible, equivalente a SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (750 t.), para pesca incidental que estará sujeta a la normativa vigente en la pesquería de merluza negra (Dissostichus eleginoides).

Que, además, considera que el SETENTA POR CIENTO (70%) restante, equivalente a UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA TONELADAS (1.750 t.), se distribuya como Autorización de Captura entre los buques pesqueros que reúnen las siguientes condiciones: a) que cuenten con historia de captura de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) mayor al UNO POR CIENTO (1%) sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley Nº 24.922; y b) que en alguna marea de los años 2003 y 2004 hayan capturado más del TRES POR CIENTO (3%) de merluza negra (Dissostichus eleginoides) sobre el total de captura de la marea.

Que la distribución entre los buques que reúnan las condiciones establecidas anteriormente, se efectúe en relación a su participación proporcional sobre el total de las capturas de esos buques en el período comprendido entre los años 1989 y 1996.

Que, siguiendo los lineamientos indicados en el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922, el citado Consejo decide que ninguna empresa o grupo empresario podrá superar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Captura Máxima Permisible de merluza negra (Dissostichus eleginoides).

Que, asimismo, determina que en caso de superarse dicho porcentaje, se reducirá el excedente en forma proporcional a cada buque de la empresa o grupo empresario, el que pasará a formar parte de la reserva de administración.

Que efectuado el cálculo de distribución primaria, surge que para los buques de la empresa ESTREMAR S.A. corresponde la siguiente proporción: "ANTARTIC I", Matrícula Nº 6.319, SEISCIENTAS TREINTA Y TRES CON DIEZ TONELADAS (633,10 t.), "ANTARTIC II", Matrícula Nº 6.447, DOCIENTAS TREINTA Y DOS TONELADAS (232 t.), "ANTARTIC III", Matrícula Nº 6.505, CIENTO CUARENTA Y TRES CON TREINTA TONELADAS (143,30 t.), constituyendo para el total de la empresa el CUARENTA CON TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (40,34%) de la Captura Máxima Permisible; para el buque "ECHIZEN MARU", Matrícula Nº 6.488, de la firma PESANTAR S.A. corresponden DOCIENTAS OCHO CON DIEZ TONELADAS (208,10 t.), constituyendo un OCHO CON TREINTA Y DOS POR CIENTO (8,32%) de la Captura Máxima Permisible; para el buque "VIENTO DEL SUR", Matrícula Nº 1.858, de la empresa EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. corresponden DOCIENTAS TRECE TONELADAS (213 t.), constituyendo el OCHO CON CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (8,52%) de la Captura Máxima Permisible, y la distribución para los buques de la firma ARGENOVA S.A. es la siguiente: "ARGENOVA XI", Matrícula Nº 02199, CIENTO CINCO TONELADAS (105 t.), "ARGENOVA XIV", Matrícula Nº 0197, SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA TONELADAS (79,80 t.) y "ARGENOVA XV", Matrícula Nº 0198, CIENTO TREINTA Y CINCO CON SETENTA TONELADAS (135,70 t.), constituyendo el total empresario el DOCE CON OCHENTA Y DOS POR CIENTO (12,82%) de la Captura Máxima Permisible.

Que, atento que la empresa ESTREMAR S.A. supera el porcentaje de concentración anteriormente establecido, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decide practicar la reducción proporcional indicada "ut supra" en los buques de esa empresa, de lo que resulta que el excedente de CIENTO TREINTA Y TRES CON CUARENTA TONELADAS (133,40 t.) se integra a la reserva de administración.

Que por todo lo expuesto, el citado Consejo instruye a la Autoridad de Aplicación para que emita Autorizaciones de Captura por las cantidades especificadas para los buques pesqueros que se mencionan a continuación: QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA TONELADAS (549,30 t.) para el buque "ANTARTIC I", Matrícula Nº 6.319; DOCIENTAS UNA CON TREINTA TONELADAS (201,30 t.) para el buque "ANTARTIC II", Matrícula Nº 6.447; CIENTO VEINTICUATRO CON CUARENTA TONELADAS (124,40 t.) para el buque "ANTARTIC III", Matrícula Nº 6.505; DOSCIENTAS OCHO CON DIEZ TONELADAS (208,10 t.) para el buque "ECHIZEN MARU", Matrícula Nº 6.488; DOCIENTAS TRECE TONELADAS (213 t.) para el buque "VIENTO DEL SUR", Matrícula Nº 1.858; CIENTO CINCO TONELADAS (105 t.) para el buque "ARGENOVA XI", Matrícula Nº 02199; SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA TONELADAS (79,80 t.) para el buque "ARGENOVA XIV", Matrícula Nº 0197 y CIENTO TREINTA Y CINCO CON SETENTA TONELADAS (135,70 t.) para el buque "ARGENOVA XV", Matrícula Nº 0198.

Que, a fin de garantizar la operatoria de las empresas, las citadas autorizaciones de captura podrán ser transferidas a otro buque de la misma empresa o grupo empresario continuando con las medidas adoptadas para el ejercicio 2005.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Emítanse las Autorizaciones de Captura de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) correspondientes al año 2006, conforme el punto 1.2. del Acta Nº 5 de fecha 15 de febrero de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los volúmenes de captura asignados a cada buque pesquero, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que forma parte de la presente disposición, podrán ser transferidos a otro buque de la misma empresa o grupo empresario.

Art. 3º — La solicitud de transferencia del volumen de captura asignado se realizará por ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y número de matrícula de los buques cedente y receptor.

b) Indicación, en letras y números, del volumen de captura a ser cedido.

c) Nombre, apellido, acreditación de identidad y domicilio real y constituido del armador de ambos buques.

d) Firma del armador de ambos buques o de su apoderado.

e) Además, se deberá adjuntar a la misma copia autenticada del poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad del presentante, acompañado por declaración jurada de esa misma persona manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

Art. 4º — Serán desestimadas sin más trámite aquellas solicitudes que no sean presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera analizará y evaluará las solicitudes de transferencia de los volúmenes de captura asignados mediante la presente disposición. Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la transferencia del mismo, y en caso de corresponder, dicha Dirección Nacional notificará, a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al armador acerca de su conformidad para que continúe la actividad de pesca.

Art. 6º — Lo establecido en la presente disposición no implicará antecedente alguno para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecida por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ANEXO

ACTA CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 5/2006

EMPRESA	BUQUE	MATRICULA	ASIGNACION (t.)
ESTREMAR S.A.	ANTARTIC I	6.319	549,30
	ANTARTIC II	6.447	201,30
	ANTARTIC III	6.505	124,40
PESANTAR S.A.	ECHIZEN MARU	6.488	208,10
EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A.	VIENTO DEL SUR	1.858	213
ARGENOVA S.A.	ARGENOVA XI	02199	105
	ARGENOVA XIV	0197	79,80
	ARGENOVA XV	0198	135,70



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 155/2006 del Presidente del Directorio

Expediente Nº 530/99

Bs. As., 29/3/2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Déjese sin efecto el Sumario Contravencional ordenado mediante Resolución Nº 33 del 27 de enero de 2003, dictada por la Presidencia del Directorio de la Administración de Parques Nacionales; 2º — Declárese la responsabilidad administrativa contravencional de la empresa "AVVENTURE NEL MONDO" por la infracción constatada al artículo 43 del Reglamento de Guías y Operadores Turísticos, en el Parque Nacional Los Glaciares; 3º — Aplíquese a la empresa "AVVENTURE NEL MONDO" una sanción de inhabilitación para inscribirse en el Registro de Operadores Turísticos de la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares por el término de CINCO (5) años. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 10/4 Nº 509.861 v. 12/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3478/2006

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente Nº 9959/05, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01/11/2005, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 7292 la Autoridad Regulatoria imputó a GAS NATURAL BAN S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2003.

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de la Auditoría de Control llevada a cabo en sede de la Agencia Regional Santa Rosa del ENARGAS, oportunidad en la que se labrara el Actas Nº 01/05 (a fs. 6/9).

Que, durante los procesos de relevamiento de los reclamos, pudo evidenciarse la aplicación de criterios erróneos en la evaluación de los mismos como "procedentes" e "improcedentes", dando lugar en la práctica, a la no incorporación de reclamos procedentes en el sistema informático, situación que genera "per se" la afectación de los registros finales en el nivel de cumplimiento de los índices respectivos.

Que, análoga situación fue verificada en orden a los criterios de interpretación de la Licenciataria respecto a lo normado por la NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 4064, la que en materia de estándares de calidad ha precisado respecto al indicador Nº II "Inconvenientes en el suministro", los alcances de la responsabilidad de las Distribuidoras en el mantenimiento de las instalaciones de gas.

Que, en efecto, ésta última normativa ha definido el contexto en que deben ser evaluados los reclamos por pérdida de gas (olor a gas), disociando a tal fin los supuestos en que el medidor de consumo se encuentra instalado sobre el "límite de la propiedad" o "dentro de la propiedad" del usuario.

Que, en este caso puntual, se ha detectado en el curso de las auditorías la presencia de reclamos incorrectamente clasificados como improcedentes a luz de las definiciones conceptuales imperantes en la Nota antes citada, obrando la individualización de los reclamos en el detalle contenido a fs. 262 del Informe GR Nº 51/2005, previo a la imputación.

Que, con fecha 19/12/05 GAS NATURAL BAN S.A. presentó, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el pertinente descargo solicitando, prima facie, la reconsideración de la imputación, y en subsidio, la eximición de la aplicación de sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 10.3 y 10.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, ciertamente, la Distribuidora argumenta en defensa de su petición que la imputación refiere a una incorrecta clasificación de los reclamos como procedentes o improcedentes, materia sobre la que si bien se dan pautas generales de actuación sobre bases objetivas, no puede descartarse el peso de un componente subjetivo y de valoración de quien lleva adelante el reclamo, como así tampoco de la incidencia del factor humano y de la inexorable posibilidad de error.

Que, seguidamente, la Distribuidora efectúa una reseña de los reclamos observados, efectuando en líneas generales los siguientes comentarios: 1) sobre un total de 28 reclamos objetados, se reconoce la presencia de ocho (8) casos en los que se cometió error de clasificación (Reclamos 13.280, 21.340, 246, 26.794, 22.627, 37.025, 3702 y 24.117), razón por la que ha dispuesto adoptar todas las medidas necesarias para evitar la reiteración de situaciones como las detectadas. 2) En cuanto al reclamo 26.794, se coincide en que la impresión de pantalla puede no ser suficiente respaldo documental. Asimismo indica que en la actualidad se sigue intentado la ubicación del documento y que dicha circunstancia no debe llevar a que se cuestione en general la validez como documentación fehaciente de las impresiones de pantalla que se extraen del sistema que soporta toda la gestión comercial de la Compañía, 3) los reclamos Nº 2714, 2703, 2712, 2715, 2748, 2750, 4364, 6913, 8820, 15.492, 15.510, 15.513, 36.984, 37.028, 37.038, 37.061, 45.513 y 45.535 fueron clasificados como improcedentes debido a que se trató de reclamos con fuga en la instalación interna cuya responsabilidad recae sobre el cliente conforme las prescripciones del Reglamento del Servicio.

Que, respecto a este último punto agregó que "Como es sabido por esa Autoridad Regulatoria, la cuestión de que se trata fue objeto de distintos debates habiendo Gas Natural BAN manifestado su predisposición para llegar a un positivo entendimiento. En este marco es necesario aclarar que la diferente forma de clasificar estos reclamos deviene en una cuestión formal, por cuanto esta Licenciataria asignó el mismo tratamiento a la atención de este tipo de fugas, independientemente de la calificación que tuvieron los reclamos".

Que, de lo expuesto precedentemente deduce la inexistencia de perjuicio alguno para usuarios o terceros, los cuales no resultaron afectados en sus reclamos, como así también el grado de compromiso asumido en la resolución de estas incidencias.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritar los fundamentos en los que la Distribuidora sustenta su defensa, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, a tal fin corresponde destacar que por "reclamo" debe entenderse a mérito de lo dispuesto en las Resoluciones Nº 1192/99 y 2247/2001 a "todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria".

Que, asimismo, debe entenderse por "reclamo procedente", - en oposición a los "improcedentes", a todos aquellos reclamos que, luego de su análisis, requieren una acción (corrección, contraprestación, resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, en ese orden de ideas, aún cuando exista un margen de discrecionalidad para inferir a la luz de la definición existente la presencia de un reclamo, no puede soslayarse que si del análisis de la problemática expuesta por el cliente existe al menos la presunción de encontrarse ante una transgresión u error de parte de la Distribuidora, el contacto debe ser calificado como reclamo.

Que, en efecto, la norma no requiere un análisis minucioso y detallado del caso particular previo al tiempo de iniciar el trámite de un reclamo, pues basta la mera "posibilidad" que excluye a la certeza. De lo contrario, al supeditarse la recepción del reclamo a la exactitud de las razones que motivan al cliente a reclamar, no existiría la categoría de los "reclamos improcedentes".

Que, por tanto, y sin ánimo de desconocer el inexorable margen de discrecionalidad que impera en esta materia, no debe soslayarse que la necesaria evaluación sobre la "procedencia" o "improcedencia" de un reclamo debe representar un resultado objetivo, producto de un análisis posterior y de un juicio de valor que excluya la mera apreciación subjetiva del agente receptor.

Que, en orden a las circunstancias expuestas, deben rechazarse las argumentaciones de la Licenciataria, puesto que ésta última no puede desconocer que los indicadores se conforman sobre la base de información generada por las propias Licenciatarias de manera tal que las registraciones incorrectas informadas a la Autoridad Regulatoria, no sólo transgreden la normativa, sino que tergiversan también el espíritu del Sistema de Control establecido por la Resolución mencionada.

Que, a tal fin, corresponde traer a colación que la propia Resolución Nº 1192/99 establece al respecto, que los datos requeridos para la evaluación de los índices deben ser "trazables, verificables, no alterables y posibles de obtener por una fuente independiente" (Anexo II - Reglamentación del sistema de control mediante Indicadores de Calidad del Servicio).

Que, asociado a lo dispuesto en el considerando anterior, corresponde destacar que, a criterio de esta Autoridad Regulatoria, las impresiones de pantalla no revisten el carácter de documentación fehaciente.

Que, dicha circunstancia fue comunicada a la Licenciataria mediante Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 7293 de fojas 268/269, en razón de algunas situaciones observadas en el acto de auditoría, con el objeto de que modifique algunas prácticas aplicables en el tratamiento de los reclamos.

Que, en consecuencia, las impresiones de pantalla, por sí solas, no revisten la condición de documentación de respaldo fehaciente, en cuanto pretenden reemplazar los registros que la Licenciataria debe presentar a fin de permitir el seguimiento de los procedimientos que aplica a fin de determinar la clasificación de los reclamos.

Que, la situación infraccional puesta en evidencia altera los registros finales de los niveles de cumplimiento de los índices respectivos por parte de la Licenciataria.

Que, por otra parte y respecto al cúmulo de medidas a adoptar por parte de la Distribuidora para evitar la reiteración de infracciones, cabe destacar que tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que la Distribuidora es una empresa que posee la tecnología y capacitación necesaria para evitar o solucionar problemas de esta índole, y por ende es sobre quien recae la obligación de obrar con mayor prudencia y responsabilidad en especial teniendo en cuenta que sobre ella pesa una obligación de hacer, cual es prestar un servicio público con eficiencia.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, ello así, la pretensión de la Licenciataria relativa a la exención de sanción no puede prosperar.

Que finalmente, respecto a la clasificación como improcedentes de aquellos reclamos asociados con fugas en la instalación interna de los clientes, corresponde afirmar que el accionar de la Distribuidora, al adoptar a su entero cargo la reparación de las mismas, no suple el incumplimiento imputado, pues no es dable en este caso obviar que la clasificación de dichos casos como "improcedentes" afecta el Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio Comercial, con prescindencia de la solución aplicada a cada caso en particular.

Que, en efecto, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4069/99 especifica que en los casos donde los medidores estén ubicados sobre la línea municipal, la Licenciataria debe hacerse cargo del mantenimiento hasta el pilar de salida incluido, exceptuando el regulador de presión.

Que, por otra parte, la pretendida oposición de la Distribuidora a lo consignado en el párrafo precedente no guarda relación con lo expuesto en la misiva agregada a fojas 214 (Actuación ENAR-

GAS Nº 15.084/05) y con los antecedentes de las actuaciones obrantes en los Expedientes Nº 8229/03 y 8677/04.

Que, ciertamente, en la Nota antes citada Gas Natural BAN S.A. textualmente expresó que "...el temperamento adoptado por esta Licenciataria no fue expresamente objetado por esa Autoridad Regulatoria, y que en ese entendimiento se ha continuado trabajando en esa línea hasta el presente. No obstante ello, esta Licenciataria mantiene su plena disposición para readecuar su actuación en el marco de la mejora continua de sus procesos".

Que, por último, y en relación al argumento relacionado con la ausencia de perjuicios ocasionados a los usuarios y terceros no guarda relación con el objeto de imputación en los presentes actuados, toda vez que con prescindencia de la solución asignada a los casos particulares, el hecho reprochable endilgado a la Distribuidora se relacionó con el incumplimiento de los lineamientos atinentes a la clasificación de los reclamos, de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 1192/99 y sus Notas Accesorias.

Que, ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000) por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2003.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/4 Nº 509.697 v. 10/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3477/2006

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente Nº 10.450 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS para que se le provea de elementos de informática según las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán el presente trámite.

Que, concretamente, el requerimiento refiere a la adquisición de los siguientes elementos: Renglón 1: Jeringas de grasa siliconada (Cant. 5); Renglón 2: Pilas CR2032 para mothers (Cant. 50); Renglón 3: Fuentes de alimentación ATX de 450 Watts (Cant. 30); Renglón 4: Cartucho Toner Código Q3960A - Color Negro - Descripción: Uso HP 255ON (Cant. 6); Renglón 5: Cartucho Toner Código Q3962A - Color Amarillo - Descripción: Uso HP 255ON (Cant. 7); Renglón 6: Cartucho Toner Código Q3961A - Color Cyan - Descripción: Uso HP 255ON (Cant. 7); Renglón 7: Cartucho Toner Código Q3963A - Color Magenta Descripción Uso HP 255ON (Cant. 7); Renglón 8: Mouse óptico c/scrol ps/2 (Cant. 20); Renglón 9: Teclados en castellano tipo QWRTY expandido de 101 teclas ps/2 (Cant. 20); Renglón 10: Fotoconductores Código Q3964A p/impresoras HP Color Laserjet 2550 N (Cant. 12); Renglón 11: it. 1- Unidad de salida p/ impresoras HP Laserjet 5 parte Nro. RG5-2189-000 CN (Cant. 8); it.2. Unidad de salida p/ impresoras HP Laserjet 4 parte Nro. RG5-0456-180 CNR (Cant. 7); Renglón 12: it. 1.- Rodillos transmisión papel bandeja inferior p/ impresoras HP Laserjet 5 Código RF5-0349-000CN (Cant. 8): it. 2.- Rodillos transmisión papel bandeja inferior p/ impresoras HP Laserjet 4 Código RF5-0349-000CN (Cant. 7); Renglón 13: Cable SCSI externo de 1,80 mts LVD Pines Macho (Cant. 3); Renglón 14: It.1- Fusores alternativos p/ impresoras Laserjet 5 Código C2037-69002R (Cant. 8); it.2.- Fusores alternativos p/ impresoras Laserjet 4 Código C2001-69004R (Cant. 7); Renglón 15: Cables IDE de 80 hilos (ATA 100/133) (Cant. 50); Renglón 16: it. 1- Recarga de Cartuchos Toner Modelo LC98 X (Cant. 35); it.2- Recarga de Cartuchos Toner Modelo LC-27 X (Cant. 25); Renglón 17: 274338-B21/3U Rackmount Kit, All (Cant. 02); Renglón 18: Placa SCSI Adaptec 29160 (Cant. 01); Renglón 19: Sony Data Cartridge 20/40 GB 8mm (Cant. 20); Renglón 20: Coolers para microprocesadores Pentium II (Cant. 20); Renglón 21: Lectoras de cdrom 52x IDE (Cant. 30); Renglón 22: Cintas para Backup Super SDLT 160/320 Gb, para unidades HP sdlt 320 GB (Cant. 30) y Renglón 23: 2 Web Cam usb resolución 640x480 de video zoom digital de 4x (Cant. 2).

Que el monto estimado de la compra sería de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 53.177,49).

Que a fs. 14 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito para afrontar el gasto de la compra en trámite.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 15.

Que asimismo, a fs. 16 a 29 obran el Memorándum GA Nº 42/2006 y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondientes a la compra en trámite.

Que en mérito a que el monto de la contratación bajo análisis no supera el monto máximo establecido en el art. 22 inc. a), del Decreto Nº 436/00 —PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000)— corresponde que al presente trámite se le imprima el procedimiento de Contratación Directa, la que deberá reunir las condiciones que se encuentran contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente se aprueba.

Que conforme lo establece el Art. 99 inciso a) del Decreto citado precedentemente este Organismo tiene la facultad de aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 10/06 para la compra de CINCO (5) Jeringas de grasa siliconada (Renglón 1); CINCUENTA (50) Pilas CR2032 para mothers (Renglón 2); TREINTA (30) Fuentes de alimentación ATX de 450 Watts (Renglón 3); SEIS (6) Cartuchos Toner Código Q3960A Color Negro - Descripción: Uso HP 255ON (Renglón 4); SIETE (7) Cartuchos Toner Código Q3962A - Color Amarillo - Descripción: Uso HP 255ON (Renglón 5); SIETE (7) Cartuchos Toner Código Q3961A - Color Cyan - Descripción: Uso HP 255ON (Renglón 6); SIETE (7) Cartuchos Toner Código Q3963A - Color Magenta - Descripción: Uso HP 255ON (Renglón 7); VEINTE Mouses ópticos c/scrol ps/2 (Cant. 20) (Renglón 8); VEINTE (20) Teclados en castellano tipo QWRTY expandido de 101 teclas ps/2 (Renglón 9); DOCE (12) Fotoconductores Código Q3964A p/impresoras HP Color Laserjet 2550 N (Renglón 10); OCHO (8) Unidades de salida p/ impresoras HP Laserjet 5 parte Nro. RG5-2189-000 CN (Renglón 11: it. 1-); SIETE (7) Unidades de salida p/ impresoras HP Laserjet 4 parte Nro. RG5-0456-180 CNR (Renglón 11 it. 2-); OCHO (8) Rodillos transmisión papel bandeja inferior p/ impresoras HP Laserjet 5 Código RF5-0349-000CN (Renglón 12: it. 1 .-); SIETE (7) Rodillos transmisión papel bandeja inferior p/ impresoras HP Laserjet 4 Código RF5-0349-000CN (Renglón 12 it. 2.-); TRES (3) Cables SCSI externo de 1,80 mts LVD Pines Macho (Renglón 13); OCHO (8) Fusores alternativos p/ impresoras Laserjet 5 Código C2037-69002R (Renglón 14: It. 1-); SIETE (7) Fusores alternativos p/ impresoras Laserjet 4 Código C2001-69004R (Renglón 14 it. 2.-); CINCUENTA (50) Cables IDE de 80 hilos (ATA 100/133) (Renglón 15); TREINTA Y CINCO (35) Recargas de Cartuchos Toner Modelo LC-98 X (Renglón 16: it. 1-); VEINTICINCO (25) Recargas de Cartuchos Toner Modelo LC-27 X (Renglón 16 it. 2-); DOS (2) 274338-B21/3U Rackmount Kit, All (Renglón 17); UNA (1) Placa SCSI Adaptec 29160 (Renglón 18); VEINTE (20) Sony Data Cartridge 20/40 GB 8mm (Renglón 19); VEINTE (20) Coolers para microprocesadores Pentium II (Renglón 20); TREINTA (30) Lectoras de cdrom 52x IDE (Renglón 21); TREINTA (30) Cintas para Backup Super SDLT 160/320 Gb, para unidades HP sdlt 320 GB (Renglón 22) y DOS (2) 2 Web Cam usb resolución 640x480 de video zoom digital de 4x (Renglón 23).

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Nombre del organismo contratante	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: Contratación Directa	Nº: 10	Ejercicio: 2006
Clase: Sin Clase		
Modalidad: Sin Modalidad		

Expediente Nº. 10450 del ENARGAS

Rubro comercial: 13 - INFORMATICA

Objeto de la contratación: El presente llamado tiene por objeto evaluar la selección y eventual adquisición de Elementos de Informática, según Especificaciones Técnicas incluidas en los Términos de Referencia que forman parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Consulta y retiro de pliego: El presente pliego podrá ser consultado y/o retirado en la Sede Central ubicado en el edificio sito en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, Gerencia de Administración en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas. Asimismo se podrá obtener el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, cuya dirección es: www.argentinacompra.gov.ar procediendo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SSGP Nº 24/2004.

Costo del pliego: Sin cargo.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar / Dirección	Plazo y horario
Suipacha 636, 3º piso, (1008) Ciudad de Buenos Aires, Gerencia de Administración -	10 a 13 y 15:00 a 17:30 horas - Hasta el día y hora de la apertura.

ACTO DE APERTURA

Lugar/ Dirección	Día y Hora
Suipacha 636, 2º piso, (1008) Ciudad de Buenos Aires.	05 de Abril de 2006 a las 11:00 horas.

ESPECIFICACIONES

Renglón	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	5	C/U	256-02061-0014 Grasa Lubricante, Tipo siliconada-Jeringa
2	50	C/U	293-00284-0058 Batería formato para Motherboard - Tensión 3v
3	30	C/U	293-01887-0045 Fuente de alimentación, uso PC, 450W
4	6	C/U	296-00401-0745 Toner HP 2550N negro-Código Q3960A
5	7	C/U	296-00401-0746 Toner HP 2550N amarillo - Código Q3962A
6	7	C/U	296-00401-0747 Toner HP 2550N cyan - Código Q3961A
7	7	C/U	296-00401-0748 Toner HP 2550N magenta - Código Q3963A
8	20	C/U	296-01576-0025 Mouse tipo óptico c/rueda scroll
9	20	C/U	296-01583-0001 Teclado español
10	12	C/U	296-01891-0067 Fotoconductor Impresora HP Color 2550N
11	15	C/U	296-01891-0149 It.1 Rodillos guía de papel HP Laserjet 5 (cant.8) It.2 Rodillos guía de papel HP Laserjet 4 (cant.7)
12	15	C/U	296-01891-0152 It.1 Rodillos trasmisión papel bandeja inferior HP LaserJet 5 (cant.8) It.2 Rodillos trasmisión papel bandeja inferior HP Laserjet 4 (cant.7)
13	3	C/U	296-02058-11004 Cable SCSI 68 pines
14	15	C/U	1296-03015-0002 It.1 Fusores alternativos HP Laserjet 5 (cant.8) It.2 Fusores alternativos HP Laserjet 4 (cant.7)
15	50	C/U	296-03023-0001 Cable IDE - tipo plano
16	60	SERV	399-07705-0001 It.1 - Recarga de 35 cartuchos toner LC-98 X It.2 - Recarga de 25 cartuchos toner LC-27 X
17	2	C/U	436-01607-0007 Gabinete tipo Rack
18	1	C/U	436-01609-0012 Placa Controladora SCSI Adaptec 29160
19	20	C/U	436-01914-0005 Sony Data Cartbridge 20/40GB 8mm
20	20	C/U	1436-05941-0006 Cooler uso Pentium II
21	30	C/U	436-06166-0009 Lectora de CD-ROM
22	30	C/U	436-06171-0015 HP super DLT 160/320GB C7980A
23	2	C/U	436-08116-0001 Webcam

Servicio
Observaciones del ítem.
Observaciones del catálogo
Especificación técnica Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
Despiece
Tolerancia

Datos de la solicitud de provisión: Anexo Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

CLAUSULAS PARTICULARES

PLAZO DE ENTREGA: 10 días de notificada la Orden de Compra y/o retiro de cartuchos para toner.

FORMA DE PAGO: A los 15 días de la presentación de la factura previamente conformada. Se efectuarán las retenciones impositivas de acuerdo a las normas vigentes.

Como se detalla mas adelante, el adjudicatario deberá estar dado de alta como beneficiario de pagos en la Cuenta Unica del Tesoro (CUT),

MANTENIMIENTO DE OFERTA: Treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de apertura.

Este plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del período respectivo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, en consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente.

Se deberá presentar fotocopia de inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención. En caso de tener exclusiones por parte de la AFIP en algún impuesto, deberá informar dicho porcentaje y presentar la correspondiente constancia.

LUGAR DE ENTREGA: Suipacha 636, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gerencia de Administración. En todos los casos correrán por cuenta del adjudicatario los gastos de acarreo, descarga y estiba de los elementos a proveer. Asimismo todos los daños que pueda sufrir la mercadería en dichos momentos son sólo responsabilidad del adjudicatario, deslindando de toda responsabilidad a este Organismo.

CLAUSULAS GENERALES

FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La oferta deberá ajustarse a los términos del artículo 65, y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

En consecuencia deberá:

1- Redactarse en idioma nacional, en formularios del oferente.

2- Presentarse en original, debiendo salvarse las enmiendas y/o raspaduras si las hubiere; el juego "ORIGINAL" constituirá el "Fiel de la Oferta" y deberá estar foliado y firmado en todas sus hojas por el oferente o su representante legal.

3- El Oferente presentará su oferta en original colocándola en un sobre interior cerrado identificado con los datos de la empresa, y este mismo en un sobre exterior, cerrado.

Los sobres interiores y exterior se presentarán con la inscripción que a continuación se indica:

Ente Nacional Regulador del Gas
Suipacha 636 - Ciudad de Buenos Aires
CONTRATACION DIRECTA Nº 10/2006
EXPTE. ENARGAS Nº 10.450
Adquisición de elementos de informática
Fecha de apertura: 05 de Abril de 2006, hora: 11:00

El sobre interior, además de lo descripto, indicará el nombre y dirección del Oferente, para poder devolver la oferta sin abrir en caso de ser declarada "tardía".

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 1023/2001 y Decreto 436/2000), cuyas disposiciones regirán en todo el procedimiento.

Sólo podrá efectuarse hasta la fecha y hora fijadas por el ENARGAS para dicho acto, sin excepción alguna. No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ya presentadas.

Atento que este Organismo se ve impedido de contratar con quien no se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) serán desestimadas las propuestas de quienes no conformen o satisfagan, en tiempo y forma, la información y/o documentación requerida para tal fin.

CONTENIDO

La oferta deberá incluir:

La propuesta económica, especificando el precio unitario y cierto en pesos de la Republica Argentina (moneda que también será empleada para el pago) en números y con referencia al objeto o unidades solicitadas o su equivalente.

Los interesados que opten por obtener el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por Internet deberán enviar mediante un E-Mail respetando el formato estándar del ANEXO I - Obtención de pliego por Internet, de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet a la dirección compras@enargas.gov.ar, un aviso de retiro de pliego de la página de la ONC hasta el día fijado como cierre de retiro de Pliegos.

En dicho correo debe figurar en el Asunto el Tipo, Nº y objeto del trámite y en su contenido deberá indicar:

Nº de C.U.I.T.
Razón Social
E-Mail: en la que serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

Este Organismo enviará por el mismo medio el acuse de recibo, en los términos del Anexo II - Comprobante de Retiro Pliego de la Circular ONC 14/2004 — Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 — Descarga de pliegos desde Internet el que será válido como comprobante de retiro de pliego y que el interesado deberá acompañar con la oferta.

En caso de existir diferencias entre los pliegos que se hubieren obtenido del sitio de Internet y los que obren en el respectivo expediente de contratación del organismo contratante, se considerarán como válidas las cláusulas contenidas en este último.

SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES - (SI PRO) RESOLUCION SSGP Nº 5/2004:

Los interesados en participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, a los fines de su incorporación a la base de datos del SIPRO, deberán cumplimentar el procedimiento de "Preinscripción por internet".

Para tal fin los interesados deberán ingresar al sitio tic Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar y seguir las instrucciones que allí se especifican para completar los formularios relativos a la preinscripción.

Todos los formularios (incluidos en www.argentinacompra.gov.ar serán de presentación obligatoria, a excepción del fornntlario de informe de otros antecedentes (Formulario 17).

Los formularios 4, 7 y 10, correspondientes a los dalos de inscripción registral de modificaciones de instrumentos constitutivos, serán de presentación obligatoria cuando existan tales modificaciones.

En aquellos casos en que los oferentes no contaren con la información requerida en los formularios 13 y 16 igualmente deberán presentarlos indicando en el campo observaciones los motivos por los cuales no resulta posible suministrar la información allí requerida. Tal justificación deberá ser debidamente evaluada por los responsables de las Unidades Operativas de Contrataciones.

En todos los casos deberán adjuntar los formularios Nº 14 (Declaración Jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y Nº 15 (Declaración Jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL) y la constancia de incorporación al SIPRO que se obtiene del sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones www.argentinacompra.gov.ar

En el caso que los Datos Básicos, Principales Clientes y Balances Generales hubieran variado desde su última presentación, deberán comunicarse con la Oficina Nacional de Contrataciones al 0810-999-9920 y solicitar Usuario y Clave de acceso para realizar las actualizaciones que correspondan desde la página de internet (www.argentinacompra.gov.ar), remitiendo junto con la oferta los formularios debidamente firmados por titular o representante legal, constancias de las modificaciones y la documentación respaldatoria (Actas de Directorio, copia de los Balances, etc.).

Contable: Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquéllos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en éstos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

Impositiva: Certificado Fiscal para Contratar vigente (se chequeará en las páginas “web” www.afip.gov.ar o www.argentinacompra.gov.ar), expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. N° 1814/05.

Los responsables quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer el “certificado fiscal para contratar”, respecto de aquellas presentaciones de ofertas cuyos importes totales sean inferiores a $ 50.000 (cincuenta mil).

IMPORTANTE: La falta de presentación del Certificado Fiscal (en los casos que corresponda) es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

Para el caso de ofertar por sumas totales inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), será suficiente acompañar el libre deuda previsional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales pertinentes establecidos por la Ley Nº 17.250, en su artículo 4º.

Fotocopia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

• Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Dto. 1023/01.

• Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.

• Los Fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

• Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

• Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Nº 24.156.

COTIZACIONES:

La cotización especificará el precio unitario y cierto en pesos de la República Argentina en letras y números.

El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente. La Clave única de Identificación Tributaria del ENARGAS es Nº 30-65906554-8.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el presente.

APERTURA DE LAS OFERTAS:

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el Acto de Apertura, se procederá a abrir las Ofertas en presencia de funcionarios designados por el ENARGAS y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las Ofertas deviniera inhábil, el acto se realizará en el mismo lugar y a la misma hora el día hábil siguiente. El ENARGAS se reserva el derecho de postergar el acto de apertura, notificando de ello a los interesados que hubieren retirado el pliego.

En la apertura, se labrará un Acta en la que constará todo lo actuado, detallándose las Ofertas. El Acta mencionada será suscripta por los funcionarios actuantes y los asistentes que deseen hacerlo.

VISTA:

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. (Art. 73. Decreto 436/2000).

EVALUACION DE LAS OFERTAS:

Para la evaluación de las Ofertas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las exigencias del presente Pliego a efectos de permitir su análisis desde el punto de vista técnico, operativo, económico y financiero.

Serán causales de inadmisibilidad las dispuestas en el artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para el cumplimiento de su cometido el ENARGAS podrá requerir a través de quien estime corresponder los informes técnicos, contables y jurídicos que considere necesarios, y toda otra aclaración que estime pertinente, con carácter de complementaria ala brindada en la oferta, cuidando que ello no implique modificaciones o alteraciones a la misma. Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, bajo pena de tenerse por desistida la oferta y quedando facultado el ENARGAS para proceder a ejecutar la respectiva garantía, en caso de no recibirse la contestación en término.

La Comisión Evaluadora emitirá el Dictamen de Evaluación al concluir el análisis de las Ofertas. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados (En ningún caso se requerirán garantías de impugnación).

Se procederá de acuerdo con los términos de los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1023/2001.

Si se diera el caso que dos (2) o más ofertas estuvieran igualadas se procederá conforme lo estipulado en el Artículo 81, Decreto 436/2000).

ADJUDICACION:

Extinguido el período hábil para impugnar, y/o una vez resueltas las que eventualmente se hubiesen presentado, se efectuará la adjudicación al oferente así seleccionado, mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, procediéndose al perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de la pertinente Orden de Compra. También se notificará de la adjudicación al resto de los oferentes.

La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para la Administración Nacional, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente pliego.

También se considerará cumplida la notificación referida precedentemente con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de un (1) día, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución SH Nº 515/2000.

El adjudicatario debe suministrar a este Organismo la información necesaria para instrumentar el alta en el “Sistema Integrado de Información Financiera” (SIDIF).

En caso que el adjudicatario ya integre el sistema, deberá presentar el comprobante de ALTA BENEFICIARIO emitido por el organismo que lo incluyó y correspondiendo denunciar exclusivamente los cambios que alteren los datos existentes en el sistema.

A tal fin, deberá requerir en la Gerencia de Administración, ubicada en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas, los Formularios respectivos.

FACULTAD DE LA ADMINISTRACION:

La presente licitación reviste carácter de acto de mero trámite en la secuencia previa a la formación de la voluntad administrativa, por ende no es vinculante, y el ENARGAS conforme al Artículo 61, Decreto 436/2000 se reserva el derecho de suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto la presente contratación en cualquier trámite que se encuentre previo a la notificación de la emisión de la Orden de Compra; y/o de exceptuar alguno de los renglones por las causas que fueren, o no adjudicar el presente llamado declarándolo fracasado si considera que las ofertas presentadas le resultan inadmisibles o insatisfactorias.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho alguno, ya sea por el acto administrativo en sí como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el presente llamado.

CLAUSULAS CONDICIONANTES:

No serán tenidas en consideración aquellas ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas estipuladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y/o impliquen apartarse del régimen aplicado.

PLAZO PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACION

Las consultas y pedidos de aclaraciones se presentarán por escrito ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, Suipacha 636, en el horario de 10 a 17 horas y hasta CUATRO (4) días hábiles antes del acto de apertura respectivo.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Si a criterio de este Organismo la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se elaborará una circular aclaratoria que se comunicará en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego, asimismo se incluirá como parte integrante del Pliego.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, este Organismo tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

RECONOCIMIENTO DE CARGOS:

El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta.

DAÑOS Y PERJUICIOS:

El Adjudicatario será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ENARGAS el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del régimen de penalidades previstas en el artículo 29 Decreto Nº 1023/2001.

LIMITACION DE RESPONSABILIDADES Y MULTAS:

El OFERENTE declara que los servicios que se compromete a prestar serán conforme con el standard de calidad definidos en los alcances y características de los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Producida la mora del OFERENTE, éste acepta y así se conviene para que el ENARGAS quede facultado a su sola opción a aplicar una multa por mora del uno por ciento (1%) del monto del Contrato por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones según se establece en el PLIEGO. Dichos montos podrán ser deducidos de los saldos a pagar al OFERENTE.

La aplicación de esta multa no eximirá al deudor del cumplimiento de la obligación principal, por lo que queda obligado al cumplimiento de las prestaciones convenidas en el Contrato.

RECEPCION:

A partir de la fecha de recepción del servicio y/o entrega de elementos, el ENARGAS se reserva un plazo de hasta diez (10) días corridos destinado a efectuar la verificación de las especificaciones requeridas.

De cumplirse satisfactoriamente en cualquier etapa dichas verificaciones, el Organismo procederá a extender la Recepción Definitiva del servicio y/o entrega de elementos, entrando en vigencia las obligaciones de pago que reconocerá el ENARGAS.

CONSTITUCION DE GARANTIAS

CLASES DE GARANTIAS:

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantía:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

IMPORTANTE: La falta de presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

FORMAS DE GARANTIA:

Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) Mediante el depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará.

b) Fianza bancaria, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina, con el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitido en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación previa, y del derecho de retractar la fianza o solicitar su liberación o exoneración de los artículos 2013 y concordantes del Código Civil y 480 y Concordantes del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá indicar la identificación del concurso y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán estar certificadas por Escribano público, el que deberá dar fe de la autenticidad de las firmas y de que los suscriptores cuentan con facultades suficientes para el acto, debiendo ser legalizada la certificación.

c) Apertura de una carta de Crédito “Stand By” irrevocable pagadera a la vista, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal República Argentina y depositada en Casa Central del Banco de la Nación Argentina a favor del ENARGAS.

d) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

e) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

h) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000). La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS:

A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación.

A los adjudicatarios, será liberada dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la finalización del servicio en tanto y en cuanto no quedaren obligaciones pendientes. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

El ENARGAS no reconocerá intereses por las garantías constituidas.

MONTO:

En contraprestación por las entregas a efectuar, el ENARGAS pagará al OFERENTE, por sí o por terceros según superiores disposiciones vigentes, emergentes de la Ley 24.156, normas complementarias y concordantes sobre las que el OFERENTE declara conocimiento y acepta expresamente un monto por todo concepto para la entrega de los servicios definidos en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con el alcance allí indicado y el OFERENTE percibirá el pago en pesos de la República Argentina de acuerdo al programa de pagos del artículo siguiente.

FACTURACION:

Las facturas previamente conformadas por Responsable, deberán ser presentadas para su tramitación en la Gerencia de Administración - Suipacha 636, 3º piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos impuestos por la Resolución General Nº 1415 de la AFIP. Deberá, además, referenciarse a la presente contratación.

El Adjudicatario deberá presentar juntamente con su facturación la documentación que acredite la situación que revista frente a la Resolución General DGI Nº 3125/90, a fin de proceder a realizar o no la retención correspondiente.

En virtud de encontrarse el ENARGAS incorporada al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por Resolución General AFIP Nº 18/97, sus complementarias y modificatorias, y de retención del Impuesto a las Ganancias RG AFIP Nº 830/00, sus complementarias y modificatorias; en todos los casos y adjunto con la primer factura el Adjudicatario deberá presentar copia de la documentación emitida por la AFIP, que respalde la situación que reviste frente a los mencionados impuestos, a fin de proceder a realizar o no la retención establecida por las Normas citadas.

Si se modificara el carácter o condición del Adjudicatario ante la AFIP - DGI, deberá hacer conocer a este Organismo tal circunstancia acompañando la documentación que así lo acredite.

En el caso de existir objeciones sobre algún renglón o ítem o desaprobación parcial, cualquiera sea la causa, el ENARGAS abonará o mandará pagar, según lo dispuesto en el Artículo anterior, los montos devengados que se encuentren hiera de discusión, reteniendo los importes cuestionados hasta el momento de su aprobación.

PAGOS:

El ENARGAS, efectuará los pagos o mandará a pagar, según lo establecido, y cumplidos que fueren las disposiciones del PLIEGO, en proporción a las entregas efectivamente realizadas y de acuerdo a los precios contratados.

Los pagos previstos serán efectivos siempre y citando el ENARGAS haya verificado las condiciones de las obligaciones del OFERENTE y aprobado el cumplimiento de las cláusulas previstas.

El OFERENTE no podrá reclamar ninguna otra forma de pago distinta a la prevista en este PLIEGO.

Los montos serán abonados, o mandados a pagar dentro de los QUINCE (15) días de la conformidad de la factura respectiva, siendo requisito indispensable la previa presentación de la garantía de cumplimiento de la adjudicación.

Los pagos que realiza el ENARGAS a través de la Tesorería General de la Nación, se efectúan por medio de la Cuenta Unica del Tesoro, mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro (únicamente en el caso de personas físicas), en moneda nacional. A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BANCO DE GALICIA
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.
NUEVO BANCO DEL SUQUIA S.A.
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

COMPROMISO DEL OFERENTE:

El OFERENTE se compromete a prestar los servicios, con el alcance definidos en los Términos de Referencia que forma parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

PLAZOS:

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles.

JURISDICCION:

A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación serán competentes los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

ORDEN DE PRELACION:

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto 1023 del 13/8/2001 (publicado en el Boletín Oficial el 16/8/2001) - Régimen General de Contrataciones Públicas y Decreto 436 del 30/5/2000.

b) Ley 25.551 y Decreto Reglamentario 1600 del 28/8/2002.

c) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

e) Resolución ENARGAS Nº 330/96, en lo que resultare aplicable.

f) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

g) La adjudicación.

h) La Orden de Compra.

ANEXO A

TERMINOS DE REFERENCIA

Renglón 1: Jeringas de grasa siliconada.
Cant: 05

Renglón 2: Pilas CR2032 para mothers.
Cant: 50

Renglón 3: Fuentes de alimentación ATX de 450 Watts.
Cant: 30

Renglón 4: Cartuchos Tóner- Código Q3960A-Color Negro-Descripción: Uso HP 2550N.
Cant: 06

Renglón 5: Cartuchos Tóner- Código 03962A-Color Amarillo-Descripción: Uso HP 2550N.
Cant: 07

Renglón 6: Cartuchos Tóner- Código Q3961-Color Cyan-Descripción: Uso HP 2550N.
Cant: 07

Renglón 7: Cartuchos Tóner- Código Q3963A-Color Magenta-Descripción: Uso HP 2550N.
Cant: 07

Renglón 8: Mouse óptico c/scroll ps/2.
Cant: 20

Renglón 09: Teclados en castellano tipo QWERTY expandido de 101 teclas ps/2.
Cant: 20

Renglón 10: Fotoconductores Código Q3964A p/ impresoras HP Color Laserjet 2550N.
Cant: 12

Renglón 11: It.1- Unidad de salida p/ impresoras HP Laserjet 5 parte Nro. RG5.2189-000 CN.
Cant: 08

It.2- Unidad de salida p/ impresoras HP Laserjet 4 parte Nro RG5-0456.180 CNR.
Cant: 07

Renglón 12: It.1- Rodillos trasmisión papel bandeja inferior p/ impresoras HP Laserjet 5 Código RF5-0349-000CN.
Cant: 08

It.2- Rodillos trasmisión papel bandeja inferior p/ impresoras HP Laserjet 4 Código RF5-0349-000CN.
Cant: 07

Renglón 13: Cable SCSI externo de 1.80 mts LVD Pines LVD Macho.
Cant: 03

Renglón 14: It.1- Fusores alternativos p/ impresoras HP Laserjet 5 Código C2037.69002R.
Cant: 08

It.2- Fusores alternativos p/ impresoras HP Laserjet 4 Código C2001.69004R.
Cant: 07

Renglón 15: Cables IDE de 80 hilos (ATA 100/133).
Cant: 50

Renglón 16: It.1- Recarga de cartuchos Tóner Modelo LC-98 X.
Cant: 35

It.2- Recarga de cartuchos Tóner Modelo LC-27 X.
Cant: 25

Renglón 17: 274338-B21/3U Rackmount Kit, All.
Cant: 02

Renglón 18: Placa SCSI Adaptec 29160.
Cant: 01

Renglón 19: Sony Data Cartridge 20/40 GB 8mm.
Cant: 20

Renglón 20: Coolers para microprocesadores Pentium II.
Cant: 20

Renglón 21: Lectoras de cdrom 52x IDE.
Cant: 30

Renglón 22: Cintas para Backup Super SDLT 160/320 Gb , para unidades HP SDLT 320 GB.
Cant: 30

Renglón 23: 2 Web Cam usb resolución 640x480 de video zoom digital de 4x.
Cant: 2

e. 10/4 Nº 509.696 v. 10/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3488/2006

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº 10.081 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 a 3 obra el MEMORANDUM GOS Nº 385/05 emitido por el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES con destino al DIRECTORIO de este Organismo en el que —entre otras cuestiones— solicitó la contratación de un servicio de "... mensuras de inmuebles alcanzados por la franja de seguridad en forma indirecta y las correspondientes a organismos públicos —con las actuales condiciones de operación—,afectados por gasoductos de transporte en zonas urbanas del Gran Buenos Aires".

Que de este MEMORANDUM surge que el monto total estimado de la contratación asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 594.917,78).

Que a fs. 4 se encuentra glosado el MEMORANDUM Nº 87 mediante el cual la PRESIDENCIA del ENARGAS requirió al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES que solicite TRES (3) o más presupuestos a distintos profesionales de la agrimensura que debían contener los requisitos que también detalla.

Que así las cosas, por medio del MEMORANDUM GOS 425/05 (fs. 5 a 8) el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION "... la instrumentación a la brevedad posible de una compulsa a fin de lograr la contratación de un Agrimensor o profesional con igual incumbencia, para relevar los inmuebles afectados en forma indirecta en el Partido de Pilar." aclarando que "...los trabajos serán imputados al Fondo de Contribución de Servidumbres.

Que asimismo, acompañados términos de referencia mínimos que correspondería glosar al llamado que solicita.

Que por su parte mediante la NOTA ENRG/GOS Nº 7025/05 se le requirió a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. que informe el diámetro, la presión de trabajo y el ancho de la franja de seguridad (límites de construcciones y plantaciones de árboles) para el gasoducto 03-080.

Que la primera de las nombradas respondió (Nota GDAL Nº 2004/05) indicando que el gasoducto tiene 30 pulgadas de diámetro, una presión máxima operativa de 41.9 kg/cm2 y que el ancho de la franja de seguridad es de 25 metros.

Que asimismo a fs. 12 a 24 obra un anteproyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA correspondientes a este trámite, el que junto con el proyecto de resolución fueron remitidos a PRESIDENCIA del ENARGAS, a sus efectos.

Que a fs. 44 obra una comunicación que la PRESIDENCIA de este Organismo le dirigió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION efectuando consideraciones sobre el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA.

Que en consecuencia, dicha Gerencia emitió el MEMORANDUM obrante a fs. 45, remitiendo las presentes actuaciones al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, para que considere las observaciones realizadas por la PRESIDENCIA del ENARGAS a través de la ya mencionada comunicación.

Que, así las cosas, a fs. 46 de autos se encuentra glosado el MEMORANDUM GOS Nº 528 del 2 de diciembre de 2005, a través del cual el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES efectúa algunas modificaciones al texto del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y a los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán la contratación en trámite.

Que mediante el MEMORANDUM GA Nº 06/2006 (fs. 47 a 59) se le comunicó a la PRESIDENCIA del ENARGAS que se remite para su evaluación el nuevo proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y de los TERMINOS DE REFERENCIA, con la revisión efectuada por el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES.

Que, finalmente, a fs. 60 a 72 obra el MEMORANDUM GA Nº 397/2006 a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION comunica a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo sobre el estado actual del trámite, indicando —ente otras cosas— que dado que la PRESIDENCIA de este Organismo "...suscribió el visto bueno a los términos del citado anteproyecto de pliego y a las modificaciones efectuadas por el GOS, se da traslado al Expte. para que la Gerencia de Asuntos Legales efectúe el Dictamen Legal y proyecto de Resolución de la convocatoria al procedimiento de Concurso Público Nº 04/05".

Que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis es de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 594.917,78), corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA obrante a fs. 61 a 72 de autos, no surgen observaciones que realizar, razón por la cual corresponde que sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte corresponde hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público para la contratación de profesionales con incumbencia en agrimensura, para efectuar tareas de mensura de inmuebles alcanzados por la franja de seguridad en forma indirecta y las correspondientes a organismos públicos —en las actuales condiciones de contratación afectados por gasoductos de transporte en el Partido de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente—.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intevinientes y al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: Concurso Público Nº: 04 Ejercicio: 2005

Clase: De etapa única nacional

Modalidad: sin modalidad

Expediente Nº 10081 del ENARGAS

(Rubro comercial: 58 - SERVICIO PROFESIONAL COMERCIAL

Objeto de la contratación: El presente llamado tiene por objeto evaluar la selección de profesionales con incumbencias en agrimensura para efectuar las tareas de mensura de inmuebles alcanzados por la franja de seguridad en forma indirecta y las correspondientes a organismos públicos —con las actuales condiciones de operación—, afectados por gasoductos de transporte en el Partido de Pilar - Provincia de Buenos Aires, según Especificaciones Técnicas incluidas en los Términos de Referencia que forman parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Consulta y retiro de pliego: El presente pliego podrá ser consultado y/o retirado en la Sede Central ubicado en el edificio sito en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, Gerencia de Administración en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas.

Asimismo se podrá obtener el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, cuya dirección es www.onc.mecon.gov.ar procediendo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SSGP Nº 24/2004.

Costo del pliego: Sin cargo.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección Plazo y horario

Suipacha 636, 3º piso, (1008) Ciudad de Buenos Aires, Gerencia de Administración, 10:00 a 13:00 y 15:00 a 17:30 horas – Hasta el día y hora de la apertura.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección Suipacha 636, 2 º piso, (1008) Ciudad de Buenos Aires. Día y Hora, 08 de Mayo de 2006 a las 11:00 horas.

ESPECIFICACIONES

Renglón	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	1	C/U	Selección de profesionales con incumbencias en agrimensura para efectuar las tareas de mensura de inmuebles alcanzados por la franja de seguridad en forma indirecta y las correspondientes a organismos públicos —con las actuales condiciones de operación—, afectados por gasoductos de transporte en el Partido de Pilar —Provincia de Buenos Aires—, según Especificaciones Técnicas incluidas en los Términos de Referencia que forman parte del presente Pliego de Bases Condiciones Particulares.

Servicio

Observaciones del ítem

Observaciones del catálogo

Especificación técnica Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Despiece

Tolerancia

Datos de la solicitud de provisión: Anexo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Frecuencia: Cantidad mínima:

Observaciones:

CLAUSULAS PARTICULARES

PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del presente pliego.

FORMA DE PAGO: A los 10 días de la presentación de la factura previamente conformada y de acuerdo al avance de entregas. Se efectuarán las retenciones impositivas de acuerdo a las normas vigentes.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: Treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de apertura.

Este plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del período respectivo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, en consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente.

Se deberá presentar fotocopia de inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención. En caso de tener exclusiones por parte de la AFIP en algún impuesto, deberá informar dicho porcentaje y presentar la correspondiente constancia.

LUGAR DE ENTREGA: De acuerdo a lo especificado en los Términos de Referencia del presente pliego.

CLAUSULAS GENERALES

FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La Oferta deberá ajustarse a los términos del artículo 65, y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

En consecuencia deberá:

1- Redactarse en idioma nacional, en formularios del oferente.

2- Presentarse en original, debiendo salvarse las enmiendas y/o raspaduras si las hubiere: el juego “ORIGINAL” constituirá el “Fiel de la Oferta” y deberá estar foliado y firmado en todas sus hojas por el oferente o su representante legal.

3- Oferente presentará su oferta en original colocándola en un sobre interior cerrado identificando con los datos de la empresa, y éste mismo en un sobre exterior, cerrado.

Los sobres interior y exterior se presentarán con la inscripción que a continuación se indica:

Ente Nacional Regulador del Gas

Suipacha 636 - Ciudad de Buenos Aires

CONCURSO PUBLICO Nº 04/2005

EXPTE. ENARGAS Nº 10.081

MENSURA DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVAS

Fecha de apertura: 08 de mayo de 2006, hora: 11:00

El sobre interior, además de lo descripto precedentemente, indicará el nombre y dirección del Oferente, para poder devolver la oferta sin abrir en caso de ser declarada “tardía”.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 1023/2001 y Decreto 436/2000), cuyas disposiciones regirán en todo el procedimiento, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

Sólo podrá efectuarse hasta la fecha y hora fijadas por el ENARGAS para dicho acto, sin excepción alguna. No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ya presentadas.

Atento que este Organismo se ve impedido de contratar con quien no se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) serán desestimadas las propuestas de quienes no conformen o satisfagan, en tiempo y forma, la información y/o documentación requerida para tal fin.

CONTENIDO

La oferta deberá incluir:

La propuesta económica, especificando el precio unitario y cierto en pesos de la República Argentina (moneda que también será empleada para el pago) en números y con referencia al objeto o unidades solicitadas o su equivalente.

Los interesados que opten por obtener el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por Internet deberán enviar mediante un E-Mail respetando el formato estándar del ANEXO I - Obtención de pliego por Internet, de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet a la dirección compras@enargas.gov.ar, un aviso de retiro de pliego de la página de la ONC hasta el día fijado como cierre de retiro de Pliegos.

En dicho correo debe figurar en el Asunto el Tipo, Nº y objeto del trámite y en su contenido deberá indicarse Nº de C.U.I.T

Razón Social

E-Mail: en la que serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

Este Organismo enviará por el mismo medio el acuse de recibo, en los términos del Anexo II - Comprobante de Retiro Pliego de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet el que será válido como comprobante de retiro de pliego y que el interesado deberá acompañar con la oferta.

En caso de existir diferencias entre los pliegos que se hubieren obtenido del sitio de Internet y los que obren en el respectivo expediente de contratación del organismo contratante, se considerarán como válidas las cláusulas contenidas en este último.

La documentación que acredite fehaciente e inequívocamente la personería del firmante de la Oferta.

Las circulares aclaratorias al presente Pliego, si las hubiera.

SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES - (SIPRO) RESOLUCION SSGP Nº 5/2004:

Los interesados en participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, a los fines de su incorporación a la base de datos del SIPRO, deberán cumplimentar el procedimiento de “Preinscripción por internet”.

Para tal fin los interesados deberán ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.onc.mecon.gov.ar y seguir las instrucciones que allí se especifican para completar los formularios relativos a la preinscripción.

Todos los formularios (incluidos en www.onc.mecon.gov.ar) serán de presentación obligatoria, a excepción del formulario de informe de otros antecedentes (Formulario 17).

Los formularios 4, 7 y 10, correspondientes a los datos de inscripción registral de modificaciones de instrumentos constitutivos, serán de presentación obligatoria cuando existan tales modificaciones.

En aquellos casos en que los oferentes no contaren con la información requerida en los formularios 13 y 16 igualmente deberán presentarlos indicando en el campo observaciones los motivos por los cuales no resulta posible suministrar la información allí requerida. Tal justificación deberá ser debidamente evaluada por los responsables de las Unidades Operativas de Contrataciones.

En todos los casos deberán adjuntar los formularios Nº 14 (Declaración Jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y Nº 15 (Declaración Jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL) y la constancia de incorporación al SIPRO que se obtiene del sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones www.onc.mecon.gov.ar.

En el caso que los Datos Básicos. Principales Clientes y Balances Generales hubieran variado desde su última presentación, deberán comunicarse con la Oficina Nacional de Contrataciones al 0810-999-9920 y solicitar Usuario y Clave de acceso para realizar las actualizaciones que correspondan desde la página de internet (www.onc.mecon.gov.ar), remitiendo junto con la oferta los formularios debidamente firmados por titular o representante legal, constancias de las modificaciones y la documentación respaldatoria (Actas de Directorio. copia de los Balances, etc.).

Contable: En los casos que corresponda, deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

Impositiva: Certificado Fiscal para Contratar vigente (se chequeará en las páginas "web" http://www.afip.gov.ar ó http://onc.mecon.gov.ar), expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. Nº 1814/05.

Los responsables quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer el "certificado fiscal para contratar", respecto de aquellas presentaciones de ofertas cuyos importes totales sean inferiores a $ 50.000 (cincuenta mil).

IMPORTANTE: La falta de presentación del Certificado Fiscal (en los casos que corresponda) es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

Para el caso de ofertar por sumas totales inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), será suficiente acompañar el libre deuda provisional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales pertinentes establecidos por la Ley Nº 17.250, en su artículo 4º.

Fotocopia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

• Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones prevista, en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Dto. 1023/01.

• Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.

• Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

• Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Nº 24.156.

COTIZACIONES:

La cotización especificará el precio unitario y cierto en pesos de la República Argentina en letras y números.

A tal fin se deberá efectuar la propuesta económica, discriminando para cada tarea, de acuerdo con el detalle expuesto en el Artículo OFERTA incluidos en los Términos de Referencia del presente pliego.

El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente. La Clave Unica de Identificación Tributaria del ENARGAS es Nº 30-65906554-8.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el presente.

APERTURA DE LAS OFERTAS:

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el Acto de Apertura, se procederá a abrir las Ofertas en presencia de funcionarios del ENARGAS y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando la apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las Ofertas deviniera inhábil, el acto se realizará en el mismo lugar y a la misma hora el día hábil siguiente. El ENARGAS se reserva el derecho de postergar el acto de apertura, notificando de ello a los interesados que hubieren retirado el pliego.

En la apertura, se labrará un Acta en la que constará todo lo actuado, detallándose las Ofertas. El Acta mencionada será suscripta por los funcionarios actuantes y los asistentes que deseen hacerlo.

VISTA:

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. (Art. 73, Decreto 436/2000).

ANALISIS DE ASPECTOS FORMALES DE LAS OFERTAS:

Para la evaluación de las Ofertas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las exigencias del presente Pliego a efectos de permitir su análisis desde el punto de vista técnico, operativo, económico y financiero.

Serán causales de inadmisibilidad las dispuestas en el artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones "ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para el cumplimiento de su cometido el ENARGAS podrá requerir a través de quien estime corresponder los informes técnicos, contables y jurídicos que considere necesarios, y toda otra aclaración que estime pertinente, con carácter de complementaria a la brindada en la oferta, cuidando que ello no implique modificaciones o alteraciones a la misma. Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, bajo pena de tenerse por desistida la oferta y quedando facultado el ENARGAS para proceder a ejecutar la respectiva garantía, en caso de no recibirse la contestación en término.

DICTAMEN DE EVALUACION:

La Comisión Evaluadura emitirá el Dictamen de Evaluación al concluir el análisis de las Ofertas. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados (En ningún caso se requerirán garantías de impugnación).

Se procederá de acuerdo con los términos de los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1023/2001.

Si se diera el caso que dos (2) o más ofertas estuvieran igualadas se procederá conforme lo estipulado en el Artículo 81, Decreto 436/2000).

ADJUDICACION:

Extinguido el período hábil para impugnar, y/o una vez resueltas las que eventualmente se hubiesen presentado, se efectuará la adjudicación al oferente así seleccionado, mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, procediéndose al perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de la pertinente Orden de Compra. También se notificará de la adjudicación al resto de los oferentes.

La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para la Administración Nacional, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente pliego.

También se considerará cumplida la notificación referida precedentemente con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de un (1) día, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución SH Nº 515/2000.

FACULTAD DE LA ADMINISTRACION:

La presente licitación reviste carácter de acto de mero trámite en la secuencia previa a la formación de la voluntad administrativa, por ende no es vinculante, y el ENARGAS conforme al Artículo 61, Decreto 436/2000 se reserva el derecho de suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto la presente contratación en cualquier trámite que se encuentre previo a la notificación de la emisión de la Orden de Compra: y/o de exceptuar alguno de los renglones por las causas que fueren, o no adjudicar el presente llamado declarándolo fracasado si considera que las ofertas presentadas le resultan inadmisibles o insatisfactorias.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho alguno, ya sea por el acto administrativo en sí como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el presente llamado.

CLAUSULAS CONDICIONANTES:

No serán tenidas en consideración aquellas ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas estipuladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y/o impliquen apartarse del régimen aplicado.

PLAGO PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACION

Las consultas y pedidos de aclaraciones se presentarán por escrito ante la Mesa de Entradas del ENARGAS Suipacha 636, en el Horario de 10 a 17 horas y hasta CUATRO (4) días hábiles antes del acto de apertura respectivo.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Si a criterio de este Organismo la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se elaborará una circular aclaratoria que se comunicará en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego, asimismo se incluirá como parte integrante del Pliego.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, este Organismo tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

RECONOCIMIENTO DE CARGOS:

El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta.

DAÑOS Y PERJUICIOS:

El Adjudicatario será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ENARGAS el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del régimen de penalidades previstas en el artículo 29 Decreto Nº 1023/2001.

LIMITACION DE RESPONSABILIDADES Y MULTAS:

EL OFERENTE declara que los servicios que se compromete a prestar serán conforme con el standard de calidad definidos en los alcances y características de los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Producida la mora del OFERENTE, éste acepta y así se conviene para que el ENARGAS quede facultado a su sola opción a aplicar tina multa por mora del uno por ciento (1%) del monto del Contrato por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones según se establece en el PLIEGO. Dichos montos podrán ser deducidos de los saldos a pagar al OFERENTE.

La aplicación de esta multa no eximirá al deudor del cumplimiento de la obligación principal, por lo que queda obligado al cumplimiento de las prestaciones convenidas en el Contrato.

RECEPCION:

A partir de la techa de recepción del servicio y/o entrega de elementos, el ENARGAS se reserva un plazo de hasta diez (10) días corridos destinado a efectuar la verificación de las especificaciones requeridas.

De cumplirse satisfactoriamente en cualquier etapa dichas verificaciones, el Organismo procederá a extender la Recepción Definitiva del servicio y/o entrega de elementos, entrando en vigencia las obligaciones de pago que reconocerá el ENARGAS.

CONSTITUCION DE GARANTIAS

CLASES DE GARANTIAS:

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

IMPORTANTE: La falta de presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

FORMAS DE GARANTIA:

Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) Mediante el depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará.

b) Fianza bancaria, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina, con el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitido en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación previa, y del derecho de retractar la fianza o solicitar su liberación o exoneración de los artículos 2013 y concordante del Código Civil y 480 y Concordantes del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá indicar la identificación del concurso y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán estar certificadas por Escribano público, el que deberá dar fe de la autenticidad de las firmas y de que los suscriptores cuentan con facultades suficientes para el acto, debiendo ser legalizada la certificación.

c) Apertura de una carta de Crédito “Stand By” irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de 1era. línea. con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina y depositada en Casa Central del Banco de la Nación Argentina a favor del ENARGAS.

d) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

e) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

h) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000). La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS:

A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación.

A los adjudicatarios, será liberada dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la finalización del servicio en tanto y en cuanto no quedaren obligaciones pendientes. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

El ENARGAS no reconocerá intereses por las garantías constituidas.

MONTO:

En contraprestación por las entregas a efectuar, el ENARGAS pagará al OFERENTE, por sí o por tercero según superiores disposiciones vigentes, emergentes de la Ley 24.156, normas complementarias y concordantes sobre las que el OFERENTE declara conocimiento y acepta expresamente un monto por todo concepto para la entrega de los servicios definidos en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con el alcance allí indicado y el OFERENTE percibirá el pago en pesos de la República Argentina de acuerdo al programa de pagos del artículo siguiente.

FACTURACION:

Las facturas previamente conformadas por Responsable, deberán ser presentadas para su tramitación en la Tesorería del Grupo Operativo de Servidumbres - Tucumán 926, 4º piso. Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos impuestos por la Resolución General Nº 1415 de la AFIP. Deberá, además referenciarse a la presente contratación.

El Ajudicatario deberá presentar juntamente con su facturación la documentación que acredite la situación que revista frente a la Resolución General DGI Nº 3125/90, a fin de proceder a realizar o no la retención correspondiente.

En virtud de encontrarse el ENARGAS incorporada al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por Resolución General AFIP Nº 18/97, sus complementarias y modificatorias, y de retención del Impuesto a las Ganancias RG AFIP Nº 830/00, sus complementarias y modificatorias; en todos los casos y adjunto con la primera factura el Adjudicatario deberá presentar copia de la documentación emitida por la AFIP, que respalde la situación que reviste frente a los mencionados impuestos, a fin de proceder a realizar o no la retención establecida por las Normas citadas.

Si se modificara el carácter o condición del Adjudicatario ante la AFIP-DGI, deberá hacer conocer a este Organismo tal circunstancia acompañando la documentación que así lo acredite.

En el caso de existir objeciones sobre algún renglón o ítem o desaprobación parcial, cualquiera sea la causa el ENARGAS abonará o mandará pagar, según lo dispuesto en el Artículo anterior, los montos devengados que se encuentren fuera de discusión, reteniendo los importes cuestionados hasta el momento de su aprobación.

PAGOS:

El ENARGAS, efectuará los pagos o mandará a pagar, según lo establecido, y cumplidos que fueren las disposiciones del PLIEGO, en proporción a las entregas efectivamente realizadas y de acuerdo a los precios contratados.

Los pagos previstos serán efectivos siempre y cuando el ENARGAS haya verificado las condiciones de las obligaciones del OFERENTE y aprobado el cumplimiento de las cláusulas previstas.

El OFERENTE no podrá reclamar ninguna otra forma de pago distinta a la prevista en este PLIEGO.

Los montos serán abonados, o mandados a pagar dentro de los QUINCE (15) días de la conformidad de la factura respectiva, siendo requisito indispensable la previa presentación de la garantía de cumplimiento de la adjudicación.

COMPROMISO DEL OFERENTE:

El OFERENTE se compromete a prestar los servicios, con el alcance definidos en los Términos de Referencia que forma parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

PLAZOS:

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles.

JURISDICCION

A todos los ofectos legales emergentes de la presente contratación serán competentes los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires

ORDEN DE PRELACION:

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto 1023 del 13/8/2001 (publicado en el Boletín Oficial el 16/8/2001) - Régimen General de Contrataciones Públicas y el Decreto Nº 436 del 30/5/2000.

b) Ley 25.551 —COMPRE TRABAJO ARGENTINO— El Decreto Reglamentario 1600/02, sus normas complementarias y modificatorias así como por la Ley 25.300 y el Decreto Nº 1075/01 las que serán aplicadas en sus partes pertinentes,

c) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

e) Resolución ENARGAS Nº 330/96, en lo que resultare aplicable.

f) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

g) La adjudicación.

h) La Orden de Compra.

ANEXO

TERMINOS DE REFERENCIA

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Objeto: MENSURAS de SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVAS

Localización: Partido de PILAR

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, convoca a todos los profesionales con incumbencias en agrimensura, a presupuestar las tareas necesarias para efectuar las mensuras de servidumbre

administrativas de los inmuebles afectados en forma indirecta por la franja de seguridad de los siguientes gasoductos:

- Campo Durán - Buenos Aires de 22", entre las progresivas 1731.48128 Km y 1736.69565 Km

- Paralelo Campo Durán - Buenos Aires de 30", entre las progresivas 0.024 Km a 6.69718 Km; de 6.71893 Km a 901455 Km y de 9.16065 Km a 14.00336 Km.

- Gasoducto 03-080 de planta Gral. Rodríguez a Gral. Pacheco de 30". entre las progresivas 9.8535 Km y 14.00381 Km.

Los tramos de gasoducto mencionados en el párrafo anterior, se encuentran instalados en el partido de Pilar y están operados por las Licenciatarias Transportadora de Gas de Norte S.A. y Transportadora de Gas de Sur S.A. respectivamente, siendo las mismas, de acuerdo a las condiciones de operación y a los controles establecidos, las que brindarán las distancias de seguridad a aplicar de acuerdo a la norma N.A.G. 100.

A continuación se detallan las tareas que deben realizarse, y la documentación a presentar:

1.- RELEVAMIENTO:

1.1 - Relevamiento del gasoducto existente.

1.2 - Detección de los gasoductos (mínimo 40 puntos/Km).

1.3 - MONOGRAFIAS de puntos relevantes del gasoducto. (Mínimo 5 puntos/Km).

1.4 - Definición de la línea municipal, debiéndose, a tal efecto, realizar las consultas correspondientes con el Municipio.

1.5 - Deberá presentar carpeta conteniendo las monografías de todos los puntos relevantes y además poner a disposición del Sector Técnico de Servidumbre los archivos de las mediciones efectuadas.

1.6 Plano catastral, con los gasoductos volcados, en escala apropiada.

2. RELEVAMIENTO PARCELARIO:

2.1 - Relevamiento de todos los inmuebles, afectados en forma indirecta por la franja de seguridad de los gasoductos Campo Durán - Buenos Aires, su paralelo (Loop 07) y el gasoducto 03-080, cada uno con las distancias de seguridad establecidas por las Licenciatarias que las operan.

2.2 - Estudio dominial y de antecedentes de los Inmuebles afectados por los gasoductos.

2.3 - Deberá presentar una carpeta por inmueble, conteniendo en original el asiento registral actualizado copia de los planos de mensura y subdivisión utilizados.

3.- MENSURA de SERVIDUMBRE de GASODUCTO:

3.1 - Se deberá confeccionar, de acuerdo a las instrucciones de Catastro y Geodesia, un plano de Mensura de Servidumbre de Gasoducto, con precisión geodésica, por cada uno de los títulos afectados.

3.2 - Deberá presentar cada uno de los planos de servidumbre, en archivo digital y tres copias en papel firmadas, para que el Ente proceda a la inscripción de las restricciones al dominio en los respectivos títulos.

Poligonal de los gasoductos (coordenadas geográficas y planas), con indicación de sus progresivas, en archivo gráfico y digital.

3.3 - Planilla resumen en formato excel, en papel y soporte magnético, con detalle de los planos en orden secuencial, con sus progresivas, titular, datos catastrales, inscripción de dominio, longitud de gasoducto, cantidad de instalaciones menores, mayores o especiales (según definición establecida en el Decreto 861 /96).

4.- MENSURA de GASODUCTO en ESPACIOS PUBLICOS

4.1 - Plano de mensura de los gasoductos en espacios públicos, referenciados mediante radiación a hechos físicos significativos (mínimo 20 por Kilómetro).

4.2 - Deberá presentar los planos, por organismo, en archivo digital y tres copias en papel firmadas.

4.3 - Planilla resumen en formato excel, en papel y soporte magnético, con detalle de los planos de cada organismo, con sus progresivas, titular, longitud de gasoducto, cantidad de instalaciones menores, mayores o especiales (según definición establecida en el Decreto 861/96).

PLAZO DE OBRA

El plazo establecido para realizar las tareas descriptas en los ítems antes mencionados es de 180 días.

OFERTA

a) Adelanto para la realización de los trabajos, el mismo no podrá superar el 20% del total cotizado.

b) El ítem 1.- deberá cotizarse por Km de gasoducto lineal.

c) El ítem 2.- deberá cotizarse por Inmueble afectado relevado.

d) El ítem 3.- deberá cotizarse por Mensura Inmueble afectado relevado

e) El ítem 4.- deberá cotizarse por Km de gasoducto.

CONSIDERACIONES GENERALES:

- Se deberán presentar antecedentes de trabajos similares.

- Descripción de los equipos a disposición con los que cuenta para realizar la detección y medición de los gasoductos, en tiempo y forma.

- La proyección de cantidad de inmuebles estimada por la afectación de los gasoductos es de 580.

- Con excepción del adelanto —en caso de cotizarse—, los pagos se realizarán luego de presentado cada trabajo y aprobado por el ENARGAS.

- Se estima como conveniente dentro de cada ítem, escalonamientos en la presentación de los trabajos para su revisión y consiguiente facturación.

- Se tomará como fecha de inicio de los trabajos a la de efectivización del adelanto o, en su defecto, la notificación que le sea cursada de la correspondiente adjudicación.

- El ENARGAS podrá indicar prioridades en el caso de mediciones que por su urgencia deban realizarse fuera de la secuencia que el profesional se haya establecido.

e. 10/4 Nº 509.702 v. 10/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.014 DEL 31 MAR 2006

EXPEDIENTE MECON Nº S01:182523/2002 - s/LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A."

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en la liquidación forzosa de "LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A." a los Dres. Verónica H. Ortiz DNI 14.433.859 - Raúl A. Reffray LE 8.511.013 - María Isabel Sánchez DNI 6.369.307.

ARTICULO 2º — Hacer saber al señor Juez competente que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a los interesados por la Oficina de Personal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/4 Nº 509.653 v. 10/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.015 DEL 3 ABR 2006

EXPEDIENTE Nº 46.585 - NO PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 30/06/05 POR PARTE DE PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Chiclana 380, C.P. (8000) Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/4 Nº 509.650 v. 10/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.017 DEL 3 ABR 2006

EXPEDIENTE Nº 46.035 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/Presunta violación a la Ley 20.091 y normativa vigente dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Federación Patronal Seguros S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a Federación Patronal Seguros S.A. al domicilio sito en Avda. 51 Nro. 770 (1900) La Plata y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/4 Nº 509.652 v. 10/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.018 del 3 ABR 2006

EXPEDIENTE Nº 46.803: Cesión de cartera de pólizas que amparan los riesgos del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (art. 99 de la Ley 24.241) de EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (entidad cedente) a PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria)

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la cesión de cartera de pólizas que amparan los riesgos del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (art. 99 de la Ley 24.241) celebrada entre EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (cedente) a PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria), de acuerdo al contrato suscrito el 19 de septiembre de 2005.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Ciudad de Buenos Aires. MESA DE ENTRADAS.

e. 10/4 Nº 509.651 v. 10/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 325/06

ACTA Nº 850

Expediente ENRE Nº 19367/05

Bs. As., 30/3/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por “EDENOR S.A.” para la ampliación de la SE Nº 159 “Nogués”. 2: Notifíquese a “EDENOR S.A.”, a la Municipalidad de Malvinas Argentinas y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 10/4 Nº 509.693 v. 10/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 28/2006

SIGEA Nº 12615-36- 2006. MINERA SIERRA GRANDE S.A. Habilitación Provisoria Muelle Mineralero de Punta Colorada. División Aduana SAN ANTONIO OESTE.

Bs. As., 6/4/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-36-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación la firma MINERA SIERRA GRANDE S.A. solicita la habilitación para la atención aduanera en el Puerto denominado MUELLE MINERALERO de PUNTA COLORADA, ubicado en la localidad de SIERRA GRANDE, Provincia de RIO NEGRO.

Que la firma acompaña la habilitación técnica de las instalaciones otorgadas por la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES mediante Disposición Nº 99/2005 y la autorización de amarre de buques en el muelle extendida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que las instalaciones resultan aptas y reúnen las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo del control propio del Servicio Aduanero, tal como surge del informe de la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE.

Que la firma solicita la habilitación en forma extraordinaria y por única vez del Puerto de Punta Colorada a fin de realizar por el Muelle Mineralero el primer embarque de mineral de hierro concentrado, fundado en que se encuentra en trámite las diversas autorizaciones y habilitaciones de los diferentes organismos de contralor.

Que conforme señala la Autoridad de Aplicación, mediante Nota ST 740/06 de fecha 04 de abril de 2006 que hasta el momento y de acuerdo a lo que surge de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente S01: 0334912/2005, no se dispone de la documentación suficiente como para poder evaluar la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente en orden a propiciar en forma definitiva la habilitación portuaria requerida con los alcances de la ley 24.093.

Que no obstante lo señalado — en la misma Nota — la Autoridad de Aplicación señala que el Puerto de Punta Colorada habría estado operando y/o en funcionamiento con anterioridad a la fecha de promulgación de la ley 24.093, y en consecuencia podría considerarse al mismo encuadrado en las previsiones del Capítulo II “De los Puertos en Funcionamiento” - Artículo 9º de la citada ley, concluyendo, por todo ello, que el puerto de marras se encuentra facultado para recibir buques afectados a la carga y descarga de mercaderías de comercio exterior.

Que existen compromisos de embarque contraídos los cuales ante la hipotética posibilidad de demoras en la entrega repercutirá negativamente en toda la cadena de producción y en la economía regional que se pretende reactivar.

Que en función de los informes obrantes corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen por el citado lugar operativo en forma provisoria y por NOVENTA (90) días a efectos de otorgar un plazo razonable al administrado para la conclusión de los trámites y autorizaciones pendientes.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE, la DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA y las SUBDIRECCIONES GENERALES TECNICO LEGAL ADUANERA y DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar con carácter provisorio y por el plazo de NOVENTA (90) días, para la atención de cargas de importación y exportación, el sector de atraque correspondiente al Puerto de la firma MINERA SIERRA GRANDE S.A. denominado MUELLE MINERALERO de PUNTA COLORADA, ubicado en la localidad de SIERRA GRANDE, provincia de RIO NEGRO, habilitado técnicamente mediante Disposición Nº 99/2005 de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 10/4 Nº 510.131 v. 10/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 35/2006

Bs. As., 4/4/2006

Visto el Expediente Nº 751-001533/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. es titular de una concesión para el transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural a través del Poliducto “LOMA LA LATA — BAHIA BLANCA” (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES), en virtud de lo dispuesto por Decisión Administrativa Nº 362 de fecha 13 de julio de 1998.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos, los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita el mencionado concesionario a fojas 1/5 de las presentes actuaciones, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería.

Que en parte de su traza el Poliducto “LOMA LA LATA — BAHIA BLANCA” atraviesa SEIS (6) inmuebles de propiedad particular ubicados en el Departamento Avellaneda, Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con los planos obrantes a fs. 207, 209, 211 y 214/216, cuya afectación resulta necesaria a los fines de su operación y mantenimiento.

Que COMPAÑIA MEGA S.A. ha suscripto con los respectivos propietarios superficiarios contratos de servidumbres onerosas de acuerdo consta a fs. 109/116, 120/128, 136/143, 148/156 y 164/171; los que no han sido elevados a escritura pública ni, consiguientemente, inscriptos en el registro de la propiedad inmueble correspondiente, por lo que resulta procedente la constitución administrativa de las servidumbres mineras solicitadas.

Que el concesionario de transporte ha abonado las indemnizaciones a favor de los propietarios superficiarios, dando así cumplimiento a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que el dominio de uno de los inmuebles afectados se halla inscripto a la fecha a nombre de distinta persona de quien suscribiera el correspondiente contrato de servidumbre (fs. 120/128), motivo por el cual COMPAÑIA MEGA S.A. ha prestado formal caución juratoria para afianzar los eventuales daños y perjuicios que se produjeran con motivo del paso del Poliducto por dicho inmueble.

Que por el Artículo 7º inciso c) del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde de fijar zonas de seguridad aledañas a la traza del Poliducto “LOMA LA LATA — BAHIA BLANCA” de acuerdo con lo dispuesto por Nota DNRHyC Nº 301 de fecha 3 de febrero de 2003 de la ex Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES (fs. 218/220).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbres mineras de paso y ocupación a favor de COMPAÑIA MEGA S.A., sobre los inmuebles particulares que se identifican a continuación ubicados en el Departamento de Avellaneda, Provincia de RIO NEGRO: Matrícula 08-6436, Circunscripción 5, Parcela 350.620, Lote 24-a, Fracción B, Sección XXI, de propiedad del Señor Roberto Omar MORANDI; Matrí-

cula 08-6437, Circunscripción 5, Parcela 420.570, Lote 24-b, Fracción B, Sección XXI, de propiedad del Señor Roberto Omar MORANDI; Matrícula 08-5719, Circunscripción 5, Parcela 430.420, Lote 23-A, Fracción B, Sección XXI, de propiedad de los Señores Gary Pablo Pedro GORDON STERN, Teodoro ADEFF y Miguel Angel LESIUK; Nomenclatura Catastral 08-5-310.290, Lote 22-a, Fracción B y C, Sección XXI, Finca 120.814, Tomo 679, Folio 57, de propiedad de PADREMI SOCIEDAD ANONIMA; Nomenclatura Catastral 08-6-580.020, Lote M formado por Lotes 21, 22 y parte Lotes 23 y 18, Fracción A, Sección XVI, Finca 84.713, Tomo 527, Folio 3, de propiedad de Armando MONEDERO y Daniel Oscar MONEDERO; Matrícula 087038, Circunscripción 5, Parcela 365.730, Fracción “San Luis”, Sección XXI, de propiedad del Señor Hugo Rafael SANZ; cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del Poliducto “LOMA LA LATA — BAHIA BLANCA”, de acuerdo con los planos que obran como Anexos I a VI de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establecer zonas de seguridad, coincidentes con las superficies abarcadas por las servidumbres, de QUINCE METROS (15 m) y de SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50 m), en ambos casos contados a cada lado del eje del Poliducto “LOMA LA LATA — BAHIA BLANCA”. Dentro de la primera distancia los propietarios superficiarios no podrán efectuar construcciones de ningún tipo y material, y dentro de la segunda distancia dichos propietarios no podrán efectuar plantaciones de especies cuyas raíces pudieran afectar la seguridad de dicho conducto o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas y máquinas afectadas al mismo, sin perjuicio de los demás derechos de COMPAÑIA MEGA S.A. emergentes de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente disposición.

ARTICULO 3º — COMPAÑIA MEGA S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras que se constituyen por el artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 4º — Encomiéndase a COMPAÑIA MEGA S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de RIO NEGRO, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a COMPAÑIA MEGA S.A., de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/4 Nº 509.707 v. 10/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Código Aduanero — Ley 22.415. Art 1013 inc. h)

Por desconocer el domicilio de la firma “OIKIA S.A.”, se notifica a la misma para que en el plazo de los DIEZ (10) días hábiles comparezca al pago de las diferencias de tributos con que se encuentra gravada la destinación 01001IC04 082240 E, cuyo monto asciende a la suma de PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON UN CENTAVO ($ 278,01) conforme surge del Cargo FI Nª 687/05 emitido por la División Fiscalización Documental — Sección Importación. Fdo.: MARIA SOFIA ALITTA, Administradora (I) División Aduana de Bahía Blanca, sita en la calle Estomba Nª 2, Bahía Blanca (C. P. 8000), Pcia. de Bs. As.

ACTUACION	CAUSANTE	CARGO N°	CUIT	TRIBUTOS
12075-1040-2005	OIKIA S.A.	FI N° 687/05	30-68114147-9	$ 278,01

MARIA SOFIA ALITTA, Administradora (I) AFIP – Aduana de Bahía Blanca.

e. 10/4 Nº 509.617 v. 10/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1428, 2355, 2626, 2791, 2977, 2994, 3080, 3099, 3295, 3301, 3312, 3372, 3554, 3602, 3606, 3607, 3608, 3609, 3622, 3630, 3631, 3632, 3636, 3637, 3638, 3642, 3643, 3645, 3648, 3649, 3660, 3664 y 3676/05, 0093, 0094, 0096, 0104, 0110, 0115, 0127, 0151, 0156, 0224, 0226, 0228, 0229, 0230, 0231, 0233, 0235, 0243, 0267, 0268, 0270 y 0282/06. Mercaderías: 1.680.— Cartones de Cigarrillos varias marcas, todos de industrias extranjeras. PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID). Posadas (Sección Sumarios), 31 de Marzo del 2006. — RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 10/4 Nº 509.732 v. 10/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CAUSANTE D.N.I/C.U.I.T	Nº	INF. ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
2006-078	GOMEZ DE ALMEIDA EUGENIO	D.N.I.	28.288.119	947	1.762,54	
2006-087	ACOSTA ESTANISLAO OMAR	C.U.I.T	20-16457748-2	969	52.051,78	
2006-088	ACOSTA ESTANISLAO OMAR	C.U.I.T	20-16457748-2	969	74.177,84	
2006-089	ACOSTA ESTANISLAO OMAR	C.U.I.T	20-16457748-2	969	89.569,64	
2006-090	AQUINO DANIEL DESIDERIO	C.U.I.T	20-25017140-5	969	14.654,89	
2006-091	AQUINO DANIEL DESIDERIO	C.U.I.T	20-25017140-5	969	47.073,15	
2006-092	DA SILVA JORGE FABIAN	C.U.I.T	20-22317696-9	969	24.546,87	
2006-096	LISBOA S.A.	C.U.I.T	30-70860415-8	969	85.348,48	
2006-097	ALVAREZ JUAN CARLOS	C.U.I.T	23-26870141-9	969	59.120,63	
2006-100	PORTEL ZOILO	C.U.I.T	20-07479473-5	969	144.135,79	
2006-101	POBLETE DAMIAN MAURICIO	C.U.I.T	20-29375645-8	969	3.631,70	
2006-107	MAYORGA GRANDE JUAN F.	C.U.I.T	20-92466814-9	969	57.480,60	
2006-108	MAYORGA GRANDE JUAN F.	C.U.I.T	20-92466814-9	969	5.788,31	
2006-109	MAYORGA GRANDE JUAN F.	C.U.I.T	20-92466814-9	969	5.516,76	
2006-110	MAYORGA GRANDE JUAN F.	C.U.I.T	20-92466814-9	969	81.039,90	
2006-111	CALABRANO LUIS ALBERTO	C.U.I.T	23-28823673-9	969	69.428,91	
2006-114	GARCIA JORGE ANDRES	C.U.I.T	23-26096165-9	969	704,20	
2006-115	GARCIA JORGE ANDRES	C.U.I.T	23-26096165-9	969	3.932,95	
2006-116	GARCIA JORGE ANDRES	C.U.I.T	23-26096165-9	969	4.678,31	
2006-117	GARCIA JORGE ANDRES	C.U.I.T	23-26096165-9	969	5.243,40	
2006-120	MAMANI DELFOR ARIEL	C.U.I.T	20-24217233-8	969	9.040,50	
2006-121	MAMANI DELFOR ARIEL	C.U.I.T	20-24217233-8	969	12.142,20	
2006-127	TOBAL S.R.L.	C.U.I.T	30-67252730-5	969	4.446,54	
2006-128	DA SILVA JORGE FABIAN	C.U.I.T	20-22317696-9	969	3.131,42	
2006-129	DA SILVA JORGE FABIAN	C.U.I.T	20-22317696-9	969	6.134,86	

Bdo. de Irigoyen, 28 de marzo de 2006

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 10/4 Nº 509.728 v. 10/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 458; 652; 653; 654; 655; y 657/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LA SALUD AMSAL, mat. 1999; FLOCAFA ASOCIACION MUTUAL DE HORTICULTORES Y FLORICULTORES, CADDIES, TRABAJADORES DEL GOLF Y TRABAJADORES DEL FUTBOL ARGENTINO, mat. 663; ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA METALURGICA Y AFINES (AMPIMA), mat. 281; “ARGENTISTAS” (ASOCIACION ARGENTINA MUTUAL DE ARTISTAS CIRCENSES, VARIEDADES Y TRABAJADORES DEL ESPECTACULO), mat. 239; PALLAS ATHENEA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, mat. 1578; y ASOCIACION MUTUAL SONDEOS Y ESTUDIOS (AMUSE), mat. 475. Las mutuales mencionadas precedentemente pertenecen a la Capital Federal. Por Resolución Nro. 656/06 a la ASOCIACION MUTUAL LA DELFINA, mat. 209 de la provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 459; y 658/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE SANIDAD, mat. 233 de la provincia de Santa Fe; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.I.C.F. y A., mat. 520 de la provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 659/06 ha dispuesto CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA Y DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 649 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles las siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a la entidad ubicada en Córdoba; y TRES (3) días a las que están ubicadas en Entre Ríos, y Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 10/4 Nº 509.730 v. 10/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nros. 83/06, 84/06 y 85/06 de fecha 30 de marzo de 2006 a las entidades COOPERATIVA DE TRABAJO OCEAN SKORPIO LTDA. (Expte. 76144/00, Mat. 17510) COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (Expte. 68135/97, Mat. 17186) ASOCIACION MUTUAL D/L VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expte. 1091/00, Mat. CF378) respectivamente, SE HA DISPUESTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Se notifique que por Providencia Nº 92/06 de fecha 16 de marzo de 2006, 93/06 de fecha 16 de marzo de 2006 y 91/06 de fecha 16 de marzo de 2006 respectivamente se ha designado Instructor Sumariante al DR. DANIEL JORGE BARROS de las presentes actuaciones. Artículo 5º: Notifíquese por medio de edictos Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 10/4 Nº 509.718 v. 12/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL AGENTES DE QUINIELAS, LOTERIAS Y PRODE, Matrícula Nº C.B.A 392 (Expte. 3205/03, Res. 3946/05); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE INFANTERIA DE LA POLICIA DE LA RIOJA, Matrícula Nº LR 9 (Expte. 2248/04, Res. 3.948/05); Asociación MUTUAL LA MADRE, Matrícula CF 1971 (Expte. 1269, Res. 3905/; ASOCIACION MUTUAL SAN MATEO, Matrícula Nº CF 2176, (Expte. 1273/04, Res. 3904/05); ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL, Matrícula Nº CBA 223 (Expte. 501, Res. 3950/05). ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO ALEMANA-ITALO ESPAÑOLA-ARALITES, MATRICULA BA Nº 1620, (EXPTE Nº 1988/04, Res. 3942/05); REK 2 MENSAJERIA DE LA CIUDAD DE CORDOBA ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA Nº CBA Nº 518 (EXPTE Nº 2930/04, Res. Nº 3902/05); ASOCIACION MUTUAL VALLE GRANDE, MATRICULA Nº MZA 321, (EXPTE Nº 1969, Resol. Nº 3903/05.

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. Atento el estado en que se encuentran los Expedientes, abráse la etapa de Autos para Alegar, (Art. Nº 60 ley Nº 19549). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Vencido los plazos mencionados Ut Supra se llamará “Autos para Resolver”.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dr. FELIPE OSCAR GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/4 Nº 509.721 v. 12/4/2006

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION CONDOR DE SOCORROS MUTUOS”, Matrícula Nº CBA 581, (Expte. Nº 2587/00, Res. 2951/01); ASOCIACION MUTUAL CINEMATOGRAFICA DE CORDOBA”, Matrícula Nº CBA 496 (Expte. 498/04, Res. 3940/05); Asociación MUTUAL SERVISALUD”, Matrícula MZA Nº 397 (Expte. Nº 921/00, Res. 1675/02.

Designándose al suscrito Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dr. FELIPE. O. GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/4 Nº 509.722 v. 12/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS, Matr. Ex — INAM Nº 414 Mza, domiciliada en la Provincia de Mendoza, que en el Expte. Nº 11716/01 por el que tramita un sumario a la nombrada, ha recaído la Disposición “S” Nº 194/05 que, en lo sustancial, dispone: “BUENOS AIRES, Abril 15 de 2.005. VISTO ...DISPONGO: Artículo 1º: Déjase sin efecto por contrario imperio y por las razones expuestas en el visto, la medida ordenada en el artículo 1º de la Disp. “S” Nº 416/03. Artículo 2º: con la constancia de fs. 100, téngase a la causante por debidamente notificada de la Resolución INAES Nº 2090/01, cobrando vigencia el emplazamiento contenido en la Nota Nº 267/01. Artículo 3º: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho de presentar el descargo y ofrecer prueba en lo sucesivo (Art. 1º inc. e), apartado 8º de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 4º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 5º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia, a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/72. Artículo 6º: ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMIGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/4 Nº 509.723 v. 12/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 12/2006

Ganado Bovino Para Exportación. Registro de Operaciones de Exportación (ROE).

Bs. As., 6/4/2006

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual creó el Registro de Operaciones de Exportación (ROE), la Resolución Conjunta Nº 12 y 42 de fecha 1 de febrero de 2006 de la Secretaría de Política Económica y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y la Disposición Nº 636 de fecha 3 de febrero de 2006 de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), corresponde instruir al comercio exportador y a los agentes del Servicio Aduanero.

Que a los fines del registro de la destinación de exportación, SE INSTRUYE:

1. Los declarantes al momento de la oficialización deberán insertar en el campo “Documento a presentar” el número del Certificado de Registro de Operaciones de Exportación (ROE) emitido por la ONCCA de acuerdo al modelo aprobado por el Artículo 1º de la Disposición Nº 636/06 ONCCA.

2. Al momento de la presentación de la destinación aduanera se deberá adjuntar el certificado mencionado en el punto precedente. Según lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución Conjunta aludida, cada certificado amparará una destinación de exportación.

3. El agente presentador deberá constatar la integración del citado documento confrontándolo con los datos que surgen de la destinación aduanera.

A saber:

- Exportador.

- Posición Arancelaria y descripción de la mercadería que se pretenda exportar.

- Cantidad a exportar.

- Cotejo de las firmas de los funcionarios autorizados por el Artículo 2º de la Disposición 636/06 ONNCA.

- Vigencia del certificado (Artículo 8º de la Resolución Conjunta citada en el Visto).

4. Las cantidades autorizadas deberán considerarse como máximas.

5. De no resultar observación al respecto se imprimirá a la destinación aduanera en trato el trámite de rigor correspondiente, agregándose indefectiblemente el certificado original como documentación complementaria al Formulario OM 2133 SIM.

De lo contrario se procederá a la detención de la destinación aduanera de acuerdo a las prácticas usuales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 10/4 Nº 510.127 v. 10/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		20-FEB-06	06001MANI025650S	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		20-FEB-06	06001MANI025651T	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		20-FEB-06	06001MANI025652U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-FEB-06	06001MANI025653V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-FEB-06	06001MANI025654W	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		20-FEB-06	06001MANI025655A	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		20-FEB-06	06001MANI025656B	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		20-FEB-06	06001MANI025657C	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		20-FEB-06	06001MANI025973D	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		20-FEB-06	06001MANI026169B	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		20-FEB-06	06001MANI026319V	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		20-FEB-06	06001MANI026448B	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		20-FEB-06	06001MANI026788X	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		20-FEB-06	06001MANI027534V	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		20-FEB-06	06001MANI027622T	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028032P	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028034R	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028037U	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028038V	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028039W	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028042Z	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028061R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028066W	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028068B	001TRAS/4C	BULTOS	27	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028084W	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028088D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028091U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028093W	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		20-FEB-06	06001MANI028099F	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		20-FEB-06	06001MANI030760Z	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		20-FEB-06	06001MANI030768B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
CTRO.POST.INTERNACIONAL							
		20-FEB-06	06001MANI028611S	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		20-FEB-06	06001MANI028855F	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		20-FEB-06	06001MANI028858X	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		20-FEB-06	06001MANI028868J	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
DEFIBA SERVICIOS							
	IRIS	20-FEB-06	06001MANI027134R	IIOOVSHA4541255	BULTOS	790	Q.D.C. PRENDAS DE VESTIR
EDITORIAL PERFIL S.A.							
		20-FEB-06	06001MANI025360Z	001076/06CH	BULTOS	24	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
		20-FEB-06	06001MANI025363T	001076/06CH	BULTOS	24	BOBINAS DE PAPEL PERIOD
GEMEZ PUERTO							
	IRIS	20-FEB-06	06001MANI026056T	TWCILBUE80067112	BULTOS	84	REPUESTOS PARA AUTOMOVILES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM S.A.							
	IRIS	20-FEB-06	06001MANI027940W	IIOOVPIL/BUE-01066/06	BULTOS	113	STC: FOOTWEAR
	IRIS	20-FEB-06	06001MANI027940W	IIOOVPIL/BUE-01068/06	BULTOS	61	STC: RUBBER OUTSOLE
MERCOCARGA S.A.							
	IRIS	20-FEB-06	06001MANI027217T	IIOOVBOM/AIT/2129/06	BULTOS	20	blankets made of 100% s
	IRIS	20-FEB-06	06001MANI027613T	IIOOV5661012860	BULTOS	150	ldpe ziploc printed bag
		20-FEB-06	06001MANI025404P	001AR 1925	ROLLO	16	TAPIZ DE ALGODON
MURCHISON S.A.							
	IRIS	20-FEB-06	06001MANI025268A	IDJAKID3000717A	BULTOS	65	STC MENS SHIRTS
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA							
		20-FEB-06	06001MANI025511Y	001BR358100313	PALETA	2	PARTES Y PIEZAS N.C.M.N
		20-FEB-06	06001MANI025619A	00100860040	BULTOS	2	documentation
SIEMENS							
		20-FEB-06	06001MANI025589G	00101601301	BULTOS	1	electricals
		20-FEB-06	06001MANI025590V	00101601302	BULTOS	2	electricals
		20-FEB-06	06001MANI025595D	00101601341	BULTOS	1	electricals
		20-FEB-06	06001MANI025605S	00101601338	BULTOS	1	electricals
		20-FEB-06	06001MANI025607U	00101601339	BULTOS	1	electricals
TEFASA S.A.							
	IRIS	20-FEB-06	06001MANI025935B	IIOOVTYO043941	BULTOS	37	foodstuffs
	MSC MARTINA	20-FEB-06	06001MANI024482U	BEANWMSCUBM027351	BULTOS	88	QDC: REELS PAPER
	MSC MARTINA	20-FEB-06	06001MANI024482U	BEANWMSCUBM027708	BULTOS	87	QDC: REELS PAPER
TER. RIO DE LA PLATA							
	IRIS	20-FEB-06	06001MANI024601N	IIOOVSUDU360509147613	CONTENEDOR	2	SEED
	IRIS	20-FEB-06	06001MANI024601N	IIOOVSUDUN64713144003	CONTENEDOR	4	CHINA SHENMA, NYLON 66
	MSC MARTINA	20-FEB-06	06001MANI024503Y	GEBHVSENUBRV600124506	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MAQUINARIAS
TERMINAL 4 S.A.							
	250-9 6102	20-FEB-06	06001MANI025495C	UYMVD503191391	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RESIN SOLUTION;
	250-9 6102	20-FEB-06	06001MANI025495C	UYMVD503357217	CONTENEDOR	1	Q.D.C. = 22 PACKAGES ST
TERMINAL PANAMERICANA							
		20-FEB-06	06001MANI025071P	001BR001305828	CAJA	10	CAJA DE MARCHA-NCM-8708

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 10/4 Nº 509.648 v. 10/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	250-9 102	13-FEB-06	06001MANI021142K	UYMVDMVDBUE6P1003	PALETA	21	qdc. tambores de terpen
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI020809T	CHHONMOLU451157478	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CALZADOS
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI020809T	IIOOVMOLU483490402	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI021504M	CHSHASHABUE060000048	BOLSA	30	QDC. GLYPHOSATE TECH. 9
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI021504M	CHSHASHABUE060000049	BOLSA	30	QDC. GLYPHOSATE TECH. 9
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI021504M	CHSHASHABUE060000050	BOLSA	30	QDC. GLYPHOSATE TECH 95
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI022428S	ZZZZZASZ0601110/PLA	CONTENEDOR	1	DVD PLAYER
COCO OIL S.A.							
	BOW ARCHITECT	15-FEB-06	06001MANI015476A	BEANW12	A GRANEL	26254	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	15-FEB-06	06001MANI015476A	BEANW13	A GRANEL	26254	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	15-FEB-06	06001MANI015476A	BEANW14	A GRANEL	26254	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	15-FEB-06	06001MANI015476A	BEANW15	A GRANEL	26254	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	15-FEB-06	06001MANI015476A	BEANW16	A GRANEL	26254	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	15-FEB-06	06001MANI015476A	BEANW17	A GRANEL	26254	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	15-FEB-06	06001MANI015476A	BEANW18	A GRANEL	26254	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	15-FEB-06	06001MANI015476A	BEANW19	A GRANEL	20811	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	15-FEB-06	06001MANI015476A	BEANW20	A GRANEL	20811	etomix mc 2 (alcohol et
	BOW ARCHITECT	15-FEB-06	06001MANI015476A	BEANW21	A GRANEL	20805	etomix mc 2 (alcohol et
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI022302J	IIOOVHJSCPRDA00922303	A GRANEL	41370	aceite de coco
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI026429A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	527	sacas
		13-FEB-06	06001MANI021795B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-FEB-06	06001MANI021796C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13-FEB-06	06001MANI021799F	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		13-FEB-06	06001MANI021800L	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13-FEB-06	06001MANI021804P	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		13-FEB-06	06001MANI021805Z	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		13-FEB-06	06001MANI021806R	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		13-FEB-06	06001MANI021807S	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		13-FEB-06	06001MANI021813P	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		13-FEB-06	06001MANI022220X	001TRAS/3C	BULTOS	128	sacas
		13-FEB-06	06001MANI022560P	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		13-FEB-06	06001MANI023143N	001TRAS/3C	BULTOS	156	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024278A	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024279B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024280Z	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024282S	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024284U	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024285V	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024286W	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024287A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024289C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024291S	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024292T	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024312M	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		13-FEB-06	06001MANI024313N	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024399E	001TRAS/3C	BULTOS	161	sacas
		13-FEB-06	06001MANI024546V	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		13-FEB-06	06001MANI025812S	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		13-FEB-06	06001MANI026322P	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		13-FEB-06	06001MANI026431Z	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		13-FEB-06	06001MANI026545W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-FEB-06	06001MANI023148S	001TRAS/3C	BULTOS	125	sacas
		14-FEB-06	06001MANI023297A	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		14-FEB-06	06001MANI023574V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024184T	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024185U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024186V	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024191R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024193T	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024198B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024202K	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024207P	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024273S	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024274T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024275U	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024276V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-FEB-06	06001MANI024277W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-FEB-06	06001MANI029619E	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		14-FEB-06	06001MANI030466T	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		15-FEB-06	06001MANI023979H	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024316Z	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024318S	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024320L	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024323Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024325Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024328T	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024332Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024335R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024337T	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024338U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024340N	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024342P	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		15-FEB-06	06001MANI024616T	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		15-FEB-06	06001MANI025387C	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		15-FEB-06	06001MANI027323R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024233Y	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024344R	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024348V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024351P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024354S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024356U	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024357V	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024358W	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024359A	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024361Z	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024363S	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024364T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024365U	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024367W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024375V	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024376W	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		16-FEB-06	06001MANI024545U	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-FEB-06	06001MANI032172P	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		17-FEB-06	06001MANI024379C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-FEB-06	06001MANI024380R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		17-FEB-06	06001MANI024383U	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025406R	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025416S	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025627W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025628A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025629B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025630Z	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025631R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025632S	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025633T	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025634U	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025635V	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025947E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-FEB-06	06001MANI025954C	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		17-FEB-06	06001MANI028680B	001TRAS/3C	BULTOS	136	sacas
		13-FEB-06	06001MANI028851B	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		13-FEB-06	06001MANI028860B	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		13-FEB-06	06001MANI028865G	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		13-FEB-06	06001MANI028892G	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		13-FEB-06	06001MANI028894X	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
CTRO.POST.INTERNAC.							
		13-FEB-06	06001MANI028900T	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		13-FEB-06	06001MANI028901U	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		13-FEB-06	06001MANI028981F	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		13-FEB-06	06001MANI028985J	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		14-FEB-06	06001MANI028891F	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		14-FEB-06	06001MANI029006R	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		14-FEB-06	06001MANI031038P	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		14-FEB-06	06001MANI031078T	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		15-FEB-06	06001MANI028862D	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		15-FEB-06	06001MANI028912W	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		15-FEB-06	06001MANI028915C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		16-FEB-06	06001MANI028898M	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		17-FEB-06	06001MANI029691E	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		13-FEB-06	06001MANI021591S	001BR127011499	PALETA	7	ALAMBRE EN CARRETEL PLA
DEFIBA SERV							
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI019902V	ZZZZZSUDUN64613054020	CONTENEDOR	1	HAIR DRYER
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI021322K	CHSHACSSES5014015	CAJA	128	Q.D.C. ROPA DE VESTIR P
DEPOSITOS FISCALES							
	CP EVERGLADES	13-FEB-06	06001MANI020820M	USMIAMIABUE0604002	PALETA	1	Q.D.C: BELTS
	CP EVERGLADES	13-FEB-06	06001MANI023564U	USMIA64100-060100083	BULTOS	4	PLASTIC SEAL STRAPPING.
	DIVINA G	16-FEB-06	06001MANI023829B	UYMVDOVMVD1521	CAJA	24	Q.D.C: MOLDES DE HIERRO
	LUNA MAERSK	16-FEB-06	06001MANI023163P	BEANW39003020212	CAJA	1	Q.D.C: USED HOUSEHOLD G
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI020785W	USCHRMSP/BAA/D02298	CONTENEDOR	1	STC:TRAILER MOUNTED CON
	CAP SAN NICOL	31-JAN-06	06001MANI015328T	USJSV064230153526	BULTOS	12	stc. maquinaria agricol
	FLAMENGO	17-FEB-06	06001MANI024243P	BRSTSANRM662006518021	CONTENEDOR	1	PLANTA DE MOLDAJE Y OTR
FORD ARGENTINA S.A							
	250-21	30-JAN-06	06001MANI015143Y	UYMVD503168141	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE REPLA
GEMEZ PUERTO							
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI024072P	USPWKECCI1737008903439	BULTOS	1	NON HAZ PIGMENTS
	CMA CGM JAGUA	14-FEB-06	06001MANI023780U	CHHONHKGAS035417	BULTOS	145	BARE PRINTED CIRCUIT BO
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI023393U	CHHONHKGEAS0601020	BULTOS	100	S.D.C. SOCCER BALLS- SI
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI023938C	IIOOVGL/DEL/9980	BULTOS	12	ARTISTIC HANDICRAFTS TH
LO PRIMO P.DE MENDO							
	LUNA MAERSK	16-FEB-06	06001MANI023125N	FRLEH504248111	PALETA	28	Q.D.C. HEATSEALING FILT
	MARUBA COTOPA	03-FEB-06	06001MANI019809E	PECAO6114-4110-512.023	BULTOS	7	QDC Hpu and actuators,b
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CP EVERGLADES	13-FEB-06	06001MANI020865V	MXVRCMAB003141	PALETA	60	CREMAS
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI023375U	CHHONETYXMN0511046	BULTOS	50	stc: footwear
	LUNA MAERSK	16-FEB-06	06001MANI023125N	GEBHV850718283	BULTOS	30	MOUNTING ARTICLES
		16-FEB-06	06001MANI023669D	001BR582009776	CAJA	2	ACCESORIOS CABLES DE TE
MARUBA S.C.A.							
	LUNA MAERSK	16-FEB-06	06001MANI023125N	GEBHV504044752	BULTOS	23	SILCO CLASSIC
MEGATOM S.A.							
		16-FEB-06	06001MANI023377W	001BR210012513	BULTOS	7	EJE MOTRIZ/RUEDA DE RET
MERCEDES BENZ ARG.							
	MSC LEVINA	14-FEB-06	06001MANI021401X	BEANWMSCUH7267944	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLES OTHER THAN
	MSC LEVINA	14-FEB-06	06001MANI021401X	BEANWMSCUH7267951	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLES OTHER THAN
	MSC LEVINA	14-FEB-06	06001MANI021401X	BEANWMSCUH7268918	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLES OTHER THAN
	MSC LEVINA	14-FEB-06	06001MANI021401X	BEANWMSCUH7268934	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLES OTHER THAN
MERCOCARGA S.A.							
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI020537R	USNYOATL/BAA/D03401	BULTOS	1	STC: SEWING MACHINERY-
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI020537R	USNYOPHL/BAA/D04406	PALETA	2	STC:PHPOTOGRAPHIC APPAR
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI020538S	USNYOPHL/BAA/D04421	ROLLO	1	STC :RELEASE PAPER-
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI020538S	USNYOPHL/BAA/D04422	ROLLO	1	STC: RELEASE PAPER-
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI023274S	USMIADEFS-3847-04	BULTOS	1	CRT Q.D.C. VIDEO GAMES
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI024071Y	USMIA6190011067	PIEZA	1	FURNITURE AND PARTS, AL
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI024437U	USNYO0670009/04A	BULTOS	4	WILSON PERSONAL MACHINE
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI024445T	USMIANAV-1948	BULTOS	13	TOYS
	CMA CGM JAGUA	14-FEB-06	06001MANI018900S	CHSHABSHLL0601015	CAJA	113	DENIM SKIRT
	CMA CGM JAGUA	14-FEB-06	06001MANI018900S	CHSHAEURFL06101154BNA	BULTOS	33	QUIMICOS
	CMA CGM JAGUA	14-FEB-06	06001MANI021382Z	CHXGAHT14HK02003	PIEZA	50	DYESTUFFS
	CMA CGM JAGUA	14-FEB-06	06001MANI022241L	CHNGOOCWSNBNA6L000819	CAJA	538	STC:PLASTIC PARTS TO SW
	CP EVERGLADES	13-FEB-06	06001MANI020788C	BRSTSSAN/BUE/060388	BULTOS	59	STC:AUTOPARTES-
	CSAV RIO LONT	16-FEB-06	06001MANI023801Y	NLROT1RT012312	BULTOS	2	flavours cl6.1 un1545
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI020561Y	IIOOVBDOBUE3630	CAJA	54	STC:TEXTILES.-
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI021516P	IIOOVSZV007990	PALETA	1	uninterruptibles power
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI023272Z	IIOOVHK2010617035	BULTOS	4	CTNS, Q.D.C. UMBRELLA
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI023514P	IIOOVELB-DHK/9932	BULTOS	79	STC: READYMADE GARMENTS
	LUNA MAERSK	16-FEB-06	06001MANI023598E	SPAGSSMPL/372/BUE/P/C	BULTOS	11	AROMA CHEMICALS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA S.A.							
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI021388W	KSPUSQDBNA05120014	BULTOS	80	VITAMINA C
	NEDLLOYD EVIT	15-FEB-06	06001MANI022205L	CHSHAMSBNA5NL604113	TAMBOR	84	QUIMICOS
MURCHISON S.A.							
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI022095S	CHNGO2084004	CAJA	377	SPARK PLUG
SIEMENS							
		30-JAN-06	06001MANI014907V	00102805410	BULTOS	2	materiales eléctricos
		30-JAN-06	06001MANI014910P	00102805411	BULTOS	1	electronics
		15-FEB-06	06001MANI022921Z	00101601099	BULTOS	4	electricals
		15-FEB-06	06001MANI022950S	00101601197	BULTOS	3	electricals
		16-FEB-06	06001MANI023957D	00152472910	BULTOS	7	electricals
		17-FEB-06	06001MANI024489E	00100010353	BULTOS	6	materiales eléctricos
SIN DEPOSITO							
		13-FEB-06	06001MANI021171M	001UY137300257	PALETA	20	988 BOLSAS SABOR NACHO5
		14-FEB-06	06001MANI031042K	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
TEFASA S.A							
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI023555U	USMIABWI009165	BULTOS	4	machinery parts
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI023555U	USMIANYC058242	BULTOS	4	paper release product,
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI022705Z	ZZZZZ5661012832	BULTOS	765	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI022705Z	ZZZZZ5661012837	BULTOS	864	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI022705Z	ZZZZZ5661012841	BULTOS	750	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI022705Z	ZZZZZ5661012843	BULTOS	361	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI022705Z	ZZZZZ5661012844	BULTOS	600	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI022705Z	ZZZZZ5661012881	BULTOS	470	QDC: EVAPORADORA
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI022705Z	ZZZZZ5661012882	BULTOS	552	QDC: EVAPORADORA
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI020809T	IIOOVMOLU484140672	CONTENEDOR	1	QDC. JUGUETES
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI020809T	KSPUSMOLU484140666	CONTENEDOR	1	QDC. JUGUETES
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI025716V	USMIAMIA-O-2500	BULTOS	4	ELECTRICAL PARTS BOXES.
	CMA CGM JAGUA	14-FEB-06	06001MANI023162Y	CHWANCCWNBUE3Y0975	BULTOS	450	STC CD HOLDER
	MOL BRAVERY	15-FEB-06	06001MANI020809T	CHSHAMOLU484614227	BULTOS	19	STC LOADBINDER
	MSC MAGALI	14-FEB-06	06001MANI019917E	ITLEG0006/6000263	BULTOS	192	STC TEXTILES
TER. RIO DE LA PLAT							
	CMA CGM JAGUA	14-FEB-06	06001MANI022122J	CHHONFDHKSE0601049	CONTENEDOR	1	GLOSSY PHOTO PAPER A ND
	CMA CGM JAGUA	14-FEB-06	06001MANI023056Z	CHQIN615122376	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	CMA CGM JAGUA	14-FEB-06	06001MANI023056Z	CHQIN615122377	CONTENEDOR	1	LEAHTER SPORT SHOES
	CMA CGM JAGUA	14-FEB-06	06001MANI025498F	CHSHACTSCGL05121	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTORCYCLE ANS S
	CMA CGM JAGUA	14-FEB-06	06001MANI025499G	CHSHACTSCGL05119	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTORCYCLE ANS S
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI019902V	IIOOVANRMN67103071020	CONTENEDOR	1	SUPERSOCOLATE
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI020162L	IIOOVNYKS475449079	CONTENEDOR	1	BUNDLES OF PREEZING PAN
	IWASHIRO	13-FEB-06	06001MANI022776B	TWCILKELBUE78106	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 75%POLYESTER, 21
	MSC LEVINA	14-FEB-06	06001MANI022283R	NLROTZ94/670016	CONTENEDOR	1	BOTTLES NENATAL SOPHIST
	MSC MAGALI	14-FEB-06	06001MANI020112G	ITLEGIT06001199	CONTENEDOR	1	maquinaria
	MSC MAGALI	14-FEB-06	06001MANI020115J	ITGENIT06001089	CONTENEDOR	1	PARTS FOR ELECTRICAL SY
	TRANSMODAL	14-FEB-06	06001MANI021783V	BRRGNZIMUYOK52054827	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	TRANSMODAL	14-FEB-06	06001MANI021783V	BRRGNZIMUYOK52054828	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
TERMINAL 4 S.A							
	250-9 102	13-FEB-06	06001MANI021741P	UYMVD503190441	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAZARDOUS SUBSTA
	LUNA MAERSK	16-FEB-06	06001MANI023125N	FRLEH504045876	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LIVRAISON : 8212
	NEDLLOYD EVIT	15-FEB-06	06001MANI020754S	SFPFLPONLPLZ40651498	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MOTOR VEHICLE PAR
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CSAV RIO LONT	16-FEB-06	06001MANI025939F	FRLEH142M060200003/3	BULTOS	10	AUTOMOTIVES PARTS
	FLAMENGO	17-FEB-06	06001MANI024243P	BRZZZANRM664006518501	BULTOS	28	Q.D.C. MACHINERY PARTS
TRANSTERMINAL							
	CAP SAN LOREN	14-FEB-06	06001MANI022831Z	USCHRIFSC 407983	BULTOS	4	Q.D.C. ROCK CRUSHING
	CMA CGM Jagua	14-FEB-06	06001MANI023077T	CHHONHKARBUE6A016	BULTOS	45	Q.D.C. LENSES FOR CORRE
	CMA CGM Jagua	14-FEB-06	06001MANI023077T	CHHONHKARBUE6A017	BULTOS	74	Q.D.C. LENSES FOR CORRE
	CMA CGM Jagua	14-FEB-06	06001MANI025270Z	CHHONHKG3162387	BULTOS	177	STC ROPA
	LUNA MAERSK	16-FEB-06	06001MANI024517T	SPAGSWSA/AHD5/BNS/5695	BULTOS	20	Q.D.C. SYNTHETIC ORGANI
	LUNA MAERSK	16-FEB-06	06001MANI024517T	SPAGSWSA12JL/BNS00136	BULTOS	81	Q.D.C. HALOGEN LAMPS
UNIVERSAL CARGAS							
	CP EVERGLADES	13-FEB-06	06001MANI023494W	USMIAHBOLL34	BULTOS	12	EQUIPAMIENTO MEDICO

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 10/4 Nº 509.654 v. 10/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

Decreto Nº 1386/01 - Resolución General Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062977451	LASTER, FRITZ	21/04/2003	23/01/2004
20062803992	BADINO, ILDO MIGUEL	21/04/2003	23/01/2004
20062804239	PERREN, JUAN JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20062809834	LEIBOVICH, SAMUEL	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General De Operaciones Impositivas Del Interior, Dirección General Impositiva

e. 10/4 Nº 509.989 v. 10/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

Decreto Nº 1386/01 - Resolución General Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27-04551770-0	INCHAUSPE CARLOTA	01/01/05	31/12/05

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 10/4 Nº 509.991 v. 10/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20084341143	CAPPELLETTI MIGUEL CARLOS	858	CENTENARIO 2661-SANTO TOME-SANTA FE	857504/5
20162506499	SACRISTAN RICARDO NATALIO	104	MALVINAS 32 8000-BAHIA BLANCA	103192/9
20210109472	SIEBENHART GUSTAVO RAUL	723	LAS FUCCIAS 331 PB 3	722106/1
20245246715	BARTORELLI JOSE OSCAR	134	RAMON RAIMUNDO 1456 - PERGAMINO - BS.AS.	133186/8
20267583154	CRISTIAN JAVIER ACUÑA	571	CALLE 19 N° 955 - VICTORICA - LA PAMPA	570010/6
23225711054	BENAVIDEZ MARIA MATILDE	272	URUGUAY N° 446-V.C.PAZ CORDOBA C.P. 5152	271812/0
27063679416	AYALA TERESA IRENE	858	25 DE MAYO 3065-SANTA FE	857505/3
27258823015	ALICIA NOEMI ELISABET OÑA	571	CALLE 13 N° 1905 GENERAL PICO LA PAMPA	570011/6
30709514969	MENCHACA M. Y PERUCHENA M.S.H.	485	AVDA DE LAS AMERICAS 2438 - PARANA - E.R	484227/8
30709526800	GRAFIKA SUR S.H. DE SEIN CAROL	723	ANASAGASTI 345	722105/3

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20062404788	AMBORT JUAN CARLOS	858	SARMIENTO 159-SAN JERONIMO NORTE-STA FE	857159/7
20228219631	OSORIO CESAR ALBERTO	858	AV. LOS COLONIZADORES 1063-ESPERANZA-SFE	857103/1
23060115419	RIZZARDO ANGEL CARLOS	870	GALVEZ 63 BIS (2000)ROSARIO	869403/6
27144904899	MAZZONI ANGELA	126	CABILDANTE ROMERO 78 - (6700) – LUJAN	125167/8
30688719387	LETTHER IMPRENTA S.H.	126	LIBERTAD 434 - (1744) – MORENO	125060/4

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva

e. 10/4 Nº 509.994 v. 10/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		IMPRENTA		
20211384833	VAZQUEZ CARLOS MARCELO	016	AV. MITRE 2091 (1605) -MUNRO-PROVINCIA BUENOS AIRES	015194/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 10/4 Nº 509.997 v. 10/4/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 222/2006

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS – MORENO de la línea SARMIENTO.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se indicó que la presentación para la precalificación de oferentes debe efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 10 de abril de 2006 a las 16 horas.

Que las empresas adquirentes del pliego solicitan la prórroga de la fecha de presentación de las ofertas de precalificación citada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme surge de las actuaciones agregadas al expediente citado en el VISTO.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde hacer lugar a los pedidos de prórroga efectuados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 10 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/4 Nº 509.839 v. 12/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Claudio Eduardo RUIZ (DNI. Nº 16.619.153) que se ha dispuesto la apertura a prueba en el Sumario Nº 3115, Expediente Nº 48.600/03, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 5º, of. 502, los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo lo intimamos para que en plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia del Banco Central de la República Argentina. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/4 Nº 509.293 v. 12/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

AGENCIA 402

Resistencia, 15/3/2006

Se le hace saber al Contribuyente COMPU CHACO S.A., CUIT Nº 30-70853670-5, cuyo domicilio se desconoce, que de acuerdo a sus presentaciones detalladas en cuadro deudor adjunto, mediante las cuales difiere obligaciones del impuesto al valor agregado en calidad de inversionista de las empresas promovidas Agroemprendimiento S.A. CUIT Nº 30-67331541-7 y Cabrarat S.A.-CUIT Nº 30-70715742-5, la Administración Federal reclamó la renovación de las garantías vencidas, la cual no se realizó en los plazos estipulados. Por lo expuesto, se lo intima para que en un plazo de quince (15) días, ingrese las sumas adeudadas detalladas en cuadro deudor adjunto, con mas los intereses previstos en el artículo 37º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) y exhiba, dentro del mismo, plazo la constancia de pago del tributo y sus accesorios en la Dependencia que lo intima. Por último, se hace saber a usted que el incumplimiento a lo requerido dará lugar sin mas trámite a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

CUADRO DEUDOR

FECHA PRESENTACION	FECHA RECLAMO GARANTIA	IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE	EMPRESA PROMOVIDA
19/05/2004	11/03/2005	IVA	019	05/2004	$ 8.461,46	AGROEMPREND. SA
28/05/2004	10/11/2005	IVA	019	05/2004	$ 4.155,87	AGROEMPREND. SA
05/07/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$30.253,59	AGROEMPREND. SA
01/06/2004	10/11/2005	IVA	019	05/2004	$45.123,40	AGROEMPREND. SA
10/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$27.097,91	AGROEMPREND. SA
29/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$31.171,35	AGROEMPREND. SA
29/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$ 6.842.08	AGROEMPREND. SA
21/10/2004	10/11/2005	IVA	019	10/2004	$ 3.894,09	AGROEMPREND. SA
17/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$ 8.543,04	CABRARAT SA
				TOTAL	$ 165.542,79	

Agencia 402 —C.P. Mario Eduardo Quirico— Jefe de Agencia Sede Resistencia

NOTA: Se publica nuevamente en las fechas en razón de haberse emitido en las ediciones del 27 al 30/3/2006.

e. 4/4 Nº 508.051 v. 10/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos GUTIERREZ, la Resolución CNC Nº 653/99, dictada en el Expte. Nº 13181/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTH 2009, número de serie 3E471522, sin antena de goma, perteneciente a REMISES VERA CRUZ, propiedad del Sr. Juan Carlos GUTIERREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 21) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.586 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Orlando CRASCI, la Resolución CNT Nº 1171/95, dictada en el Expte. Nº 5032/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0248998/3321 y una antena sin marca ni modelo, propiedad del Sr. Carlos Orlando CRASCI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.589 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma INTERDOC S.A., la Resolución CNC Nº 245/02, dictada en el Expte. Nº 9040/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS P110 (codificado), sin número de serie, con pack y antena magnética, propiedad de la firma INTERDOC S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 26 (número de orden 13) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.591 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Miguel SELEME, la Resolución CNT Nº 1141/95, dictada en el Expte. Nº 723/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-212RH, número de serie 1E680616, con micrófono marca YAESU, modelo MH-15 C8, con soporte, antena y cable coaxil, propiedad del Sr. Miguel SELEME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.594 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Walter Alejandro CUFRE, la Resolución CNT Nº 1159/95, dictada en el Expte. Nº 4445/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 25000451, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter Alejandro CUFRE, utilizado en la

Agencia de Remisses Mariano Moreno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.596 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES RINCON, la Resolución CNC Nº 1791/99, dictada en el Expte. Nº 13184/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 41530318, con micrófono de palma misma marca, propiedad de la firma REMISES RINCON, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 155) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.597 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES SAN AGUSTIN, la Resolución CNC Nº 1793/99, dictada en el Expte. Nº 13201/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL7011, número de serie 4040323, con cable conector y micrófono de palma misma marca, modelo MH25A8J, propiedad de la firma REMISES SAN AGUSTIN, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 157) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.598 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ARGON S.A., la Resolución CNT Nº 2782/94, dictada en el Expte. Nº 13485/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KOMBI, sin modelo, número de serie 1107, con micrófono de palma, propiedad de la firma ARGON S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.599 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES LASER, la Resolución CNC Nº 648/99, dictada en el Expte. Nº 13515/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3D280939, cable y conector con micrófono de palma misma marca, modelo MH25A8J, propiedad de la firma REMISES LASER, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 16) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicación.

e. 7/4 Nº 509.600 v. 11/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma EDELAP S.A., la Resolución CNC Nº 1260/00, dictada en el Expte. Nº 13520/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, sin modelo, número de serie 4195641, con micrófono de palma; un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, sin modelo, número de serie 4148173, sin micrófono (para sacarlo había que romper parte del automotor); una antena látigo y base magnética, propiedad de la firma EDELAP S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 198) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/4 Nº 509.601 v. 11/4/2006